

Violencia contra las mujeres
Tratamiento por parte de la justicia penal de Guatemala

ANDREA DIEZ, Coordinadora
Kenia Herrera, Sub coordinadora

¿Cómo era posible, haciendo tanto tiempo que los hombres piensan en ello, que no hubieran aún comprendido que la belleza es incommunicable, y que ni los seres, ni tampoco las cosas, pueden llegar a penetrarse?

Marguerite Yourcenar, en «La primera noche» (1929)

CAPITULO 1: INTRODUCCIÓN.....	p. 4
1. A. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA	
1. B. MARCO TEÓRICO	
CAPITULO 2: LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN GUATEMALA Y EL SISTEMA PENAL.....	p 13
2. A. EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA EN GUATEMALA	
2. B. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y EL CONFLICTO ARMADO INTERNO	
2. C. LOS ACUERDOS DE PAZ Y LA REFORMA DE LA JUSTICIA PENAL	
2. D. SITUACIÓN ACTUAL: DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES	
2. E. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SISTEMA PENAL	
2. E.1 MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES	
CAPITULO 3: INICIO DEL PROCESO	p. 28
3. A. DELITOS SEXUALES	
3. A.1. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA POR DELITOS SEXUALES	
3. A.2. CRITERIOS DE DERIVACIÓN Y PROCEDIMIENTO	
3. A.3. REGISTROS DE LAS DENUNCIAS	
3. A.4. CONCLUSIONES	
3. B. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
3. B.1. MARCO LEGAL	
3. B.2. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
3. B.3. CRITERIOS DE DERIVACIÓN Y PROCEDIMIENTO	
3. B.4 SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
3. B.5. CONCLUSIONES	
CAPITULO 4: PERSECUCIÓN PENAL.....	p 54
4. A. PERSECUCION PENAL EN CASOS DE DELITOS SEXUALES	
4 A 1 PRIMERAS DILIGENCIAS	
4 .A 2 PRODUCCIÓN Y MEDIOS DE PRUEBA	
4. B. SERVICIO MEDICO FORENSE	
4. B.1 COORDINACIÓN CON LOS HOSPITALES	
4. C. PERSECUCION PENAL EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
4. D. CONCLUSIONES	
CAPITULO 5: MECANISMOS DE SALIDA.....	p75
5. A. LOS MECANISMOS DE SALIDA EN EL ORDENAMIENTO PENAL GUATEMALTECO	
5. A.1. FUNCIONAMIENTO Y PRÁCTICA JUDICIAL DE LOS MECANISMOS DE SALIDA PARA TODO TIPO DE DELITO	
5. A.2. PRINCIPALES DEBILIDADES DEL SISTEMA PENAL EN LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE SALIDA PARA TODOS LOS DELITOS	
5 B. FUNCIONAMIENTO Y PRÁCTICA DE LOS MECANISMOS DE SALIDA EN DELITOS SEXUALES	
5. B.1 DISCUSION SOBRE EL USO DE CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS SEXUALES DESDE LA TEORIA DE GÉNERO Y LA CRIMINOLOGIA.	

5. C. FUNCIONAMIENTO Y PRÁCTICA DE LOS MECANISMOS DE SALIDA EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
5. D. CONCLUSIONES

CAPITULO 6: OTRAS FORMAS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO.....p 93

6. A DESESTIMIENTO Y ARCHIVO, SOBRESEIMIENTO, DESISTIMIENTO EN DELITOS SEXUALES

6. A.1. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR CASAMIENTO: ART. 200 DEL CÓDIGO PENAL

6. B. DESESTIMIENTO Y ARCHIVO, SOBRESEIMIENTO, DESISTIMIENTO EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

6. C. CONCLUSIONES

CAPITULO 7: JUICIOS Y SENTENCIAS..... p 104

7. A. ACUSACIONES FORMULADAS Y DEBATES REALIZADOS SOBRE DELITOS SEXUALES

7 A 1. *DESARROLLO DE LOS DEBATES*

7 A.2 SENTENCIAS

7. A. 3 ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS SOBRE DELITOS SEXUALES

7. A. 4 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

7. A. 5 APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

7. A. 6 CONSIDERACIONES SOBRE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

7. B DEBATES Y SENTENCIAS REALIZADOS SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

7. C. CONCLUSIONES

CAPITULO 8: ATENCIÓN A LA VÍCTIMA.....p 126

8. B. OFICINAS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE LA PNC

8. C. REFUGIOS Y GRUPOS DE AUTOAYUDA

8. D. VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

8. E. ALGUNOS CASOS PARADIGMÁTICOS

CAPITULO 9: RECOMENDACIONES.....p 139

CAPITULO 1

INTRODUCCIÓN

1.A. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

La presente investigación se enmarca dentro del proyecto “Género y Reformas a la Justicia Procesal penal” que lleva adelante el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Durante más de 6 meses, un equipo de investigadoras/es del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), oficina para Centroamérica y del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) recolectaron la información contenida en este informe, cuyo principal objetivo fue conocer qué impacto tuvo el proceso de reformas de la justicia penal en Guatemala en el tratamiento de los delitos cometidos principalmente contra mujeres, es decir, violencia sexual y violencia intra familiar.

Nos propusimos responder las siguientes preguntas:

- ¿Cómo resuelve el sistema penal los delitos sexuales y las denuncias de violencia intra familiar?
- ¿Cuáles son las prácticas de los operadores relacionados con estos delitos, teniendo en cuenta que en una abrumadora mayoría son mujeres las víctimas?
- ¿Cuál es la política criminal que sigue el sistema para estos delitos?
- ¿Qué aspectos serian necesario modificar?

Desde el punto de vista metodológico, se combinaron técnicas de indagación cuantitativas y cualitativas, mediante pautas prediseñadas por CEJA. Durante los primeros 3 meses (de octubre del año 2003 a enero del año 2004) se recolectó la siguiente información cuantitativa:

- Información de la normativa procesal y penal vigente (con sus modificaciones), instituciones intervinientes y ruta para los casos de delitos sexuales y violencia intra familiar.
- Información sobre las sentencias dictadas en juicios orales sobre delitos sexuales y violencia intra familiar, de primera instancia con sentencia firme.
- Información estadística de fuentes secundarias respecto de diversos aspectos del funcionamiento de las instituciones involucradas en el tratamiento de casos de delitos sexuales y violencia intra familiar o doméstica, como presupuesto, inversión de recursos, cantidad de personal

asignado a los casos, e información de tiempos de duración de algunos trámites y de cobertura territorial.

Posteriormente, en los primeros meses del año 2004 se procedió a la recolección de información cualitativa, mediante entrevistas realizadas a operadores de justicia y referentes en la temática de otras instituciones intervinientes.

Las entrevistas fueron abiertas aunque con un cuestionario-guía de base, y se registraron con grabadora. Cada entrevista duró, en promedio, una hora. En total, se realizaron 29 entrevistas a 32 entrevistados/as (hubieron entrevistas con más de un entrevistado) tal como se muestra en el presente cuadro:

INSTITUCION	HOMBRE	MUJER	TOTAL ENTREVISTADOS
ORGANISMO JUDICIAL			
Juez de sentencia	1	1	2
Juez de paz	3	1	4
Centro de Justicia	1		1
Centro Nacional de Estadística		1	1
Juez de Instancia	3		3
Jefe del servicio Médico Forense	1		1
MINISTERIO PÚBLICO (MP)			
Fiscal de Sección		1	1
Fiscal Auxiliar	1		1
Fiscal Distrital	2	1	3
Auxiliar Fiscal		1	1
Jefe servicio Médico forense	1		1
Médico Oficina de Atención a la Víctima		1	1
INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL			
Defensor Público	1		1
POLICIA NACIONAL CIVIL (PNC)			
Comisario	1		1
Agente Oficina Atención a la Víctima		1	1
Oficial Oficina Atención a la Víctima		1	1
Investigador Servicio de Investigación Criminal (SIC)	1	1	2
OTROS SERVICIOS			
Unidad de Atención a la Víctima, Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH)		1	1
Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar		1	1
Defensoría de la Mujer, Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH)		3	3
Instituto Nacional de Estadística y Censos (INE)		1	1

22 de las entrevistas fueron efectuadas en diferentes zonas de la ciudad capital, 5 en los municipios de Villanueva y Mixco y dos en el departamento de Chimaltenango.

Posteriormente se procedió a cruzar la información cuantitativa con la cualitativa para el respectivo análisis. Un aspecto de especial incidencia en esta investigación lo constituyó el hecho de que no se pudo obtener información sobre el funcionamiento y composición del sistema de justicia con anterioridad a las reformas (producida en el año 1994) para poder efectuar el respectivo cruce.

Esto obedece a varios factores: por un lado, una gran cantidad de organismos fueron creados recién a partir de la reforma, o bien se reguló su funcionamiento con marcos legales específicos. Por otro lado, los organismos de estadística fueron creados en el país con posterioridad a la firma de los Acuerdos de Paz, en el año 1996. Previo a ese año, el país estuvo signado por el conflicto armado interno y el estado guatemalteco se dedicó casi con exclusividad en recursos y políticas a la represión contra insurgente.

Es decir que la información que se presenta sobre el funcionamiento del sistema penal guatemalteco en los delitos sexuales o de violencia intra familiar no pudo ser comparado con datos sobre cómo operaba el sistema con anterioridad a las reformas. No obstante, los datos recopilados permiten establecer algunos nudos o puntos de inflexión sobre la forma en que los cambios procesales impactaron en el tratamiento de los delitos cometidos mayormente contra mujeres.

Por último, en los anexos que se ubican al final del documento se encontrará parte de la información recopilada cuya transcripción textual consideramos de importancia, como estadísticas y marcos normativos.

1.B. MARCO TEÓRICO

A partir de la década del 60, la Academia se hizo eco de los planteos realizados por múltiples movimientos feministas (fundamentalmente en USA, Francia e Inglaterra) que expusieron en el espacio público el dilema de las diferencias que, hasta ese momento, se expresaban como desigualdades en el ámbito privado, haciendo clivaje en la diferencia sexual. Cuerpo, sexo y diferencia sexual, hasta ese momento limitados como campo de estudio a las teorías biologicistas, pasaron a adquirir un nuevo status epistemológico caracterizado por su

condición de hecho sociocultural e histórico¹ y su carácter político y de lugar preferencial para el despliegue de dispositivos de poder y dominios².

Entre las autoras latinoamericanas, Marta Lamas define al género desde una vertiente antropológica como “un orden simbólico con que una cultura dada elabora la diferencia sexual”³. Esta elaboración de las diferencias sexuales (el género) tiñe todos los órdenes de la vida: lo social, lo público, lo religioso, lo institucional, etc.; y su lógica es la de la dominación.

Posteriormente De Barbieri lo conceptualiza como el conjunto de “prácticas, símbolos, representaciones, normas, y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anatómo – fisiológica y que dan sentido a la reproducción de la especie humana y en general al relacionamiento de las personas”⁴. La autora incorpora la noción de que una razón fundamental para la elaboración de la diferencia sexual es la apropiación de las capacidades reproductoras de los cuerpos femeninos - mediante múltiples formas de control sobre los cuerpos y la sexualidad - no la eliminación de estas capacidades. De esta manera, los sistemas de sexo género dan como resultado sociedades con dominante masculino.⁵

En esta línea, la violencia de género, ejercida contra las hembras biológicas por su pertenencia a lo socialmente construido como femenino (y fundamentalmente dirigida contra sus cuerpos y su sexualidad), adquiere un rol fundamental para el mantenimiento de un sistema determinado, el que es dado como natural invisibilizando las relaciones de dominio que lo fundan. De Lauretis adhiere a un concepto de violencia entendida como “el signo de una lucha de poder para el sostén de una cierta clase de orden social”.⁶

En este marco, uno de los desafíos que afrontó la academia feminista fue la redefinición de la violencia sexual dentro de las nuevas posibilidades que ofreció la teoría de género. La primera dificultad fue que el concepto de violación sexual

¹ Ver: Lagarde, M. (1990). *Cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

² Ver: Foucault, M. (1987) *Historia de la sexualidad*. México: Editorial Siglo XXI.

³ Lamas, M. (1986) *Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género* Disponible en: <http://www.cholonautas.edu.pe/pdf/USOSCATEGORIAGENERO-MARTA%20LAMAS.pdf>

⁴ De Barbieri, T. *Sobre la categoría género, una introducción teórica metodológica*. En: Fin de siglo, Género y cambio civilizatorio. Chile: Isis Internacional, Ediciones de la Mujer nro. 17. 1992, Santiago de Chile. p. 114.

⁵ Ibidem.

⁶ De Lauretis, T. (1994) *La violencia de la retórica. Consideraciones sobre representación y género*. En: Revista Travesías 2, “Violencia Sexual, Cuerpos y palabras en Lucha”. Buenos Aires: Documentos del Cecym. p 106.

había sido un monopolio casi exclusivo del derecho penal. Pero es necesario aclarar que lo que el derecho definió fue el *delito sexual* no la *violencia sexual*. Citando a Katryn Gradval, Hercovich ubica en la época feudal la primera definición de violación: en el decretum (ca 1140) del canónigo y jurista Graciano se “propone las siguientes características: 1) el coito debe haber sido completo, 2) la víctima debe ser raptada del hogar paterno, 3) el rapto y el coito ilegal debe haber sido realizado en forma violenta y 4) no debió existir un acuerdo previo de casamiento entre la víctima y su raptor”.⁷

Mediante estas primigenias legislaciones se intentaba criminalizar la común práctica del rapto (fuera o no consentido por la mujer) de las mujeres vírgenes, que inmediatamente perdían su valor económico para la entrega en matrimonio. Pero el rapto también se realizaba muchas veces como una estrategia entre dos jóvenes que querían unirse pero que no obtenían el permiso paterno. Una vez consumado el acto sexual los padres debían autorizar el casamiento sin más trámite. De allí que incluso el término en inglés de violación (rape) tenga en su origen su relación con la práctica del rapto (rapture).

Las huellas y vestigios de esta concepción del *delito sexual* quedaron inscritas muchos siglos después. La mayoría de los códigos penales de América Latina incluyeron la violación como delito en los primeros códigos que surgieron con el nacimiento de los estados nacionales en el siglo XVIII. Y lo hicieron bajo los siguientes parámetros:

- a) el bien jurídico a proteger era la virginidad femenina como propiedad de la familia a la que pertenecía la mujer. De allí que incluso este tipo de delito se titulara en muchos países “contra el honor” y el requisito de “mujer honesta” para que existiera violación (¿a quien le importaba, o mejor dicho qué lesionaba el acto sexual contra su voluntad de una mujer que ya no era virgen?)
- b) En consecuencia, una de las reparaciones posibles era el casamiento de la víctima con el agresor, lo que aún se encuentra vigente en el CP de Guatemala.⁸

Tal como lo plantea Rodríguez, la conceptualización de la violencia sexual como delitos contra la honestidad (también vigente en el CP de Guatemala) “remitían al honor y al nombre de quienes eran los dueños, tutores o responsables de esas

⁷ Hercovich, I. (1997) *El enigma sexual de la violación*. Buenos Aires: Editorial Biblos. p. 35

⁸ El código penal de Guatemala mantiene la extinción de la acción penal si el agresor se casa con la ofendida (Artículo 200) su uso se explicita en la presente investigación.

mujeres, es decir, sus padres, esposos, tíos, padrinos, patriarcas familiares, señores, etcétera”⁹.

En Estados Unidos, gran parte de los estudios sobre la violencia sexual en la década del 70 estuvieron signados, en un principio, por el determinismo biológico: el uso (y la superioridad) de la fuerza masculina era un condicionante que hacía inevitable y siempre posible a la violación. También surgen las primeras teorías que consideran a la violación no tanto como acto sexual sino como un acto de dominación sobre las mujeres, que si bien se expresaba en forma individual, su objetivo era aterrorizar a las mujeres como grupo. Se incorpora la idea del miedo a la violación como estructurante en la vida de las mujeres y la violencia sexual como la forma privilegiada para el mantenimiento del poder y los abusos de poder masculinos tanto en los espacios públicos (de acceso restringido para las mujeres por el peligro que conlleva) como privados¹⁰.

La discusión académica no fue otra cosa que el reflejo de los movimientos políticos de grupos feministas que pugnaban por cambios, tanto en la tipificación de las diferentes formas de violencia sexual como en las prácticas que el sistema de justicia ejercía contra las víctimas de estos hechos, tendientes mayoritariamente a impedir la persecución penal. Justamente, uno de los problemas a los que se enfrentan los grupos feministas es la inexistencia de un concepto que no sea el estrictamente jurídico, por lo cual una gran cantidad de investigaciones se propuso escuchar la experiencia de las víctimas para arribar a una definición.

Hay que considerar, en consecuencia, que muchas veces se habla de violencia sexual como sinónimo de violación sexual (por el hecho jurídicamente punible). Sin embargo creemos que su definición es mucho más amplia: es “la acción de forzar a otra persona a través de la violencia, las amenazas, engaños, expectativas culturales, armas o circunstancias económicas para que participe en actos sexuales contra su voluntad. (...) Hay distintas formas de violencia sexual pero la más común es la violación, que puede definirse como una acción criminal agresiva y violenta en la que una persona obliga a otra a mantener una relación sexual sin su consentimiento. La violación no viene definida por el nivel

⁹ Rodríguez, M. (2000). *Algunas consideraciones sobre los delitos contra la integridad sexual de las personas*. En: Las trampas del poder punitivo. Buenos Aires: Editorial Biblos. p. 151

¹⁰ Ver: Griffin, S. (1997) *Rape, the all american crime*. En: *Feminism and philosophy*. USA: A. Littlefield, Adams.

de agresividad porque la acción es la misma aunque el perpetrador utilice más o menos fuerza o solamente amenazas”.¹¹

En consecuencia, cuando nos refiramos en la presente investigación a los “delitos sexuales” estamos aludiendo a los hechos de violencia sexual que son criminalizados por el Código penal, y en los que el sistema tiene actuación, los que no necesariamente coinciden con la conceptualización de los hechos de violencia sexual que se realiza desde la teoría de género. Para el CP de Guatemala, por ejemplo, comete el acto de violación “quien yaciere con mujer” en las siguientes circunstancias: “usando de violencia suficiente”, aprovechándose el perpetrador de que la mujer esté “privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir”, y “en todo caso, si la mujer fuera menor de 12 años”¹². Para la teoría de género, en cambio, no necesariamente debe ni la violencia física ni las demostraciones de resistencia condicionar la existencia de la violación.

La praxis y la teoría feminista pusieron en el debate público los siguientes problemas:

- a) La violencia sexual en sus múltiples expresiones fue tema de intervención por parte del sistema penal para la protección del honor de los “dueños” de los cuerpos de las mujeres, no como hechos que lesionaban la integridad de las víctimas.
- b) La visión jurídico – legal de la violencia sexual (tanto en su definición como en el abordaje que hace de la misma el sistema penal) no contempla lo que las víctimas refieren de tales experiencias. El derecho no ha querido escuchar lo que las víctimas (en su enorme mayoría, mujeres) dicen que es violencia sexual.
- c) Las prácticas de victimización secundaria que el sistema penal infringe contra las víctimas que acuden a la justicia en búsqueda de reparación deben enmarcarse como una forma de disciplinamiento de lo femenino más que como malas prácticas del sistema.
- d) Las trabas a la persecución penal y juzgamiento de los hechos considerados como violencia sexual, en consecuencia, deben ser erradicadas para contribuir a la equidad entre los géneros.

¹¹ Fondo de las Naciones Unidas para Asuntos de Población. (2002) *La Violencia Sexual contra Mujeres Refugiadas*. Disponible en: <http://www.fpfe.org/documentacion.asp>

¹² Art. 173. Código Penal, decreto 17 – 73.

No nos detendremos aquí en la extensa polémica entre las diferentes vertientes de la criminología crítica y los movimientos feministas sobre la función simbólica del derecho penal.¹³ Consideramos de que no existe una función simbólica de la pena en el sentido preventivo: ni la criminalización ni el incremento de penas hará que disminuyan los hechos. Sin embargo, coincidimos con Larrauri cuando plantea que “quizás una forma de aproximarnos al derecho penal estribe en reconocer que éste cumple una función simbólica y preocuparnos por los mensajes que éste emite, al tiempo que trabajamos por encontrar remedios en la creación de instituciones de ayuda y asesoramiento a la mujer fuera del derecho penal”.¹⁴

También coincidimos con Zaffaroni sobre la utilización práctica y política que se puede hacer del sistema en los casos de violencia sexual: “legítimamente el feminismo puede hacer uso del poder punitivo como un recurso táctico y con el alcance limitado y prudente que esto implica”¹⁵

En otras palabras: los agresores saben que si obtienen por vías legítimas o ilegítimas (como la amenaza) el desistimiento de su víctima no será perseguido, de la misma manera que las víctimas intuyen que pueden ser humilladas o descreídas en su relato una vez que presenten la denuncia. No se discute aquí la función simbólica del derecho, sino un conocimiento aprehendido sobre las formas de actuar del sistema que produce determinados efectos: reafirmar la violencia sexual como una prerrogativa o bien considerarla como un hecho que ha originado un daño en la víctima, la que merece ser escuchada y tenida en cuenta en sus demandas¹⁶ (función simbólica de la intervención por sobre la función simbólica de la pena).

De allí que partimos, a lo largo del siguiente estudio, de los siguientes supuestos:

¹³ Ver: Campos, C. (1999) *Criminología feminista: un discurso (im)posible?* En: Género y Derecho. Washington: American University, Washington College of Law; Lom Ediciones, La Morada. pp 745 – 766.

¹⁴ Larrauri, E. (1994) *Control formal:... y el derecho penal de las mujeres*. En: Mujeres, derecho penal y Criminología. Madrid: Siglo XXI Editores. p. 101

¹⁵ Zaffaroni, E. (2000). *El discurso feminista y el poder punitivo*. En: Las trampas del poder punitivo. Buenos Aires: Editorial Biblos. p 36.

¹⁶ Las demandas de las víctimas cuando acuden al sistema penal suelen ser múltiples: además de la posibilidad del castigo de la cárcel, muchas víctimas también denuncian porque buscan el reconocimiento de parte de un tercero de que el agresor no tenía derecho a hacer lo que le hizo. Otro planteo habitual es que si no denuncian el agresor no se detendrá y otras mujeres y niñas sufrirán lo mismo. Sería importante profundizar mediante investigaciones en las demandas de las víctimas de delitos sexuales al sistema.

- 1) El sistema penal, considerado como el poder punitivo por excelencia que opera mediante una “selección criminalizante¹⁷” a los mas vulnerables, no puede (ni debe) ser considerada como la institución encargada del combate y la erradicación de la violencia de género (si es que ésta fuera posible).
- 2) Sin embargo, esto no significa aceptar que el sistema penal continúe siendo uno de los pilares fundamentales sobre los que se asientan las prácticas de reafirmación y reproducción de esa violencia de género.
- 3) Es legítimo tanto en términos políticos como académicos que se exija al sistema la modificación de sus prácticas, no sólo las de victimización secundaria, sino también del cúmulo de trabas que se interponen para la persecución penal de los hechos de violencia sexual mayoritariamente cometidos contra personas de sexo femenino. Trabas que deben enmarcarse en una política criminal que subestima la magnitud del daño que provocan los hechos de la violencia sexual o bien ni siquiera la consideran como tal, es decir, que niega su existencia y la legitima como prerrogativas del poder masculino en nuestras sociedades. Prueba de ello son las decenas de relatos que existen de denunciante que recibieron como respuesta del operador judicial de turno que si hicieron, dijeron ó se vistieron de tal manera (o no gritaron, no resistieron o no hicieron tal cosa) entonces *no hubo violación y mejor se vuelve a su casa.*

En esta línea, uno de los desafíos actuales que esta investigación se propone enfrentar es de qué manera impactaron los cambios introducidos en las reformas procesales – una de cuyas promesas fue reintegrarle a la víctima su poder de decisión en el conflicto y evitar que los intereses del estado fueran puestos por encima de sus intereses – cuando se trata de víctimas de violencia de género. Tal es el motivo por el cual en el último capítulo se retoman los principales hallazgos y se realizan propuestas.

¹⁷ Zaffaroni, E. (2000). *El discurso feminista y el poder punitivo*. En: Las trampas del poder punitivo. Buenos Aires: Editorial Biblos. p 28.

CAPITULO 2

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN GUATEMALA Y EL SISTEMA PENAL

2.A. EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA EN GUATEMALA

Signada por un conflicto armado interno que duró más de 30 años con más de 200 mil personas asesinadas¹⁸ Guatemala puede considerarse como uno de los países de América Latina más castigados por la violencia, y el único en haber sufrido genocidio étnico.¹⁹

Así lo documentó la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH)²⁰ en el año 1999, cuando denunció que “entre los años 1981 y 1983 el Ejército identificó a grupos del pueblo maya como el enemigo interno, porque consideraba que constituían o podían constituir la base de apoyo de la guerrilla”²¹. Se pudo constatar la “reiteración de actos destructivos dirigidos de forma sistemática contra grupos de la población maya”²² entre los que se destacan “las matanzas, cuya expresión más significativa fueron las masacres”²³ ejecutadas “por agentes del estado en contra de la población civil no combatiente”²⁴ en cuatro regiones: Barillas, Quiché, Huehuetenango y Baja Verapaz. “De acuerdo con los testimonios y otros elementos de prueba recogidos, la CEH ha establecido que en tales matanzas con características de masacre participaron tanto fuerzas regulares como especiales del Ejército, al igual que patrulleros de autodefensa

¹⁸ Según el informe “*Guatemala nunca más*” el saldo del conflicto armado interno en Guatemala iniciado en la década del 60 – que tuvo su recrudecimiento en la década del 80 con una política gubernamental de ejecución de masacres – dejó un saldo de “150 mil muertos, 50 mil desaparecidos, 1 millón de desplazados internos, 100 mil refugiados y 200 mil niños huérfanos. Tres de cada cuatro víctimas de la guerra eran indígenas”.

¹⁹ La comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) concluyó la existencia de genocidio en Guatemala en base a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948 y ratificada por el Estado de Guatemala en virtud del Decreto 704, el 30 de noviembre de 1949, que establece los siguientes aspectos: “se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo”.

²⁰ La Comisión para el Esclarecimiento Histórico fue establecida mediante el Acuerdo de Oslo, del 23 de junio de 1994, para esclarecer con toda objetividad, equidad e imparcialidad las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que causaron sufrimientos a la población guatemalteca, vinculados con el enfrentamiento armado. La Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) entregó su informe el 25 de febrero de 1999.

²¹ Informe para la Comisión del esclarecimiento Histórico. (1999) *Guatemala, Memoria del Silencio*. Disponible en: <http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/report/spanish/toc.html>.

²² *Ibidem*.

²³ *Ibidem*.

²⁴ *Ibidem*.

civil y comisionados militares. En muchos casos los sobrevivientes identificaron a los responsables del destacamento del municipio más cercano como los jefes que comandaban estas operaciones.”²⁵

Las causas del conflicto armado interno que derivaron en el genocidio perpetrado en la década del 80 ante el cómplice silencio de la comunidad internacional, se ubican fundamentalmente en la constitución (desde la conformación como república) de un estado autoritario representante de las minorías económicas, excluyente de la mayoría de población indígena empobrecida por las restricciones impuestas, fundamentalmente, al acceso a la tierra. Así, desde el punto de vista histórico, Guatemala contó en el último siglo con una serie de gobiernos militares o pseudo democráticos que dirigieron sus políticas al mantenimiento de los privilegios de una minoría económica²⁶, para lo cual sus gobiernos se caracterizaron por una nula inversión en salud o educación para la población indígena mayoritaria, al tiempo que la carga tributaria hacia los grupos de poder disminuía.

Es importante destacar que los 30 años de conflicto armado interno configuraron en Guatemala una forma específica de relacionamiento en la que la violencia es la principal manera – culturalmente aprendida - de solucionar los conflictos. Asimismo, se destaca especialmente la existencia, desde el punto de vista histórico, de la violencia emanada desde el Estado (civil o militar), o desde estructuras económicas y paramilitares, como la única forma de legitimación política, la que no se inicio con el conflicto armado interno sino que puede ubicarse desde la época colonial. En otras palabras, no se llegó a consolidar en Guatemala un Estado que no recurriera a formas extremas de violencia para el control social.

Según una investigación sobre la percepción de la violencia en Guatemala, “la crisis histórica estructural, sumada a una crisis sociopolítico de carácter bélica (se refiere al reciente conflicto armado interno), donde la violencia fue el mecanismo privilegiado para mantener el control y poder – o luchar contra él – es el marco de explicación a la variedad y grados de violencia existentes en la sociedad guatemalteca hoy día.”²⁷ La mencionada investigación indica que la

²⁵ Ibidem.

²⁶ La única excepción fue el período de 1944 a 1954, que culmina con el derrocamiento de Jacobo Arbenz cuando intentó realizar la reforma agraria, expropiando tierras, entre ellas de la empresa norteamericana United Fruit. Diversos documentos refieren la intervención de la CIA en este golpe de estado.

²⁷ Instituto Centroamericano de Estudios Políticos. (1999) *Percepciones de la Violencia en Guatemala. Análisis en la actual coyuntura nacional*. Guatemala: INCEP. p 17.

violencia en Guatemala se despliega en los siguientes planos: “estructural, política, bélica, delictiva, intra familiar y en la interrelación personal”²⁸ al tiempo que advierte que “uno de los aspectos que propician el incremento de la violencia tiene que ver con el crecimiento de las justificaciones sociales que permiten ejercerla. En la medida que los hechos justificativos han venido apareciendo aquella se vuelve un hecho más frecuente”.²⁹

En síntesis, puede decirse que si bien han existido en Guatemala políticas de estado represivas desde la época de la Colonia, la expresión más cruenta de la violencia se produjo en la década del 80, durante los gobiernos de Efraín Ríos Montt y Lucas García. En esta etapa se ejecutó una política estatal de exterminio de los pueblos mayas mediante masacres perpetradas contra las comunidades, política conocida como “de tierra arrasada”, lo que además del asesinato de la totalidad de los integrantes de una aldea y la quema de sus cultivos y hogares incluyó torturas, tratos crueles y degradantes en forma pública y por varios días a los sobrevivientes.

De la mano de la cultura de la violencia, además, se constituyó una cultura tanto o más perniciosa que la anterior: la cultura del miedo. Miedo a hablar, miedo a protestar, miedo a ser visto, miedo a ser perseguido, miedo a denunciar, miedo a levantar la voz. La inexistencia de juicios de la verdad y/o de procesamientos contra los máximos jerarcas militares y civiles responsables de estos hechos³⁰, el no desmantelamiento de los aparatos estatales de represión, y la no reparación a las víctimas del conflicto armado interno se constituyen – junto con las causas

²⁸ Ibidem. p 18.

²⁹ Ibidem. p 19.

³⁰ El Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos (CALDH) presentó en mayo del año 2000 una demanda penal ante los tribunales guatemaltecos en la que se acusa al Alto Mando Militar del ex-presidente Romeo Lucas García de cometer genocidio, otros crímenes de lesa-humanidad y crímenes de guerra relacionados con 10 masacres ocurridas en 9 comunidades distintas en las regiones montañosas de Guatemala, entre octubre de 1981 y marzo de 1982. Más de 900 personas murieron, otras fueron torturadas y violadas y muchos otros fueron forzados a exiliarse dentro del país o en el extranjero para evitar correr la misma suerte. Romeo Lucas está acusado de estas 10 masacres junto con su hermano y ex Jefe del Estado Mayor del Ejército Benedicto Lucas García y Luis Mendoza Palomo, ex Ministro de Defensa. En junio de 2000 el Procurador General del Estado nombró a un Fiscal especial para el caso. Hasta la fecha, se ha escuchado el testimonio de más de 50 testigos oculares. También se han realizado inspecciones en los lugares donde ocurrieron las masacres en varias aldeas. El 6 de junio de 2001, entretanto, otros indígenas pertenecientes a la etnia maya se unieron a la Asociación, provenientes de 13 de las aproximadamente 600 aldeas que sufrieron masacres durante el régimen militar del General Efraín Ríos Montt. Los sobrevivientes presentaron una demanda penal contra Ríos Montt y su Alto Mando Militar nuevamente por genocidio, otros crímenes de lesa-humanidad y crímenes de guerra cometidos entre marzo y diciembre de 1982. En cada una de esas 13 masacres, entre 5 a 350 hombres, mujeres y niños fueron asesinados. En total, más de 1200 personas perdieron la vida. Los sobrevivientes han formado una organización de testigos, la Asociación para Justicia y Reconciliación, que solicitó colectivamente a CALDH el inicio de acciones legales por genocidio y otros crímenes. Los crímenes de los cuales se los acusa van desde tortura masiva, violación masiva y secuestro hasta la destrucción de la base alimentaria, y de sitios y cementerios sagrados. Otras cincuenta comunidades han decidido no seguir adelante con las acciones legales.

del enfrentamiento armado, como el acceso a la tierra, tema aún no resuelto - en el caldo de cultivo más importante para la impunidad.

2.B. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y EL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Resulta fundamental relacionar la actual situación de la violencia (en el ámbito doméstico y público) contra las mujeres guatemaltecas con el conflicto armado interno. El Estado de Guatemala planificó, diseñó y ejecutó en el marco de su política contrainsurgente acciones precisas y con efectos a largo plazo de violencia física y sexual contra las mujeres, mayormente indígenas³¹, es decir que el Ejército entrenó a sus miembros para la violencia sexual³².

Estos actos incluyeron:

- Violaciones sexuales masivas³³ y múltiples³⁴, en forma pública (a la vista de toda la comunidad o sus familiares, en plazas, mercados o previo encierro en un lugar determinado de todas las mujeres) en ocasión de las masacres.
- Violaciones sexuales masivas, múltiples y continuadas de las mujeres privadas de libertad en forma ilegal, en centros de detención dependientes de la policía o el Ejército, como método de tortura para obtener confesiones sobre su supuesta pertenencia o vinculación con la insurgencia, o bien para acceder a los hombres cercanos a ella identificados como insurgente.
- Mutilación de los órganos sexuales femeninos de las mujeres torturadas y violadas.
- Exposición pública de cuerpos femeninos mutilados o con signos de violación o empalamiento como estrategia de tortura psicológica a los/as sobrevivientes de masacres.

³¹ La CEH indicó que del 88 por ciento de las violaciones sexuales registradas (no todas las víctimas reconocieron las violaciones por temor al rechazo de la comunidad) el 89,39 por ciento fueron perpetradas contra mujeres pertenecientes a las etnias mayas, el 10,3 % ladinas, y el 1% pertenecientes a otros grupos. Informe de la comisión para el Esclarecimiento Histórico. (1999) *Guatemala memoria del silencio*. Tomo III. Las Violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia. Guatemala: CEH. p 24.

³² “El oficial tiene sus grupitos de asesinos y les dice cómo tienen que matar. Hoy van a degollar o a guindar con alambres, hoy violan a todas las mujeres. Muchas veces las órdenes las dan antes... violaban a las mujeres, las ponían a cuatro patas, luego les disparaban metiendo el arma en el recto o en la vagina.... También mandaban a hacer percha con las mujeres... por una sola pasan 20 a 30 soldados. Si caía bien la mujer, la dejaban ir, a otras las mataba el último que pasaba con ella...”. Informe de la comisión para el Esclarecimiento Histórico. (1999) *Guatemala memoria del silencio*. Tomo III. Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia. Guatemala: CEH. p 29.

³³ Contra más de una víctima en forma simultánea.

³⁴ Cometidas contra una misma víctima pero por más de un perpetrador.

- Reducción a la servidumbre (las sobrevivientes a las masacres eran obligadas a cocinar, bailar o desnudarse ante los soldados) antes de ser violadas y/o ejecutadas.
- Entrega de las mujeres sobrevivientes para el ejercicio de la violencia sexual por parte de la tropa.

Un 25 por ciento de las víctimas del conflicto armado interno fueron mujeres y un 75 por ciento hombres³⁵. Del total de víctimas mujeres un 99 por ciento sufrieron violencia sexual.³⁶

El uso de la violencia sexual durante las masacres se constituyó en un patrón repetitivo y realizado bajo órdenes superiores. Incluso antes de ejecutar a las víctimas, éstas eran separadas por sexo, los hombres eran ultimados generalmente en forma inmediata y las mujeres sometidas sexualmente, en algunos casos incluso durante varios días, antes de ser ejecutadas. “Otra de las características de la violencia sexual utilizada en las masacres fue la crueldad con que se llevaron a cabo, reflejando en muchos casos que se perseguía despoblar áreas y sembrar el terror” (...) Las violaciones sexuales revistieron modalidades crueles en extremo. El objetivo de los militares era el castigo ejemplar.”³⁷

Sobre los ejecutores de las violaciones, las víctimas refirieron a elementos del Ejército (soldados pero también militares de jerarquía), comisionados militares y miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC). Es de destacar que los dos últimos (comisionados y PAC) pertenecían y vivían en las comunidades por lo que muchos hechos de violencia sexual, además de permanecer impunes, se sucedieron en el tiempo aun después de perpetradas las masacres: “violaron a mujeres a pesar de ser de su misma comunidad, tanto por orden de los militares como por el poder impune que el Ejército les otorgó. Esta situación se mantuvo hasta poco antes de la firma de los acuerdos de paz”³⁸, es decir, hasta el año 1996.

El otro patrón detectado fueron las violaciones ejecutadas en centros de detención militares, signados por la misma crueldad aunque diferenciados por la

³⁵ Informe de la comisión para el Esclarecimiento Histórico. (1999) *Guatemala memoria del silencio*. Tomo III. Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia. Guatemala: CEH. p 19.

³⁶ *ibidem*. p. 19.

³⁷ *ibidem*. p. 33 - 35.

³⁸ *ibidem*. p. 42.

continuidad de los hechos durante semanas o meses, hasta la liberación o ejecución de la mujer detenida.

Sobre la percepción de esta violencia es de destacar, por un lado, el silencio de las víctimas en torno a los hechos, y por el otro el no reconocimiento de que lo vivido fue violencia. “Las víctimas o testigos usan las palabras “pasar” o “usar” en vez de violar. Muy pocas identifican el hecho como violación, es decir, como agresión, lo cual por otra parte, muestra la desvalorización de la condición de la mujer”.³⁹

Por otro lado, en muchos casos las víctimas fueron culpabilizadas incluso por otros sobrevivientes, lo que da indicios de relaciones intergeneracionales con dominante masculino con anterioridad al conflicto armado interno: “Muchas (de las víctimas) llegaron incluso a ser convencidas por los patrulleros y miembros del Ejército de su culpabilidad en las violaciones cuando eran ellas quienes salían de sus hogares. En muchas oportunidades esta actitud institucional fue asumida también por sus respectivos esposos o compañeros al aceptar éstos abusos como normales y culpar a sus mujeres por exponerse”.⁴⁰

Por último, las violaciones sexuales también fueron percibidas por sus perpetradores y las instituciones como una suerte de exceso normal: “muchos victimarios consideraron las violaciones como parte natural, de poca importancia, en el ejercicio de la violencia contra las mujeres y comunidades”.⁴¹

Resulta ineludible mencionar la extrema brutalidad con la que se ejecutó esta política de violencia sexual contra las mujeres guatemaltecas. Los relatos de las sobrevivientes son, incluso para quienes conocen a fondo esta realidad, muchas veces intolerables en su lectura, porque hablan de prácticas perfectamente diseñadas por el Estado y ejecutadas por sus instituciones que remiten a lo más abominable y miserable de la condición humana.

Uno de los efectos más perniciosos de estos hechos es que las mujeres y niñas en Guatemala, en especial las indígenas, son aun percibidas apenas como cuerpos violables, cuerpos que pueden ser impunemente sometidos a fuerza de golpes y ultrajes.

³⁹ Ibidem. p. 21.

⁴⁰ Ibidem. p. 42

⁴¹ Oficina de Derechos Humanos del arzobispado de Guatemala. (1998) *Guatemala Nunca Más. Tomo II Los mecanismos del horror*. Guatemala: ODHAG. p 212.

Más aún, se puede considerar que – en el marco de la destrucción del tejido social que provocó esta política estatal de represión – el ejercicio de la violencia sexual contra mujeres es aún constitutivo de la construcción de la masculinidad y la autoridad (masculina), tanto en núcleos rurales como urbanos. En otras palabras: los cuerpos femeninos continúan siendo el botín de guerra para la legitimación de derechos territoriales, económicos o políticos de cualquier grupo o persona, tanto en el ámbito público como en el privado.

Este imaginario se sostiene, además, por la no percepción (de parte de víctimas y victimarios) de que las violaciones fueron precisamente eso: hechos de violencia sexual, lo que a su vez impide la condena o rechazo social y dificulta cualquier tarea de prevención de la violencia contra las mujeres en la actualidad.

2.C. LOS ACUERDOS DE PAZ Y LA REFORMA DE LA JUSTICIA PENAL

Durante los 36 años de conflicto armado interno el sistema de administración de justicia se debilitó e incumplió con su deber fundamental de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Recién a partir del año 1985 surgen en Guatemala condiciones favorables para la democratización del país, la que se inicia con la aprobación de un nuevo texto de la Constitución Nacional y la apertura a un proceso electoral. Con el impulso de organizaciones de derechos humanos, las Universidades nacionales y los organismos internacionales se redacta un nuevo Código Procesal Penal que otorga fuerza de ley a los preceptos constitucionales. En forma paralela, el proceso de firma de los acuerdos de paz dieron contenido político al proceso democratizador.

El nuevo Código Procesal Penal fue aprobado en 1992 y entró en vigencia en julio de 1994. Las dificultades y resistencias por el cambio de un sistema inquisitivo a uno acusatorio no fueron pocos. “La falta de voluntad política por parte de los organismos de Estado para la implementación del nuevo proceso penal, con el respaldo de sectores conservadores ligados a prácticas tradicionales de la justicia penal, fue la causa principal por la cual el proceso de vigencia estuvo lleno de improvisaciones. A tanto llegó la improvisación, que en el Ministerio Público y Policía Nacional no se realizaron los cambios necesarios que garantizaran la adecuación de sus tareas al nuevo ordenamiento procesal. Esta situación ha favorecido que sectores conservadores señalen al nuevo ordenamiento procesal como el responsable del retardo en la administración de

justicia y los niveles de ineficiencia en el ejercicio de la persecución y acción penal pública.”⁴²

Los desafíos que el proceso de reforma de la justicia guatemalteca asumió como propios fueron, de manera sintética, los siguientes: lograr procesos más rápidos y orales, reducir la impunidad (se reconocía la imposibilidad del sistema para enfrentar la totalidad de la conflictividad social, por lo que la reforma del CPP permitiría establecer criterios racionales para la selección de casos), realización de procesos en los que se respetaran las garantías de las personas imputadas, mejorar la independencia judicial, permitir una mayor fiscalización de parte de la ciudadanía hacia los procesos judiciales y la administración de justicia ⁴³.

En el año 1996 se firmaron los acuerdos “de paz firme y duradera”, suscriptos entre el gobierno del presidente Álvaro Arzú Irigoyen y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), tras 9 años de negociaciones con la participación de Naciones Unidas como moderador. Los acuerdos de paz se constituyeron apenas en el punto de partida para la reconstrucción del país. Allí se establecen “compromisos que representan un logro de incomparable relevancia en la historia nacional de las últimas décadas”, tal la calificación otorgada por la Comisión de Esclarecimiento Histórico. Los acuerdos constan de 12 puntos⁴⁴ y fueron pensados como una agenda (con metas y acciones concretas) orientada a superar las causas del enfrentamiento armado y sentar las bases de un nuevo desarrollo.

En el acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, tras reconocer “la particular vulnerabilidad e indefensión de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer y como indígena, con el agravante de una situación social de particular pobreza y explotación”⁴⁵, el estado se compromete a las siguientes medidas:

⁴² Centro de Estudios de Justicia de las Américas - Instituto de Estudios Comparados en Ciencias penales de Guatemala – Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo. *Procesos de Reforma Judicial en América Latina. Informe Guatemala*. (En prensa) Guatemala.

⁴³ Entrevista con Claudia Paz y Paz Bailey, Directora del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG). Guatemala Ciudad, 15 de abril de 2004.

⁴⁴ Los puntos relevantes versan sobre Derechos Humanos, reasentamiento de las poblaciones desarraigadas, identidad y derechos de los pueblos indígenas, aspectos socioeconómicos y situación agraria, fortalecimiento del poder civil y función del ejército.

⁴⁵ Acuerdos de Paz Firme y Duradera, 1996.

- a) Promover una legislación que tipifique el acoso sexual como delito y considere como un agravante en la definición de la sanción de los delitos sexuales el que haya sido cometido contra una mujer indígena;
- b) Crear una Defensoría de la Mujer Indígena, con su participación, que incluya servicios de asesoría jurídica y servicio social; y
- c) Promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer.
- d) Revisar la legislación nacional y sus reglamentos a fin de eliminar toda forma de discriminación contra la mujer en la participación económica, social, cultural, y política y dar efectividad a los compromisos gubernamentales derivados de la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la mujer.
- e) Impulsar campañas de difusión o programas educativos a nivel nacional encaminados a concienciar a la población sobre el derecho de las mujeres a participar activamente y decididamente en el proceso de fortalecimiento del poder civil.⁴⁶

2.D. SITUACIÓN ACTUAL: DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Al año 2000, el 56.19 por ciento de la población guatemalteca se encontraba bajo la línea de pobreza. De ellos, un 77.32 por ciento son indígenas.⁴⁷ El 43.1 por ciento de los niños y niñas (es decir, 4 de cada 10 niños/as) menores de cinco años de edad “sufre retardo de crecimiento”, como consecuencia de desnutrición crónica.⁴⁸

En el año 2003, luego de una visita in loco efectuada al país, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos alertó que “no puede ocultar su seria preocupación sobre la falta de avances en asuntos cruciales para la preservación y el fortalecimiento del Estado de Derecho en Guatemala”.⁴⁹ Agrega que la

⁴⁶ Ibidem.

⁴⁷ Instituto Nacional de Estadística. Proyecto Mecovi. Encuesta Nacional de Condiciones de Vida - ENCOVI 2000 (2002) *Perfil de la pobreza en Guatemala*. Guatemala: INE. p. 17.

⁴⁸ Ibidem. p. 30.

⁴⁹ Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2003) *Justicia e inclusión social. Los desafíos de la democracia en Guatemala*. Washington DC: Secretaría General, Organización de los Estados Americanos. p. 201.

democracia en Guatemala no podrá consolidarse “mientras continúe existiendo un poder judicial ineficiente que no investiga debidamente las gravísimas violaciones derechos humanos del pasado, así como las violaciones del presente, y permita así que la impunidad siga imperando”.⁵⁰

A lo largo de esta investigación nos referiremos a la marcada ineficacia del Ministerio Público en la realización de investigaciones oportunas y adecuadas. Al respecto, un estudio de Seguimiento de las reformas procesales en las Américas estableció que en los últimos cinco años se han reducido la cantidad de acusaciones presentadas por el Ministerio Público de Guatemala, al igual que la cantidad de juicios orales. Un ejemplo de la falta de una política de persecución penal eficaz se observa en los casos de delitos contra la vida: en el año 2001 ingresaron 892 casos de homicidios, de las cuales solo 211 llegaron a juicio y 143 se convirtieron en condenas. “Si de cada 100 casos que ingresan al sistema por homicidio, únicamente se establece la responsabilidad penal efectiva en un 16%, es explicable los niveles profundos de desconfianza hacia el sistema en un bien jurídico tan importante como la vida.”⁵¹

Sobre el tratamiento de todos los delitos en general se apunta que “en el año 2001, por ejemplo, ingresaron a los juzgados de primera instancia 36,557 casos, al juzgado de sentencia únicamente 3,169 y al juzgado de ejecución 1,260 casos. (...) A pesar de la fuerte demanda social, el sistema ha mantenido su tasa de efectividad anual con mínimas variaciones que oscilan entre el 9% y el 12%.”⁵²

Como se verá a lo largo de esta investigación, esta tendencia se mantiene, y en algunos casos se profundiza, en los casos de delitos cometidos contra mujeres.

En lo que se refiere a la situación de las mujeres, algunos indicadores muestran la persistencia de patrones culturales – generalmente legitimados por las instituciones – que refuerzan condiciones de desigualdades extremas en perjuicio de las mujeres en general y de las mujeres indígenas en particular:

⁵⁰ Ibidem. p. 201.

⁵¹ Centro de Estudios de Justicia de las Américas - Instituto de Estudios Comparados en Ciencias penales de Guatemala – Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo. *Procesos de Reforma Judicial en América Latina. Informe Guatemala*. (En prensa) Guatemala.

⁵² Ibidem.

- Sólo el 54% de la población (de 7 años en adelante) sabe leer y escribir en idioma español y de ella el 53% son hombres y el 47% mujeres.⁵³
- La participación de las mujeres en los partidos políticos es “limitada y casi inexistente, y no existen garantías normativas que permitan atender la necesidad de participación equitativa de mujeres y hombres dentro de los partidos políticos”.⁵⁴
- La no atención en el parto es la primera causa de mortalidad materna (53 por ciento) seguida por infección o mala atención del parto (17 por ciento) y complicaciones por aborto (14 por ciento), lo que revela el casi nulo interés del estado en proteger la salud de las mujeres.⁵⁵
- Persiste una elevada concentración de grandes extensiones de tierra en pocas manos: el 62,5 por ciento de la superficie son fincas (explotaciones mayores) concentradas en el 1,5 por ciento de la población. Sin embargo del total de tierras en propiedad de indígenas (23,6 por ciento del total de tierras en fincas) sólo el 6,5 por ciento “corresponde a fincas con jefatura femenina”.⁵⁶ Es decir que menos del 7 por ciento de la tierra esta en manos de mujeres.
- En el ordenamiento penal guatemalteco persiste la extinción de la acción penal si el perpetrador se casa con la víctima, el requisito es que la víctima sea mayor de 12 años, mientras que el proxenetismo cuenta con pena de multa mínima. Por otro lado, aun existe la condición de que sea mujer honesta para el delito de estupro.
- Para la CIDH, existen en Guatemala “altos niveles de violencia conyugal, violencia sexual, acoso, malos tratos, incesto, y violencia intrafamiliar”.⁵⁷ Existe un notorio problema de registro de las denuncias que ingresan al

⁵³ Comité de América Latina y del Caribe para la defensa de los derechos de la mujer. (2003) *CLADEM – Guatemala Balance regional sobre violencia*. Disponible en:

<http://www.cladem.com/espanol/regionales/Violenciadegenero/Proyecto/guatemala.asp>

⁵⁴ Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2003) *Justicia e inclusión social. Los desafíos de la democracia en Guatemala*. Washington DC: Secretaría General, Organización de los Estados Americanos. p. 133.

⁵⁵ Convergencia ciudadana de Mujeres. (2003) *Reducción de la Mortalidad materna*. Tríptico.

⁵⁶ Sistema de las Naciones Unidas de Guatemala. (2002) *Informe Nacional de Desarrollo Humano. Guatemala: desarrollo humano, mujeres y salud 2002*. Guatemala: SNU. P. 47 - 48.

⁵⁷ Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2003) *Justicia e inclusión social. Los desafíos de la democracia en Guatemala*. Washington DC: Secretaría General, Organización de los Estados Americanos. p. 139.

sistema de justicia – tema que es desarrollado a lo largo de esta investigación, además de la cantidad de hechos de violencia que nunca son denunciados - pero los datos oficiales señalan que durante el año 2002 se recibieron 6214 denuncias por delitos sexuales (el 2,60 por ciento de los casos, incluyendo violación, rapto, estupro, abusos deshonestos, corrupción de menores y delitos contra el pudor) sobre un total de 238,936 delitos denunciados⁵⁸.

- En el año 2002 la violación (3,293 casos, el 1,38 por ciento) fue el octavo delito más denunciado⁵⁹, seguido de robo, lesiones y amenazas (que pueden englobar los casos de violencia intrafamiliar), hurtos, homicidio simple, estafa y apropiaciones indebidas. No existen datos certeros sobre las denuncias de violencia intrafamiliar (ni voluntad política de muchas instituciones por registrarla) pero en el año 2002 sólo la Fiscalía de la Mujer de la capital recibió 9324 denuncias por este motivo⁶⁰.

2.E. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SISTEMA PENAL

Como ya hemos dicho, una de las consecuencias de los hechos de violencia sistemática y estructurales producidos en Guatemala es que existe una escasa percepción de los hechos de violencia en general como tales, por lo que tanto la violencia sexual como aquella que se produce dentro del ámbito familiar contra las mujeres no es considerado como un problema o bien es tomado en cuenta como un problema menor que se corresponde a la esfera privada.

En este sentido, diversas organizaciones feministas en Guatemala⁶¹ llevan varios años de trabajo en la búsqueda de la visibilización, sensibilización y articulación de acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en diferentes ámbitos e instituciones.

En lo que se refiere al sistema de Justicia han llevado adelante demandas que se relacionan con los aspectos normativos penales y procesales penales. Entre otras demandas, requieren: la derogación del artículo 200 del CP que permite el

⁵⁸ Ministerio Público República de Guatemala. (2003) *Memoria de Labores 2002*. Guatemala: Ministerio Público. p. 67.

⁵⁹ Ibidem. p. 70.

⁶⁰ Informe presentado por la Fiscalía de la Mujer, Niñez y adolescencia víctima a la relatora la relatora especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer, Yakin Ertürk. Guatemala, febrero de 2004.

⁶¹ Entre otras: Asociación Mujer Vamos Adelante, Grupo Guatemalteco de Mujeres, Centro de Investigación, Capacitación y apoyo a la mujer (CICAM), Consejo de Mujeres Mayas de Desarrollo Integral, CLADEM, Terra Viva.

casamiento del agresor con la ofendida, de los artículos del CPP que permiten al agresor resolver “bajo el pago de cantidades ínfimas su responsabilidad legal”⁶² (se refieren a la extinción de la acción penal por el principio de oportunidad o el desistimiento – acción pública a instancia de parte para los delitos sexuales, entre otros – incluidos en la reforma del Código en el año 1997), la tipificación del delito de violencia intrafamiliar y el delito de acoso sexual - punto establecido en los acuerdos de paz -⁶³.

Por otro lado, se han ocupado específicamente del problema de la impunidad en los delitos denunciados, tema sobre el que nos referiremos en extenso a lo largo de esta investigación por la elevada cantidad de denuncias que son archivadas. “En cuanto a otros tipos de delitos violentos, incluida la violación, los informes siguen indicando falta de capacidad técnica y determinación de recoger pruebas y llevar adelante los procesamientos y castigos. Estos informes contienen críticas sobre fallas y errores en la labor de los fiscales, lo que a su vez dificulta la labor de los jueces y determina demoras en la administración de justicia e impunidad”.⁶⁴

Entre los avances puede mencionarse la sanción de las siguientes leyes: Ley de dignificación y promoción Integral de la mujer⁶⁵, ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-96 del Congreso de la Republica)⁶⁶, y la ley de Desarrollo Social en el año 2001 (que reconoce específicos derechos a las mujeres en diversos campos).

⁶² Cladem Guatemala. (2001) *Informe Sombra. Situación de los derechos humanos de las mujeres en Guatemala*. Guatemala: CLADEM. p. 7.

⁶³ Sobre las demandas al sistema penal por parte de las organizaciones de mujeres ver: Coalición Mujer vamos Adelante, Centro de Investigación Capacitación y Apoyo a la Mujer, Consejo de Mujeres Mayas de Desarrollo Integral. (2002) *Delitos contra las mujeres, una nueva visión. Propuesta para modificar el Código penal*. Guatemala: Magna Terra Editores.

⁶⁴ Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2003) *Justicia e inclusión social. Los desafíos de la democracia en Guatemala*. Washington DC: Secretaría General, Organización de los Estados Americanos. p 140.

⁶⁵ Aprobada en 1,999 e impulsada por la Coordinadora Acciones Legales para las Mujeres (COALM), promueve el desarrollo integral de la mujer y su participación en el desarrollo en Guatemala. Hace referencia en su Artículo 17 a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer que se manifiestan tanto en el ámbito público como en el cotidiano o privado. Los sujetos activos de la violencia o la discriminación contra la mujer pueden ser personas individuales o jurídicas.

⁶⁶ Entre los avances de la ley, además de reglar un procedimiento específico, esta el de considerar la violencia intrafamiliar como un problema de índole social y como una violación a los derechos humanos, incluye como violencia intrafamiliar la violencia patrimonial.

Asimismo, se destaca la ratificación de convenios internacionales que protegen los derechos de las mujeres, como la Convención para la eliminación de todas las Formas de discriminación en contra de la mujer (CEDAW)⁶⁷ y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención de Belem Do Para)⁶⁸, la derogación del delito de adulterio que penaba a las mujeres tanto por adulterio como por concubinato⁶⁹ y de los artículos 113 y 114 del Código Civil referidos al permiso que las mujeres casadas debían pedir a sus maridos para trabajar fuera del hogar⁷⁰.

Sobre las instituciones, se destaca la creación de Fiscalías de la Mujer; de las oficinas de atención a la víctima en el Ministerio Público y en algunas dependencias de la Policía Nacional Civil, y de la Defensoría de la mujer indígena.

2.E.1 MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES

Por último, cabe señalar que entre los años 2003 y 2004 se produjeron en Guatemala hechos de violencia que provocaron la atención pública, nacional e internacional, por las muertes violentas de mujeres producidas en este período de tiempo. Los hechos fueron denunciados por las ongs feministas quienes lograron que entre el 8 y el 14 de febrero del año 2004 visitara el país la relatora especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer, Yakin Ertürk.

Los datos hechos públicos fueron los siguientes:

⁶⁷ El Estado de Guatemala aprobó la CEDAW el 29 de junio de 1982 por medio del Decreto Ley 49-82 y la ratificó el 8 de julio del mismo año. El instrumento de ratificación fue depositado en la Secretaría General de Naciones Unidas el 12 de agosto de 1982, por lo que de acuerdo con su artículo 27, para el Estado de Guatemala entró en vigor el 13 de septiembre de 1982, mientras que en el plano internacional había entrado en vigor desde 1981. El protocolo facultativo fue aprobado por el Estado de Guatemala por Decreto 59-2001 del Congreso de la República, de fecha 22 de noviembre de 2001. Se encuentra pendiente de ratificación por el presidente de la República.

⁶⁸ Fue adoptada por el Estado de Guatemala en 1994 (decreto 69-94). Ese mismo año fue aprobada por el Congreso de la República, como respuesta a la incidencia política de organizaciones de mujeres y de éstas en lo individual. Su ratificación data del 4 de enero de 1995 y, luego de su depósito en la Secretaría de Naciones Unidas, está vigente como ley de la República de Guatemala, desde el 3 de mayo de 1995.

⁶⁹ Fue declarado inconstitucional por el expediente No. 936-95 de la Corte de Constitucionalidad, a demanda de ongs. feministas.

⁷⁰ A través del decreto 27-99 y del decreto 80-98.

- Entre el 1 de enero y el 18 de diciembre del año 2003 se produjeron 358 asesinatos de mujeres. “De todas esas muertes violentas, apenas 32 han sido investigadas y sólo uno de estos casos ha llegado a juicio.”⁷¹
- Durante los primeros cuatro meses del año 2004 los casos registrados fueron 174.⁷²
- Del total de casos del año 2003, 306 están pendientes de ser resueltos.⁷³

En oportunidad de su visita, la relatora de la ONU consideró que la cantidad de muertes de mujeres producida en Guatemala superaba los hechos producidos en ciudad Juárez, México.

Al respecto, cabe considerar que se producen en toda la República aproximadamente unas 4 mil muertes violentas anuales, siendo la ciudad de Guatemala una de las zonas más violentas del país. No obstante, las estadísticas oficiales no se desagregan por sexo de la víctima.

Sobre las hipótesis de los crímenes, no existen expresiones certeras. Por un lado, la fiscalía de la mujer apunta a la autoría de las maras o pandillas.⁷⁴ Las organizaciones de mujeres se refieren a la multicausalidad de la violencia contra las mujeres en Guatemala y hacen énfasis en la responsabilidad del estado y del sistema de justicia al no investigar y sancionar estos crímenes. Por ello, aluden tanto a la violencia intrafamiliar – la que al no ser atendida por las instituciones deriva en crímenes de las víctimas - y a la actuación de fuerzas paramilitares, o de las fuerzas de seguridad en estos hechos, en especial de la PNC. En este sentido, una menor de edad nicaragüense que había sido obligada a prostituirse en Guatemala y que logró huir del lugar en que la mantenían cautiva, declaró a la prensa de ese país que la dueña del prostíbulo pagaba a los efectivos policiales para que persiguieran a las jóvenes que intentaban escaparse. “A algunas las matan y luego le echan la culpa a las maras. A otras las golpean y las dejan mal muertas”⁷⁵.

Sobre el tema, la relatora criticó en conferencia de prensa durante su visita a Guatemala la falta de investigación por parte del Ministerio Público, al tiempo

⁷¹ Visita de la Relatora Especial a Guatemala. (2004, febrero 20) *Tertulia. Una ventana hacia la vida de las mujeres*. Vol. VII, Nro.1 Disponible en: http://www.la-tertulia.net/eds/2004/200401.htm#gua_relatora

⁷² PDH vincula a policías en crímenes contra mujeres. (2004, mayo 29) *Tertulia. Una ventana hacia la vida de las mujeres*. Vol. VII, Nro. 6. Disponible en: <http://www.la-tertulia.net/eds/2004/200406.htm>

⁷³ Méndez Villaseñor, M. (2004, febrero 15). “Hay deficiencias en las investigaciones”. *Prensa Libre*, p 3.

⁷⁴ Entrevista con Sandra Zayas Gil, Fiscal de la Fiscalía de la Mujer, Niñez y adolescencia víctima de la capital. Guatemala ciudad, 12 de febrero de 2004.

⁷⁵ Martínez Moran, C. (2004, junio 10) Huyen de la esclavitud sexual en Guatemala. *La Prensa*. p. 6A.

que se refirió a la posible participación de agentes policíacos en los crímenes. “La impunidad por parte de los que causan la violencia ha generado más violencia. Hay estructuras múltiples de poder y falta de confianza en el aparato del Estado. Según Ertürk, víctimas que se atrevieron a denunciar agresiones en su contra se quejaron de no ser atendidas y de que las enviaban de vuelta a su casa.”⁷⁶

La presión ejercida por estos crímenes determinó que las causas producidas en la capital fueran derivadas a la fiscalía de la mujer. Si bien a lo largo de la presente investigación no se analizará en particular los casos de muertes violentas, sí intenta explicar el tratamiento que el sistema de justicia de Guatemala da a los delitos en los que mayormente las víctimas son mujeres.

⁷⁶ Mendez Villaseñor, M. (2004, febrero 15). “Hay deficiencias en las investigaciones”. *Prensa Libre*, p 3.

CAPITULO 3 INICIO DEL PROCESO

3.A. DELITOS SEXUALES

3.A.1. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA POR DELITOS SEXUALES

Existen cuatro formas previstas en el CPP para el inicio del proceso: la denuncia, prevención policial, la querrela y el inicio de oficio (para los delitos de acción pública). La más frecuentemente utilizada es la denuncia.

Las denuncias por delitos sexuales pueden ser presentadas por las víctimas mayores o menores de edad o terceros con o sin vinculación con las personas y los hechos, en forma verbal o escrita, ante las siguientes instituciones: Ministerio Público (MP), Policía Nacional Civil (PNC), Juzgados de paz o tribunales.⁷⁷ Para ello no se requiere asistencia de abogado particular, y tampoco existen formalidades para su recepción. Dado que el Ministerio Público tiene el monopolio de la persecución penal,⁷⁸ los juzgados y la PNC tienen la obligación de recibir la denuncia, transcribir los hechos principales y remitirlos al Ministerio Público en un plazo no mayor de las 24 horas⁷⁹ mediante un formulario denominado prevención policial.⁸⁰ La prevención policial debe contener los datos de la persona denunciante, el relato de los hechos y la ubicación temporal y física de los mismos. El Ministerio Público debe, una vez recibida la denuncia directamente en su sede, o a través de la prevención policial o por denuncia de juzgado, tipificar provisionalmente el hecho e iniciar la investigación.

La mayoría de estas instituciones se creó - o bien se reguló su funcionamiento- a partir de la Reforma Procesal Penal del año 94. A fines del año 2003 esta era su cobertura:

⁷⁷ Arts. 112, 297, 304 a 307 del Código Procesal Penal, decreto 51-92. Arts. 25, 26, 30, 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94.

⁷⁸ Arts. 5, 8, 46, 285, 289, 309 del Código Procesal Penal, decreto 51-92.

⁷⁹ Art. 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94.

⁸⁰ Según el Manual del Fiscal, la prevención policial debe incluir “no sólo la comunicación de la existencia de un hecho que reviste las características de punible, sino que también los resultados de la investigación preliminar realizada para reunir con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga”. Ministerio Público de República de Guatemala. (2001) *Manual del Fiscal*. p. 191-192.

Nombre	Se creó con la reforma	Características especiales y cobertura geográfica
Oficina de Atención Permanente (OAP) del Ministerio Público.	Sí. Decreto 51-92 y 79-97 Reformas al Código Procesal Penal. Decreto 40-94 Ley Orgánica del M P.	La OAP es la sección del MP encargada exclusivamente de la recepción de las denuncias. Funciona en la capital de la República con una estructura propia y en las 34 Fiscalías Distritales distribuidas en el país, pero sin estructura. En las fiscalías distritales del interior del país cumple la función de la OAP un agente fiscal que recibe las denuncias y las prevenciones policiales. (Art. 25 de la Ley 40-94 Orgánica del Ministerio Público). Atienden la totalidad de los delitos que se denuncian por cualquier motivo, es decir, registra el ingreso de oficios, denuncias, prevenciones y en general, todo documento dirigido al Ministerio Público.
Juzgados de paz ⁸¹	No.	Existen los siguientes juzgados de paz: Capital: 8 Juzgados de Paz Civil 11 Juzgados de Paz Penal 18 Juzgados de Paz Penal, Civil, Trabajo y Familia. En el interior; Juzgados de Paz Penal, Civil, Trabajo y Familia: Alta Verapaz: 16 juzgados. Baja Verapaz: 8 juzgados Chimaltenango: 17 juzgados. Chiquimula: 11 juzgados. Chiquimula: 11 juzgados. El Progreso: 8 juzgados. Escuintla: 14 juzgados. Huehuetenango: 32 juzgados. Izabal: 5 juzgados. Jalapa: 7 juzgados. Jutiapa: 17 juzgados Peten: 12 juzgados. Quetzaltenango: 26 juzgados El Quiché: 21 juzgados Retahuelu: 9 juzgados Sacatepequez: 16 juzgados. Santa Rosa: 14 juzgados San Marcos: 29 juzgados Solola: 20 juzgados Suchitepequez: 2 juzgados. Totonicapán: 8 juzgados Zacapa: 10 juzgados. Total: 350 juzgados.

⁸¹ El CPP no exige que la persona denunciante sepa cual es el órgano competente para conocer del asunto que ellos denuncian, por lo tanto se podrá hacer ante cualquier Juez o Tribunal, no importando su competencia. Este deberá inmediatamente remitirla, junto a los documentos o pruebas presentadas, al Ministerio Público. Art. 297 del CPP.

Fiscalías de Distrito	Sí. Decreto 51-92 y 79-97 Reformas al Código Procesal Penal. Decreto 40-94 Ley Orgánica del MP	36 fiscalías distritales distribuidas en el Interior de la República.
Fiscalía de la Mujer, Niñez y adolescencia víctima	Sí. Decreto 51-92 y 79-97 Reformas al Código Procesal Penal. Decreto 40-94 Orgánica del MP	Por mandato de la Ley Orgánica del Ministerio Público, esta fiscalía “tendrá a su cargo la acción del Ministerio Público en los procesos que involucren a una o varias mujeres y que tengan relación con su condición de mujeres”. Comenzó a funcionar en el año 1995 y tiene rango de fiscalía de sección. Hasta el año 1997 se ocupaba mayormente de casos en que las acusadas de delitos eran mujeres, y a partir de 1997 empezó a tratar los casos VIF y todos los referidos a delitos cometidos contra mujeres. Solo tiene cobertura en la capital de la República. Durante el año 2003 se reestructuró e incorporó el mandato de atender casos de niñez y adolescencia.
Fiscalía de la Mujer de Villanueva	Sí	Tiene cobertura en el municipio del mismo nombre, Amatitlán y Villa Canales.
Fiscalía de la Mujer de Quetzaltenango	Sí.	Tiene cobertura en la cabecera departamental de Xela.
Policía Nacional Civil	No.	Existen 27 Comisarías distribuidas en 6 distritos en toda la República Distrito Central: 6 comisarías distribuidas en la Ciudad de Guatemala y Villa Nueva Distrito Sur: 5 comisarías en los departamentos de Jutiapa, Escuintla, Santa Rosa, Suchitepequez y Retalhuleu. Distrito Oriente: 5 comisarías en los departamentos de Jalapa, Chiquimula, Zacapa, Baja Verapaz y el Progreso. Distrito Norte: 3 comisarías en los departamentos de Alta Verapaz, Puerto Barrios Izabal y El Petén. Distrito Occidente: 4 comisarías en los departamentos de Quetzaltenango, San Marcos, Huehuetenango y Totonicapán. Distrito Noroccidente: 4 comisarías en los departamentos de El Quiché, Solola, Chimaltenango y Sacatepequez. ⁸²

La siguiente tabla muestra la cantidad de delitos que fueron recibidos por el MP en los últimos cuatro años. Como se observa, en los últimos tres años ha aumentado la cantidad de denuncias ante el Ministerio Público.

⁸² Las comisarías también tienen a su cargo las estaciones y sub estaciones de Policía, el número de éstas varía para cada comisaría dependiendo del territorio que cubren.

Número total de delitos denunciados de todo el país:

	Año 2000	Año 2001	Año 2002	Año 2003
Denuncias	91,707	123,617	146,154	123,989
Querellas ⁸³	2,695	377	423	655
Elevados por policía a MP	110,768	98,442	92,359	104,928
No. total de delitos	205,170	222,436	238,936	229,572

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a datos proporcionados por la Unidad de Planificación, Ministerio Público de Guatemala.

La siguiente tabla muestra los delitos más frecuentemente denunciados en los últimos dos años. Como se observa, los tipificados como violación ocupan el octavo lugar:

TIPO DE DELITO	AÑO 2002	AÑO 2003
Robo	40,688	39,481
Lesiones	25,078	28,804
Amenazas	21,943	24,176
Hurto	21,416	22,589
Homicidio simple	7,673	9,210
Estafa	4,297	4,897
Apropiaciones indebidas	4,100	4,160
VIOLACION	3,293	3,339
Allanamiento de morada	2,988	3,996
Usurpaciones	2,797	3,077
Otros	49,760	46,416

Fuente: Ministerio Público Guatemala, CA. (2004) *Memoria de Labores 2003*. Guatemala: Unidad de Planificación del Ministerio Público. Cuadro No. 24.

⁸³ La supuesta disminución en el número de querellas no tiene una explicación lógica, lo que se informó fue que probablemente el número de querellas fue sobredimensionado (por ejemplo, por duplicación de registro) dado que recién entre los años 2001 y 2002 se empezó a implementar el sistema informático. Es decir no existe ningún cambio normativo que justifique esa disminución de querellas, salvo la forma de registro de las mismas. Entrevista con Miguel Ángel Urbina, consultor del programa de Justicia de AID ante el Ministerio Público.

La siguiente tabla muestra la cantidad de delitos sexuales denunciados en todo el país en los últimos cuatro años:

	Año 2000	% sobre total de denuncias Año 2000	Año 2001	% sobre total de denuncias Año 2001	Año 2002	% sobre total de denuncias Año 2002	Año 2003⁸⁴	% sobre total de denuncias Año 2003
Violación	2,708	1.32	3,056	1.37	3,293	1.38	3,339 ⁸⁵	1.45
Rapto	1,303	0.64	1,344	0.60	1,309	0.55	516	0.22
Estupro	1,071.	0.52	1,064	0.48	995	0.42	397	0.17
Abusos Deshonestos	340	0.17	411	0.18	530	0.22	190	0.08
Corrupción de menores	145	0.07	125	0.06	72	0.03	38	0.02
Delitos contra el Pudor	3	0.00	24	0.01	15	0.01	2	0.00

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a datos proporcionados por la Unidad de Planificación, Ministerio Público de Guatemala. El departamento de Estadística del MP no desagrega las denuncias por órgano receptor, ni por sexo, ni por edad de la víctima.

Como se observa, se ha incrementado la denuncia de los delitos tipificados como violación, y los tipificados como “rapto” se mantienen en segundo lugar. Sin embargo, hay que destacar que los tipos penales consignados para los delitos sexuales son los que emplea el MP, los cuales no necesariamente coinciden con el ordenamiento penal. Por ejemplo no existen los “delitos contra el pudor” (ver anexo 1 sobre tipificación existente en el CP de Guatemala) sino que es el bien jurídico protegido, por lo que los casos puestos bajo ese nombre pueden ser hechos de corrupción de menores, incesto, proxenetismo o violación, entre otros. De esto se deduce que la tipificación inicial enunciada por el MP puede no ser la real, lo que puede impactar negativamente en la prosecución de la causa.

⁸⁴ Las cifras del año 2003 corresponden a las denuncias presentadas sólo hasta el mes de mayo de ese año.

⁸⁵ El dato de delito denunciado como violación es el único que corresponde a todo el año 2003, no así el resto de las tipificaciones del 2003 que solo abarcan las denuncias efectuadas hasta el mes de mayo. Fuente: Ministerio Público Guatemala, CA.(2004) *Memoria de Labores 2003*. Guatemala: Unidad de Planificación del Ministerio Público. p 26 – cuadro nro. 23.

Un segundo problema detectado es que en ninguna de las instituciones receptoras de las denuncias de delitos sexuales - incluida la OAP, la Fiscalía de la Mujer y las Fiscalías Distritales - existen protocolos de atención o de primera entrevista a una persona que ha sido víctima de violencia sexual. Es decir que la víctima es atendida de igual manera si denuncia el hurto de un objeto que una violación. La única que tiene un protocolo de atención es la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público. También manifestaron realizar atención especial Oficinas de Atención a la Víctima de la PNC, aunque sin protocolo formalizado (ver capítulo 8 sobre Atención a la Víctima).

Estudios preexistentes han hecho referencia a estos problemas: “en denuncias por violación o maltrato de mujeres o niñas, éstas son recibidas indistintamente por operarios de sexo masculino o femenino, lo que resulta incómodo y vergonzoso en el caso de ser hombres quienes reciben la denuncia. En la mayoría de las fiscalías, no existen condiciones mínimas de privacidad para la toma de declaración. Las declaraciones pueden ser perfectamente escuchadas por otros funcionarios u otra gente que acude a la fiscalía”.⁸⁶

Funcionarios entrevistados durante la presente investigación ratificaron que no se garantizan las condiciones de privacidad necesarias para las víctimas. Ni siquiera en la fiscalía de la Mujer – la única especializada en el tema en la capital- existen estas mínimas condiciones, lo que es calificado como un motivo de desaliento para la denuncia:

“Nuestra oficina no es la más adecuada para la recepción de denuncias, si a mí me violan yo no denuncio: contarles a todo el mundo lo que me pasó, entra gente, todo el mundo se entera. Esto es bien desmotivador para todas las víctimas”.⁸⁷

Un tercer problema en la etapa de recepción de denuncias se refiere a la negativa de algunas instituciones a recibirla, en especial algunos juzgados de paz. Pese a que los artículos 297 y 303 del CPP y la Ley Orgánica del Organismo Judicial indican que cualquier persona puede presentar denuncia ante juez o tribunal, algunos juzgados de paz se niegan muchas veces a recibirlas, remitiendo a la víctima ante el Ministerio Público. En la etapa de entrevistas a los operadores de la presente investigación, varios jueces de paz aseguraron “no recibir denuncias” por violencia sexual. Esta situación es especialmente grave en el interior de la

⁸⁶ Unidad de Asistencia Técnica. Ministerio Público /PNUD. (2002) Informe de Monitoreo y Acompañamiento. *Líneas de acción para el diseño de políticas de persecución penal en el Ministerio Público*. (En prensa).

⁸⁷ Entrevista con Sandra Zayas Gil, Fiscal de la Fiscalía de la Mujer, Niñez y adolescencia víctima de la capital. Guatemala ciudad, 12 de febrero de 2004.

República, donde el acceso al sistema de justicia se da casi exclusivamente a través de los juzgados de paz, dado que el MP sólo tiene oficina en las cabeceras departamentales. En el Juzgado Primero de Paz Penal de Turno de la ciudad capital, el juez de turno se negó a ofrecer la entrevista porque aseguró que en su juzgado “no recibían denuncias de delitos sexuales”⁸⁸ por lo cual no tenía opinión alguna para dar sobre el tratamiento de este delito por parte de su juzgado. En el mismo sentido se pronunciaron otros jueces:

“No recibimos las denuncias (de delitos sexuales) solo cuando ya esta formado el expediente y se le toma la declaración al sindicado, que luego lo enviamos al juzgado de primera instancia penal. Como le digo solo cuando tenemos detenidos entramos a conocer pero es muy, muy raro”.⁸⁹

Otras personas entrevistadas aseguraron que las víctimas no se dirigen allí a denunciar sino al MP o a la Policía, de lo que se puede deducir que no denuncian allí porque no se la reciben. En esta entrevista, por ejemplo, un juez refiere que sólo ha tenido intervención al existir un detenido, no porque reciban denuncias, y además asegura no saber si la violación es un delito sexual o un hecho de violencia sexual:

“Las personas no acuden a presentar sus denuncias aquí en el juzgado con nosotros, si no que las presentan ante el Ministerio Público o ante la Policía Nacional Civil”. Cuando se le preguntó si había recibido denuncias de delitos sexuales o violencia sexual responde: *“No hemos tenido, excepto el de violación que le conté. Pero no se sí eso entraría como delito sexual. (...) Dentro del turno nos cayó uno de violación que le cuento. Pero, no somos competentes para seguir conociendo, entonces solo recibimos la denuncia y hacemos las primeras diligencias y lo enviamos al Juzgado de Primera Instancia”*.⁹⁰

⁸⁸ Entrevista telefónica con Freddy Campos Salazar, Juez penal de turno de la Capital. Guatemala ciudad, febrero de 2004.

⁸⁹ Entrevista con María Alma Sierra, Jueza de Paz de Mixco. Mixco, 16 de febrero de 2004.

⁹⁰ Entrevista con Luis Ernesto Luna Martínez, juez del Juzgado 1ero. de Paz Penal de Chimaltenango. Chimaltenango, 20 de febrero de 2004.

Sin embargo, otros jueces entrevistados explicitaron que sí la recibían e incluso detallaron procedimientos internos de agilización de la misma.⁹¹

Un cuarto problema detectado se produce en el interior de la República por la inexistencia de operadores judiciales bilingües. En Guatemala coexisten 23 idiomas mayas, y la población maya hablante representa en algunos departamentos, entre el 70 y el 80 por ciento de la población. Sin embargo, la cobertura de operadores judiciales bilingües es aún escasa. “En el ámbito de los jueces de paz existe un mayor número de jueces bilingües, sin embargo éstos constituyen todavía una minoría y en muchas ocasiones, son enviados a comunidades lingüísticas distintas de su idioma local. (...) El Ministerio Público no cuenta todavía con fiscales bilingües, y no existe en la institución ninguna estrategia para promover el aprendizaje de idiomas mayenses. De esa cuenta, las víctimas que no hablan español rara vez acuden al MP a interponer sus denuncias, pues no son atendidos”.⁹²

Este problema fue confirmado en las entrevistas:

“En los centros de administración de justicia, en algunos, hay ahora personas que hablan el idioma, los diferentes idiomas de las personas, en el caso de Ixcán hay traductores al Quechí, pero en ese lugar sólo en un municipio convivíamos 13 diferentes grupos lingüísticos; entonces las demás... ¿que pasa con ellos?. Y los oficiales se desesperan: “no entendió” o hace todo el procedimiento y la gente se queda y no entiende lo que está pasando, y las mujeres firman y hacen porque les dicen -Mira, imprima su dedo acá o firma aquí... -y no entendieron nunca que pasó”.⁹³

Sobre el acceso a la justicia estatal por parte de las mujeres indígenas, la defensora de la Mujer indígena ratificó en una entrevista efectuada en el año

⁹¹ Un juez explicó que ante el problema de saturación de los juzgados, por el cual “la gente no tenía oportunidad de presentar su denuncia” elaboraron un formulario “mucho más sencillo, las personas los llenan o se los llenamos en caso no saben leer o escribir y aceptamos la denuncia como valida en ese formulario”. Entrevista con Alfredo Stanley Schell, Juez del Juzgado de Paz de Villanueva. Villanueva, 11 de febrero de 2004.

⁹² Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Red centroamericana de Jueces, Fiscales y Defensores por la Democratización de la justicia. (2004) *Informe para la Audiencia Sobre Independencia Judicial en Centroamérica*. Disponible en <http://www.inecip.org/principal.htm> p. 26 – 27.

⁹³ Entrevista con Eleonor González Aresis, Auxiliar de la Defensoría de la Mujer, Procuraduría de Derechos Humanos. Guatemala ciudad, 23 de febrero de 2004.

2003 que “al llegar a los juzgados no nos atienden, no las escuchan ni les ponen atención, no comprenden lo que ellas plantean”⁹⁴.

Asimismo, es importante destacar que las comunidades indígenas cuentan con sistemas propios de gestión de sus conflictos (lo que incluye autoridades propias y procedimientos diferentes a los conocidos y empleados por la población ladina y blanca). No existe, en este sentido, una investigación que recopile el tratamiento que mediante estos sistemas se le da a los delitos sexuales, lo cual sería recomendable en el caso de Guatemala dado que la población indígena es mayoritaria.

Se puede considerar, en consecuencia, que persisten prácticas de expulsión selectiva⁹⁵ por parte del sistema de justicia penal hacia las víctimas de violencia sexual que quieren realizar la denuncia, ya sea por negativa de recepción de la misma e inadecuadas derivaciones o por exponer a las denunciantes a situaciones revictimizantes como el tener que relatar el hecho ante muchas personas. La expulsión selectiva es uno de los problemas que contribuye a la persistencia de la impunidad, al reforzamiento de los ciclos de violencia contra las mujeres y a su victimización secundaria. En el caso de delitos sexuales el efecto de las prácticas de expulsión institucional es que las víctimas abandonan definitivamente el reclamo reparatorio ante la Justicia.

3.A.2. CRITERIOS DE DERIVACIÓN Y PROCEDIMIENTO

La sección encargada de la recepción, clasificación y derivación de las denuncias del Ministerio Público se denomina Oficina de Atención Permanente⁹⁶, en adelante OAP. En la capital, la OAP se divide en dos unidades, la unidad de Recepción, Registro e Información y la Unidad de Análisis y distribución de

⁹⁴ Comité de América Latina y del Caribe para la defensa de los derechos de la mujer. (2003) *CLADEM Guatemala Balance regional sobre violencia*. Disponible en: <http://www.cladem.com/espanol/regionales/Violenciadegenero/Proyecto/guatemala.asp>

⁹⁵ Entendida como un conjunto de prácticas realizadas por los operadores/as de justicia tendientes a desresponsabilizarse del problema que se les presenta, tanto por disposiciones políticas criminales como por pre conceptos o prejuicios. Es decir que de manera selectiva los/as operadores expulsan determinadas demandas de intervención realizadas por la ciudadanía (pese a que legalmente deberían atender ese pedido) ya sea por las características de la persona denunciante (raza, género, condición económica y social) o por el tipo de delito que se encuentra denunciando. Las practicas de expulsión selectiva van desde el desaliento a que la víctima denuncie, la derivación injustificada (a sabiendas que desistirá en el camino), o a su revictimización, también para desalentarla. En algunos casos las prácticas de expulsión se dan por negar la información que se debería proporcionar a la víctima, en otros por brindar información incorrecta.

⁹⁶ Artículo 25, Decreto 40-94 Orgánica del Ministerio Público.

casos, mientras que en el interior (fiscalías distritales) la función de la OAP es ejercida por un auxiliar fiscal.

1) Unidad de Recepción, Registro e Información: Existen ventanillas diferenciadas para denuncias verbales, escritas (generalmente querellas de abogados particulares) y prevenciones recibidas de la PNC. En las primeras se recibe y escribe la denuncia de las personas que llegan personalmente a efectuar una denuncia. Luego se le da ingreso a través de la ventanilla de denuncias escritas. Posteriormente se remite la misma a la Ventanilla de ingreso, y por último se deriva a la Unidad de Análisis.

2) Unidad de Análisis: Deriva la denuncia a la agencia fiscal correspondiente, precalificando el hecho. Para el caso de los delitos sexuales se informó que todos los casos son derivados a la Fiscalía de la Mujer,⁹⁷ con excepción de aquellos que son tipificados como proxenetismo, sólo penado con multa, que siguen el procedimiento por falta.⁹⁸ En el interior del país la denuncia es derivada a la Fiscalía Distrital, que gestionan todo tipo de delitos.

Tampoco existen instructivos internos que regulen, dentro del MP, la derivación que realiza la Unidad de Análisis para las denuncias de delitos sexuales.

En los hechos, se realiza una precalificación sin el resultado del informe médico forense, el que tarda entre “4 y 6 días hábiles” en regresar a la fiscalía con el respectivo resultado, de acuerdo a las entrevistas llevadas a cabo.⁹⁹ Es decir que la tipificación inicial se basa en lo que indique la prevención policial o lo que escribió el auxiliar de la ventanilla de recepción de denuncias.

El siguiente cuadro muestra las denuncias recibidas por delitos sexuales en la fiscalía de la mujer de la Capital:

⁹⁷ La fiscal afirmó recibir aproximadamente “1500 denuncias mensuales”, 700 “de violencia intra familiar”, y el resto de “violaciones, abusos deshonestos, estupro e incesto”, derivadas en su mayoría “de la OAP”, seguidos de “PNC y algunos municipios”. Cuando se le consultó si algunos de estos casos podrían ser derivados a las fiscalías distritales aseguró que “la totalidad” de las denuncias por estos delitos de la capital son enviados a su fiscalía. Entrevista con Sandra Zayas Gil, Fiscal de la Fiscalía de la Mujer, Niñez y adolescencia víctima de la capital. Guatemala ciudad, 12 de febrero de 2004.

⁹⁸ Art. 24 bis del Código Procesal Penal, decreto 51-92.

⁹⁹ Entrevista con Mario Nájera, Jefe del Departamento Médico Forense del Ministerio Público. Guatemala Ciudad, 27 de enero de 2004. El profesional explicó que aún no están incluidos en el plan de informatización del Ministerio Público, y que una vez que esto se produzca se ahorrarán recursos y tiempo. Actualmente, los informes son escritos por los médicos en un borrador, pasados luego por una secretaria y finalmente enviados a la OAP.

	Año 2002	Año 2003
Violación	313	640 ¹⁰⁰
Incesto	22	25
Estupro	131	103
Abusos Deshonestos	232	313
<i>Subtotal parcial</i>	<i>698</i>	<i>1081</i>

Fuente: Fiscalía de la Mujer, Niñez y adolescencia víctima de la capital. Datos entregados oficialmente por la Fiscal Sandra Zayas Gil a Yakın Ertürk, Relatora especial de Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer¹⁰¹.

Si cruzamos este cuadro con el cuadro anterior, observaremos que según datos del MP en el año 2002 ingresaron **3,293** denuncias por violación de toda la República, y la fiscalía de la mujer recibió **313** denuncias.

Asimismo, en el año 2003 el MP recibió **3,339** denuncias por violación, de las cuales fueron derivadas a la Fiscalía de la Mujer 640.

No se cuentan con datos estadísticos de la cantidad de denuncias recibidas por las fiscalías distritales del interior de la república, por lo que se puede presumir que el destino que tuvieron las denuncias restantes (**2,980** del año 2002, y las **2699** del año 2003) fue las fiscalías distritales, por tratarse de hechos producidos en el interior. Lo mismo sucede con abusos deshonestos, donde existen 530 denuncias ante el MP de las cuales solo 76, llegaron a la Fiscalía de la Mujer. Los datos del año 2003 no se pueden cruzar debido a que no están computados la totalidad de delitos en la OAP.

Según las memorias de labores del Ministerio Público de los últimos dos años, alrededor del 70 por ciento del total de denuncias fueron recibidas en el interior de la república, y el 30 por ciento restante en el distrito Guatemala y fiscalías de sección. El problema es que el departamento estadístico del MP no monitorea el destino de las denuncias por delitos sexuales que llegan a todas las fiscalías de la república, o que son recibidas por prevención policial. En consecuencia, la única

¹⁰⁰ El incremento en el número de violaciones recibido por la fiscalía de la Mujer en el año 2003 obedece a que los datos del año 2002 son referenciales, según explicó la Fiscal de la Mujer, Sandra Zayas Gil, dado que no se contaba con un registro certero de las mismas. La Fiscal explicó que inició sus tareas en el año 2003, por lo que puede responder certeramente por las cifras de ese año y no por las de años anteriores. Este hecho ratifica, una vez más, la debilidad de las estadísticas judiciales en Guatemala.

¹⁰¹ La relatora visitó Guatemala en Febrero del año 2004 a pedido de diversas ongs. para interiorizarse sobre las muertes violentas cometidas contra mujeres entre los años 2003 y 2004.

manera de conocer la derivación de las denuncias de delitos sexuales es monitoreando los libros de registro de cada una de las fiscalías.

Diversos estudios realizados en los últimos años señalan las deficiencias del Ministerio Público de Guatemala en lo que se refiere al registro, la derivación y la investigación de casos. Algunos de los problemas señalados -para todos los delitos- figuran la incorrecta derivación de casos, la mala utilización del archivo y el desistimiento, acusaciones mal formuladas, injerencias en la persecución penal.¹⁰²

La función de la Unidad de Recepción de la OAP es, en principio, actuar como filtro para evitar que lleguen a las fiscalías denuncias que no requieran su intervención. La función de la Unidad de Análisis es analizar jurídicamente la denuncia que le llega para: derivar a la fiscalía correspondiente o juzgado (por ejemplo si se trata de una falta), aplicar desestimación¹⁰³ o archivo¹⁰⁴ si así corresponde.

El informe de Monitoreo realizado por PNUD revela la existencia de problemas en la utilización de la figura de archivo en el momento de la recepción, que si bien puede ser usada para la depuración, muchas veces se mal emplea al no agotarse las posibilidades de investigación: “Un 5% de los delitos contra la vida, el 10% de los casos contra la integridad física y el 4% de los hechos contra la libertad y seguridad sexuales son directamente archivados en esas dependencias [se refiere a la OAP]. Estas cifras son preocupantes, porque implican que en todos estos hechos aparentemente graves, el Ministerio Público renuncia a cualquier investigación”.¹⁰⁵

Otros de los problemas detectados por el mencionado informe son:

- a) el empleo del criterio de oportunidad (pese a que según el CPP es imposible emplearlo en el momento de recepción de la denuncia y que

¹⁰² Ver: Minugua (2000) *Funcionamiento del sistema de justicia en Guatemala. Un análisis de comportamientos institucionales*. Guatemala: Misión de verificación de Naciones Unidas en Guatemala. Svendsen, K. (2003) *Monitoreo de Independencia Judicial y Asociacionismo. La situación guatemalteca 2002*. Guatemala: ICCPG. García Morales, F (2001) *Delitos contra la vida*. Guatemala: Ediciones del Instituto.

¹⁰³ Debe ser solicitado al juez cuando “sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se puede proceder”. Art. 110 del Código Procesal Penal, decreto 51-92.

¹⁰⁴ Se aplica cuando “no se haya individualizado al imputado” y debe notificarse a las partes de la resolución. Art. 327 del Código Procesal Penal, decreto 51-92.

¹⁰⁵ Unidad de Asistencia Técnica. Ministerio Público /PNUD. (2002) Informe de Monitoreo y Acompañamiento. *Líneas de acción para el diseño de políticas de persecución penal en el Ministerio Público*. (En prensa).

requiere autorización judicial. En consecuencia, el empleo del Criterio de Oportunidad por parte de la OAP está fuera de toda legalidad),¹⁰⁶

b) la existencia de dos destinos irregulares:

“Casos aplazados” (denuncias que permanecen en la Oficina de Atención Permanente sin que les asigne un destino concreto) y de “casos no constatados” (expedientes que figuraban en los libros de la OAP, pero sin consignarse destino, y que no pudieron ser localizados por los consultores que elaboraron el informe, ya sea por extravío o porque alguien se los llevó).¹⁰⁷

En la siguiente tabla se muestran los resultados de derivación revelados por el mencionado informe para los casos de delitos sexuales. Como se observa, la mayoría son derivados a fiscalías distritales (agencias), sin embargo se detectó un porcentaje menor de destinos irregulares (archivos, criterio de oportunidad, aplazados, otros destinos y no constatados):

Agencias	Archivo	Desestimación	Criterios de Oportunidad	Juzgado de Paz	Otros Destinos	Casos Aplazados	Constancias	No constatados
80.4%	4.4%	1.9%	0.6%	0.9%	6.3%	2.6%	0.3%	2.6%

Fuente: Anexo 2.3. Unidad de Asistencia Técnica. Ministerio Público /PNUD. (2002) Informe de Monitoreo y Acompañamiento. *Líneas de acción para el diseño de políticas de persecución penal en el Ministerio Público*. (En prensa).

Como ya se dijo, no existe un seguimiento y control del destino de las denuncias por delitos sexuales, pero dado que estudios previos indican la mala utilización del archivo y la desestimación en el momento de recepción, no se puede garantizar que la totalidad de las denuncias recibidas sean consideradas para su investigación por parte del MP.

Sobre los criterios de derivación al servicio médico forense, ver capítulo nro. 4 de persecución penal.

3.A.3. REGISTROS DE LAS DENUNCIAS

A continuación se describe el sistema de registro que tienen las organizaciones intervinientes en la recepción de denuncias de delitos sexuales:

Ministerio Público: A octubre del año 2003, todas las fiscalías del interior y la mayoría de la capital (con excepción de algunas fiscalías de sección) se encontraban integradas por el Sistema Informático de Apoyo al Sector Justicia

¹⁰⁶ Ibidem. “El criterio de oportunidad se aplica al 0.4% del total de los casos que ingresan a las Oficinas de Atención Permanente. Sin embargo, esta figura sólo es utilizada en cinco de las dieciocho fiscalías monitoreadas”.

¹⁰⁷ Ibidem.

del Ministerio Público (SIASEJU MP). Aquellas que aún no se encuentran integradas al sistema informático continuaban empleando un libro estandarizado para todas las OAP, que contiene el número de caso, fecha, datos de denunciados y agraviados, calificación jurídica, destino y observaciones. Aunque, en teoría, la implementación al 100 por ciento del sistema integrado informático permitiría a lo largo del año 2004 contar con los datos exactos de ingresos de denuncias y derivaciones o destinos, en la práctica ya se han detectado problemas. Por ejemplo, se informó que efectivamente los auxiliares fiscales ingresan la denuncia¹⁰⁸, pero no la salida de la misma. Tomando como ejemplo una solicitud de archivo, la misma es autorizada por el juzgado pero esa información no es luego ingresada al sistema, por lo que aparece en el sistema informático como “pendiente de archivo” o “en investigación.”

Por último, la Unidad de Análisis del MP realiza tablas estadísticas mensuales estándar de las denuncias de acuerdo a resúmenes de los libros que son entregados por cada fiscalía, pero que no desagregan por sexo de la víctima, ni establecen la derivación que se dio a la denuncia por tipo de delitos. En consecuencia, todavía sigue siendo la forma más confiable de obtener datos revisar todos los libros de cada OAP, de cada fiscalía.

Policía Nacional Civil: La única manera de conocer la cantidad de denuncias presentadas y su derivación son los libros internos de cada comisaría, es decir, no se puede saber si la cantidad de prevenciones policiales que llegan al MP representan la totalidad de denuncias presentadas o algunas quedan en la sede policial. Se está implementando un sistema informático integrado denominado SIPOL (a octubre del 2003 solo se encontraba funcionando como prueba piloto en dos comisarías de la capital).

Juzgados de Paz: Sólo se puede conocer de la cantidad de denuncias ingresadas y su derivación a través de los libros de registro de cada juzgado. Si bien muchos juzgados cuentan con computadoras éstas no se encuentran integradas en un sistema. Asimismo, el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial (CENADOJ) informó que solo procesa en sus estadísticas mensuales las causas en proceso, no las denuncias.

3.A.4. CONCLUSIONES

RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA:

¹⁰⁸ Entrevista con William Ramírez, ex consultor del PNUD ante el Ministerio Público. Guatemala ciudad, 23 de abril de 2004.

1. Las instituciones receptoras de denuncias, PNC, MP y Juzgados no garantizan las mínimas condiciones de privacidad para la denuncia de este tipo de delitos, y tampoco cuentan con protocolos de atención o de primera entrevista a una persona que ha sido víctima de violencia sexual.
2. Existe una expulsión selectiva por parte de algunas instituciones receptoras de denuncia, en especial de algunos juzgados de paz, que muchas veces realizan derivaciones, cuando están facultados y obligados a realizar las primeras diligencias. En el caso de delitos sexuales la expulsión o desaliento institucional adquiere una especial gravedad, dado que un solo rechazo o derivación injustificada puede producir el abandono definitivo de la víctima al reclamo reparatorio. Es de recordar que las víctimas de violencia sexual son aún estigmatizadas a diferencia del o que sucede con las víctimas de otro tipo de delitos.

CRITERIOS DE DERIVACIÓN Y PROCEDIMIENTOS:

3. La Unidad de Análisis de la OAP, encargada de la tipificación provisional y la derivación de la denuncia, no cuenta con instructivos y/o protocolos escritos sobre la derivación que debe darse a las denuncias de violencia sexual.
4. En la práctica las mismas son derivadas a la Fiscalía de la Mujer en el caso de la capital, y a las fiscalías distritales, en el caso del interior de la Republica. Sin embargo, no se puede afirmar que el 100 por ciento de las denuncias de delitos sexuales lleguen a una correcta derivación y a investigación.
5. No existe en el MP ni en las otras oficinas receptoras de denuncias un instructivo escrito o protocolo en el que se indiquen los criterios y obligatoriedad de derivación al servicio médico forense para el caso de delitos sexuales, por lo que también puede considerarse que una cantidad indeterminada de denunciante nunca llegan a este servicio y por lo tanto, carecen de la única prueba que toma en cuenta el MP para la prosecución de la investigación.

REGISTRO:

6. En la PNC y los Juzgados de Paz existen problemas de registro de las denuncias, por lo que resulta prácticamente imposible conocer con certeza cuántas denuncias de delitos sexuales se presentan en ambas instituciones,

salvo que se revisen todos los libros de la totalidad de las dependencias existentes en el país. El CENADOJ tampoco recaba esta información.

7. En el MP (OAP) sí existe, a través del sistema SIASEJU MP, un registro de las denuncias de delitos sexuales. Sin embargo, las mismas no se desagregan por edad y sexo de la víctima.
8. Un problema de magnitud se refiere a la derivación y resolución que se dan a las denuncias de delitos sexuales. Pese, a que el sistema SIASEJU MP permitiría conocer el destino de la totalidad de las causas, todas las requisitorias efectuadas al MP en el transcurso de esta investigación tuvieron como respuesta que no contaban con esos datos. Se desconoce si esto obedece a una negativa institucional de proporcionar este dato o a problemas de procesamiento. En consecuencia, en la actualidad, el MP no proporciona esta información, la que se convierte en un impedimento importante a la hora de realizar un diagnóstico y proponer soluciones.

3.B. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

3.B.1. MARCO LEGAL

Con la entrada en vigencia de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar se ampliaron las instituciones receptoras de denuncias y se estableció un procedimiento específico de tipo civil para el dictado de medidas de seguridad a las víctimas. Las denuncias por violencia intrafamiliar¹⁰⁹ – en adelante VIF - pueden ser presentadas por la víctima, mayor o menor de edad, con o sin asistencia de abogado, en forma verbal o escrita, por terceros (testigos, familiares o no) y miembros de servicios de salud o educativos, ONG,¹¹⁰ ante las siguientes instituciones:

Fiscalía de la Mujer

Oficinas de Atención a la Víctima (OAV) del Ministerio Público

Oficina de Atención Permanente (OAP) del Ministerio Público

Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría General de la Nación.

Policía Nacional Civil

Bufetes Populares.

Procuraduría de los Derechos Humanos.

Juzgados de Familia.

Juzgados de Paz de Turno

Juzgado de Paz Penal¹¹¹

En un plazo no mayor de 24 horas, las instituciones receptoras (que no sean juzgados) deben remitir las denuncias a un Juzgado de Familia, Juzgado de Paz Penal o Juzgado de Paz de turno; para el dictado de medidas de seguridad a favor de las víctimas.¹¹²

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, amplía y especifica las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar que pueden ser aplicadas por los juzgados de paz, paz penal y de familia: ordenar al

¹⁰⁹ El artículo 1 de la ley 97 – 96 la define como “cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parente o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

¹¹⁰ Art. 3 de la ley 97-96 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

¹¹¹ Arts. 4 y 6 de la ley 97-96 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y artículo 5 del Reglamento 831-2000.

¹¹² Arts. 4, 6 y 7 de la ley 97-96 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, y Arts. 2 y 5 del Reglamento 831-2000.

presunto agresor que salga de la residencia común (con la fuerza pública si fuera necesario), la asistencia obligatoria a centros de atención, el allanamiento de la morada, prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa, decomisar las armas en posesión del presunto agresor, suspender provisionalmente al presunto agresor la guardia o custodia de los hijos y abstenerse de intervenir en su ejercicio, suspender el derecho de visitas al presunto agresor, prohibir al presunto agresor que perturbe a cualquier integrante de la familia, prohibir el acceso al presunto agresor al domicilio, fijar una pensión alimentaria provisional, disponer el embargo preventivo de bienes, levantar un inventario de los bienes existentes, otorgar el uso exclusivo del menaje de la casa a la persona agredida, ordenar al presunto agresor que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida, ordenar al presunto agresor la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida.

Las medidas de seguridad no podrán durar menos de un mes ni más de 6 meses.

Luego de haber dictado medidas de seguridad, y dentro de las 24 horas, los juzgados de familia y de paz enviarán copia de la misma al Ministerio Público, para el ejercicio de la acción penal, si se deduce la existencia de hechos delictivos.¹¹³

Los hechos de violencia intrafamiliar siguen las reglas generales referidas a las lesiones, las que serán tratadas por el sistema como faltas o como delito de acuerdo a la cantidad de días de recuperación que tenga la víctima según dictamen del médico forense. En caso de que el hecho sea tipificado como lesión que requiere menos de 10 días de curación¹¹⁴ se sigue el procedimiento de juicio por falta¹¹⁵.

Sin embargo, como se verá más adelante, muchos operadores consideran que como la violencia intrafamiliar no está tipificada como delito, sólo debe seguir el procedimiento civil. Esta es una visión restringida y distorsionante del concepto

¹¹³ Art. 11 de la ley 97-96 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, art. 6 del Reglamento 831-2000, art. 2 de la Ley 40-94 Orgánica del Ministerio Público, arts. 8, 107, 108, 285, 290, 309, 319 del Código Procesal Penal, decreto 51-92.

¹¹⁴ Art. 481 del Código Penal.

¹¹⁵ Para delitos cuya principal sanción sea la multa. Arts. 24 bis, 44, 44 bis del CPP. Juicio por falta: El juez de paz oirá a las partes y si el acusado reconoce la culpa se dicta sentencia aplicando multa. Si no reconoce la culpa, el juez convocará a juicio oral (artículos 488 al 491 del CPP, Arts. 480 a 484 del CP)

VIF, dado que existen figuras suficientes en el CP para la persecución penal en caso de que la víctima así lo requiera.

Para que siga el procedimiento común, el hecho debe ser tipificado como lesión leve, lesión específica, lesión grave o lesión gravísima¹¹⁶. El tipo de lesión se determina por la cantidad de días de curación que requiere la víctima (más de 10 días) y/o la incapacidad que genera.

3.B.2. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En la totalidad de las instituciones receptoras de denuncias, incluido el MP, se informó que éstas son ingresadas bajo el nombre de “violencia intrafamiliar”. Sobre la calificación posterior que pueda realizar el Ministerio Público nos referiremos más adelante, en el punto referido a criterios de derivación.

La ley 97-96 establece un procedimiento específico de registro de la violencia intrafamiliar, mediante un formulario. Todas las instituciones receptoras de denuncias están obligadas a “registrar las denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a estadística judicial”.¹¹⁷ Por otra parte, el artículo 8 del reglamento de la ley establece que “todas las instituciones facultadas para denunciar o para recibir denuncia de conformidad con la ley y este reglamento están obligadas a llevar un registro de las mismas y a llenar la boleta única de registro.” La Red de la no violencia y la Defensoría de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos elaboraron una boleta estadística, que posteriormente debió ser modificada ante la queja de los operadores de que era muy extensa. La actualmente vigente se diseñó por quintuplicado: original para el juzgado, duplicado para el CENADOJ, triplicado para el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), cuadriplicado para la institución receptora de la denuncia, y quintuplicado para la víctima.

La siguiente tabla muestra la cantidad de boletas de denuncias VIF recibidas por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). Como se explicará más adelante, no representan universo total de denuncias porque muchas instituciones se niegan a completar el formulario.

BOLETAS VIF RECIBIDAS POR EL INE

¹¹⁶ Arts. 145, 146, 147 y 148 del Código Penal.

¹¹⁷ Art. 11 de la ley 97-96 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

AÑO	TOTAL
1999	1,326
2000	1,029
2001	312
2002	1,287
2003 ¹¹⁸	5,490

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas. Dirección de Producción y difusión estadística. Departamento técnico estadístico. Estadísticas de Violencia Intrafamiliar.

BOLETAS VIF RECIBIDAS POR EL INE SEGÚN INSTITUCIÓN, AÑO 2003:

TOTAL	MP	PGN	PNC	JUZGADOS	PDH
5490	1	179	3,778	1341	191

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas. Dirección de Producción y difusión estadística. Departamento técnico estadístico. Estadísticas de Violencia Intrafamiliar.

Como se observa, es la PNC quien más completa el formulario VIF. Desde el MP se informó que no se completaba el formulario porque lo hacían a través del sistema SIASEJU y la boleta significaba un doble registro. Según se informó desde el INE,¹¹⁹ junto al MP son los juzgados los más renuentes a completar el formulario.

El incremento en el número de boletas completadas en el año 2003 obedece a que el Departamento de Género del INE realizó un trabajo especial con cada institución entregando boletas, instruyendo en su llenado y monitoreando su uso. Como se observa en el siguiente cuadro, que muestra la cantidad de denuncias VIF que fueron recibidas por la Fiscalía de la Mujer (que sólo tienen cobertura en la capital de la República), las cifras no se corresponden en absoluto con los datos de las boletas:

	Año 2002	Año 2003
Violencia Intrafamiliar	9,324	9,724
Amenazas	76	2,496 ¹²⁰
Asesinatos	0	32

¹¹⁸ Datos preliminares, el INE aún no había procesado los datos del 2003.

¹¹⁹ Entrevista con Karina Peruch, responsable del Registro de Estadísticas de Violencia Intrafamiliar. Guatemala ciudad, 12 de febrero de 2004.

¹²⁰ El incremento en el número de amenazas obedece a que la Fiscalía de la Mujer instruyó verbalmente a la OAP para que se le remitiera el total de amenazas en que las víctimas fueran mujeres, dado que en su opinión en esos casos se podían hallar casos VIF. Como contratara, hay muchas denuncias caratuladas como VIF que bien pudieron ser lesiones o amenazas.

Lesiones	363	804
Sub total parcial	9,763	13,056

Fuente: Fiscalía de la Mujer, Niñez y adolescencia víctima de la capital. Datos entregados oficialmente por la Fiscal Sandra Zayas Gil a Yakin Ertürk, Relatora especial de Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer.

Si se comparan los datos del 2002, por ejemplo, se completaron en todo el país 1,287 boletas de denuncia, pero sólo la fiscalía de la mujer recibió 9,324 denuncias en el mismo período. Si bien se sabe que el MP no completa la boleta, tampoco se puede saber si antes de ser derivada a la fiscalía de la mujer se completó alguna boleta en otra institución. En consecuencia, por las deficiencias existentes en el sistema de registro resulta imposible establecer con certeza la cantidad de denuncias VIF que se presentan en Guatemala. Sí se pueden saber la cantidad que recibe por derivaciones la fiscalía de la mujer, lo que no representa el total de casos de la capital.

Asimismo, al igual que lo que sucede en delitos sexuales, se reitera la falta de espacios adecuados que garanticen la privacidad de la víctima y la falta de intérpretes. Tampoco existen en el MP, Juzgados y PNC protocolos de atención o de primera entrevista a una persona que ha sido víctima de violencia intrafamiliar. Sí cuentan con ellos la Oficina de Atención a la Víctima del MP y de algunas comisarías, las oficinas de la Procuraduría de Derechos Humanos y los Bufetes Populares (sobre este punto nos referiremos en el capítulo de Atención a la víctima).

Los procedimientos de recepción normatizados que existen se deben exclusivamente a iniciativas y sensibilización de algunos operadores, es decir, no forman parte de una política institucional:

*“Acá tenemos en la oficina de atención a la víctima 3 compañeras que fueron capacitadas en este tema de VIF. Ellas se encargan de los procedimientos, cuando la persona que viene es la afectada, ellas están instruidas a llevarlas a lo que es el médico forense del MP o al juez competente dependiendo del caso y como se presente. Si la persona es detenida, se le informa al juez competente del hecho, ahora si únicamente se presenta la denuncia, pues se traslada al MP, y cuando la persona es capturada in fraganti en el hecho, se le detiene y a la afectada se le lleva al médico forense del MP que se encarga del procedimiento de la investigación”.*¹²¹

En el caso de las denuncias VIF se agrava la negativa de recepción de denuncias, en especial de parte de algunos juzgado de paz. El argumento que se emplea es

¹²¹ Entrevista con Juan Francisco Villalta, Comisario de la Comisaría no. 11, PNC. Guatemala ciudad, 27 de febrero de 2004.

que la violencia intrafamiliar no constituye delito según el Código Penal guatemalteco, pese a que se encuentran claramente establecidos (ver anexo 1 de tipificación de hechos de violencia contra la mujer) Así lo confirmaron algunas entrevistas:

“Nosotros no vemos violencia intrafamiliar porque esa es competencia de familia y allí no hay sanción, en cambio en lo penal sí hay sanción”.¹²²

La derivación injustificada es una práctica habitual de expulsión selectiva del sistema desde la sanción de la ley de violencia intrafamiliar, al punto que diversos manuales intentaron revertir su práctica con instrucciones precisas: “Existe cierta resistencia por parte de algunos juzgados de lo penal en imponer estas medidas [se refiere a las medidas de seguridad]. Dicha actitud es errada por cuanto por agilidad, economía procesal y comodidad de la víctima, es más lógico que un juez que ya conoce el caso de un delito o falta de violencia intrafamiliar sea el que imponga la medida y no sea necesario iniciar otro proceso ante el juzgado de familia”¹²³

Otros estudios refieren una segunda práctica de expulsión selectiva: intentar convencer a las víctimas de que no denuncien. “Más del 80 por ciento de mujeres que dijeron haber denunciado no quedó satisfecha del resultado, la mayoría por la respuesta de las instituciones: atención insensible, falta de actuación y parcialidad de las autoridades, así como exceso de trámites, que implica revictimizar a la denunciante. (...) Menos de la mitad [de las entrevistadas] fue informada de qué hacer, y una décima parte de ellas dijo que en los juzgados y/o PNC le recomendaron no denunciar”.¹²⁴

Estas prácticas son especialmente graves en los casos de violencia intrafamiliar, dado que las personas afectadas deben superar muchos escollos – económicos, culturales, de aislamiento, etc.- para decidirse a pedir ayuda. Sin embargo, una vez que lo hacen son expulsadas por el sistema. La negativa del sistema a intervenir oportunamente puede derivar en lesiones gravísimas o en el homicidio de la víctima.

3.B.3. CRITERIOS DE DERIVACIÓN Y PROCEDIMIENTO

¹²² Entrevista con Rolando Amado Barrera Florián, Juez Séptimo de Paz Penal de la Ciudad Capital. Guatemala ciudad, 19 de febrero de 2004.

¹²³ Ministerio Público de República de Guatemala. (2001) *Manual del Fiscal*. p. 184.

¹²⁴ Programa de Justicia. (2002) *Diagnóstico sobre impedimentos para el acceso de la mujer a la justicia en 15 municipios de la República de Guatemala*. Guatemala: CHECCHI. USAID. p.7.

Los criterios de derivación y procedimiento para los casos de violencia intrafamiliar son tan amplios y disímiles que resulta muy difícil establecer un patrón. En las entrevistas, los funcionarios de la policía, fiscales y jueces de paz dijeron que enviaban la denuncia al MP, otros al juzgado de familia y otros al de paz, de acuerdo a su criterio personalísimo. Se reitera la situación descrita en el momento de recepción, es decir que se emplea la excusa de que la violencia intrafamiliar no es delito según el CP, por lo cual se considera que el sistema penal no tiene actuación.

En el caso del MP se reitera la ausencia de instructivos escritos, todos son verbales. La tendencia es que la denuncia sea registrada como VIF y luego derivada al Juzgado de Familia para el dictado de medidas de seguridad. No existe, en la práctica, un criterio claro y unificado para determinar si algunas de esas denuncias merecen el tratamiento penal por procedimiento por falta o por lesiones, pese a que tanto el CPP como la ley VIF establecen claramente el procedimiento de acuerdo al caso. Tampoco se registró en las entrevistas que los operadores le dieran la opción a la víctima de elegir:

*“Si es una mujer por maltrato físico o psicológico se le toma su denuncia, la remitimos al Juzgado I de Paz y ya ellos se encargan al Juzgado de Familia. Ya después ellas traen su medida de protección, que es cuando nosotros los podemos ayudar porque otra vez cuando nos encontramos, traen su medida de protección”*¹²⁵

*“Cuando nosotros vemos que sí hubo golpes lo mandamos a la fiscalía de la mujer, salvo que sólo nos diga me dejó morado en el brazo, ahí ya se va a deducir que no es asunto muy serio.”*¹²⁶

La primera consecuencia negativa de este hecho es que algunas denuncias pueden pasar de oficina en oficina por varios días hasta que alguna considere que es competente:

“[El criterio de derivación de la denuncia] lo decide la Oficina de Atención Permanente. Ellos tienen los que analizan las denuncias, auxiliares analistas. Ellos dicen: ésta tal vez sí, y nos la mandan a nosotros, y esta tal vez no. Cómo lo deciden, nunca lo he entendido (...) aquí me mandan muchísimas denuncias que en el mismo sentido pudieron haberla enviado a un juzgado de paz, porque

¹²⁵ Entrevista con Roxana López Morán, Oficial de la Oficina de Atención a la Víctima de la Comisaría de Villanueva. Villanueva, 12 de febrero de 2004.

¹²⁶ Entrevista con María de la Cruz Ortiz, Fiscal distrital de la Oficina de Atención Permanente (OAP). Guatemala ciudad, 6 de febrero de 2004.

no te llegan, el tiempo de la curación de las lesiones a más de 10 días, entonces es una falta, sin embargo me las envían a mí, y hay casos igualitos que las mandan a juzgados de paz o familia. Qué criterios manejan, no sé. No creo que tengan protocolos, creo que es lo que ellos piensan.”¹²⁷

La segunda consecuencia negativa de la arbitraria derivación de los casos es que si la denunciante quiere continuar con el proceso penal luego de haber obtenido medidas de seguridad, se le exige el dictamen del médico forense y no contará con él porque no fue ni informada ni derivada oportunamente, dado que tampoco existe un criterio unificado sobre qué casos deben derivarse a examen. El criterio más habitual es la visibilidad de las lesiones en el rostro de la denunciante.

“Vemos si hay necesidad de que se le preste asistencia medica a la persona, y después lo que hacemos es tomarle la denuncia y enviarla al MP, ya ellos se encargan de remitirlas a otras instancias.”¹²⁸

“Yo les digo que tienen que ir al médico forense, y pobrecitas, trabajan en maquilas me dicen: mire señor me van a quitar el pago del séptimo día, me van a descontar como Q200.00 del día de hoy, yo les hago conciencia pero no van por la creencia de que como no se les mira no se puede establecer una lesión, pero ese es mi criterio.”¹²⁹

También es habitual que las víctimas desistan de hacerse el examen por las dificultades de acceso referidos en el capítulo 4.

3.B.4 SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Aunque la presente investigación indaga exclusivamente en la actuación de la justicia penal, cabe mencionar que la mayoría de los juzgados de paz y de familia consultados aseguraron no realizar ningún tipo de control sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad:

¹²⁷ Entrevista con Sandra Zayas Gil, Fiscal de la Fiscalía de la Mujer, Niñez y adolescencia víctima de la capital. Guatemala ciudad, 12 de febrero de 2004.

¹²⁸ Entrevista con Ferenka Taived Godinez Alfaro, Agente de la Oficina de Atención a la Víctima de la Comisaría nro. 11. Guatemala ciudad, 27 de febrero de 2004.

¹²⁹ Entrevista con Soraya Lucrecia López Orizabal, auxiliar fiscal de la Agencia 4, Fiscalía de la Mujer de Villa Nueva. Villanueva, 27 de enero de 2004.

*“Ya no le damos seguimiento, enviamos el expediente al juzgado de primera instancia de familia y no les damos seguimiento”.*¹³⁰

*“muchas veces la persona no regresa, o cuando regresa hay oposición, es la forma en que nos podemos dar cuenta del seguimiento de las medidas. Y por lo general el juzgado de familia es quien se encarga del seguimiento.”*¹³¹

Otro problema detectado se refiere a la negativa de la policía a cumplir con la medida de protección ordenada por el juzgado. Es importante mencionar que cuando el juez dicta las medidas las entrega en un papel a la víctima, quien debe presentarse ante la PNC sola, por lo que depende de la voluntad del oficial a cargo de que la medida – por lo general la exclusión del hogar de la persona agresora - se cumpla o no:

*“La mayoría de los casos que tenemos son de violencia intra familiar, y la ley únicamente establece medidas de seguridad para la mujer, pero no sirven de nada a la segunda vez, porque la mujer que es víctima de VIF viene 3 o 4 veces. La segunda vez les rompen las medidas de seguridad en la cara, se matan de la risa de ellas, se vuelven más violentos y las medidas de seguridad son como poner más violento al hombre, ¿dónde va a haber un policía para cada una de las mujeres agredidas? No hay, entonces no consiguen ni siquiera en qué policía respaldarse. Supongamos que consigan al policía: ¿porque lo meten preso? Por desobediencia, no por violencia intra familiar. Incluso algunos muy listos dicen: le pago al policía y él me deja libre.”*¹³²

Es decir que el juzgado se limita a ordenar medidas que posteriormente no monitorea, ni en su aplicación ni en su efectividad. Asimismo, al igual que lo que sucede en la recepción de la denuncia, muchos juzgados de paz se niegan a dictar las medidas de seguridad pese a que están facultados.

3.B.5. CONCLUSIONES:

RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA:

¹³⁰ Entrevista con Luis Ernesto Luna Martínez, juez del Juzgado 1ero. de paz penal de Chimaltenango. Chimaltenango, 20 de febrero de 2004.

¹³¹ Entrevista con Alfredo Stanley Schell, juez de Paz de Villa Nueva. Villa Nueva, 11 de febrero de 2004.

¹³² Entrevista con Sandra Zayas Gil, Fiscal de la Fiscalía de la Mujer, Niñez y adolescencia víctima de la capital. Guatemala ciudad, 12 de febrero de 2004.

1. Si bien la ley VIF amplió sustancialmente las bocas receptoras de denuncias, esto no necesariamente implicó mejoras en la atención ni en la actuación de las instancias penales involucradas.
2. Las instituciones penales receptoras de denuncias no garantizan las mínimas condiciones de privacidad y tampoco cuentan con protocolos de atención o de primera entrevista a una persona, con excepción de las oficinas de atención a la víctima de algunas comisarías y del MP.
3. Existe una expulsión selectiva por parte de algunas instituciones receptoras de denuncia, en especial de algunos juzgados de paz, que muchas veces realizan derivaciones, cuando están facultados y obligados a realizar las primeras diligencias: dictado de medidas de seguridad, pedido de examen médico forense, etc. Es de gravedad que el argumento que se emplee para ello sea que la violencia intrafamiliar no es un delito según el Código Penal, es decir, que se utilice como argumento la ley VIF. Los casos VIF que son expulsados por el sistema penal pueden derivar posteriormente en lesiones gravísimas u homicidios.
4. No se detectó, en las entrevistas realizadas, que las instituciones receptoras le dieran la opción a la víctima de continuidad de su causa por la vía civil, penal o ambas.

CRITERIOS DE DERIVACIÓN Y PROCEDIMIENTOS:

5. La Unidad de Análisis de la OAP, encargada de la tipificación provisional y la derivación de la denuncia, no cuenta con instructivos y/o protocolos escritos sobre la derivación que debe darse a las denuncias VIF. La situación se reitera en el resto de las instituciones penales receptoras (PNC y Juzgados).
6. En la práctica, cada operador resuelve según su criterio personal, lo que facilita que las denuncias pasen por varios días por varias instituciones hasta que alguna la acepte.
7. Se reitera en ésta etapa la excusa de que el sistema penal no debe intervenir por no considerarse delito, por lo que lo más frecuente es que se deriven las causas a los juzgados de familia, y no se analiza adecuadamente las posibilidad de seguimiento por procedimiento común o por faltas.

REGISTRO:

8. No existen aún estadísticas confiables que revelen la cantidad de denuncias VIF que efectivamente se presentan en Guatemala, por la negativa de algunas instituciones a completar la boleta prevista en la ley VIF.
9. Son destacables, en este sentido, los esfuerzos realizados por ONGS y organismos oficiales que integran la Comisión Nacional para la Prevención de Violencia Intrafamiliar (CONAPREVI) y de otras organizaciones para facilitar el completado de la boleta.
10. Aún con el sub registro existente, y sólo tomando en cuenta la cantidad de denuncias que recibe anualmente la Fiscalía de la Mujer de la capital (más de 9 mil en los últimos dos años) la violencia intrafamiliar se convertiría en uno de los cuatro delitos más denunciados en Guatemala. Sin embargo, éste dato no figura en las memorias de labores del Ministerio Público, quien a pesar de anotar las denuncias como VIF, posteriormente no desagrega en sus informes la cantidad de denuncias recibidas.

CAPITULO 4

PERSECUCIÓN PENAL

La persecución penal es entendida como la obligación que tiene el Ministerio Público de investigar y recabar los medios de prueba para determinar si procede el ejercicio de la acción penal, así como evitar consecuencias ulteriores del delito.¹³³ Por lo tanto, el Ministerio Público debe iniciar inmediatamente la investigación desde el momento de tener conocimiento de un hecho ilícito. La demora o incumplimiento injustificado, es considerada legalmente como falta grave y hará responsable al funcionario de las sanciones prevista en la ley, la cual será adecuada a la naturaleza y nivel de gravedad y los antecedentes en la función¹³⁴.

4.A. PERSECUCION PENAL EN CASOS DE DELITOS SEXUALES

Como ya se mencionó en la capital de la República es la fiscalía de la mujer la que realiza la persecución penal de las denuncias de violencia sexual, la fiscalía de la mujer de Villanueva en el municipio del mismo nombre, y en la región occidental la Fiscalía de la Mujer de Quetzaltenango. En el resto la república, la persecución penal de estos hechos está a cargo de las fiscalías distritales.

Sobre las características de las fiscalías de la mujer se puede observar el siguiente cuadro:

Fiscalía de la Mujer, Niñez y adolescencia víctima (capital)	Es fiscalía de sección. Las funciones se distribuyen de la siguiente manera: 1 jefatura Fiscalía de la Mujer: 1 fiscal, 2 agentes fiscales, 8 auxiliares fiscales. Fiscalía de la Niñez: 1 fiscal, 1 agente fiscal, 3 auxiliares fiscales, 1 oficial.
--	--

¹³³ Arts. 289, 309 y 324 del Código Procesal Penal, decreto No. 51-92.

¹³⁴ El artículo 114 del Código Procesal Penal establece que: “los funcionarios y agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados, en la forma que corresponden conforme a su ley orgánica, sin perjuicio de las responsabilidades penales si las hubiere. Se podrá también recomendar su cesantía a la autoridad administrativa correspondiente, quien dará aviso al Ministerio Público o a los tribunales de las sanciones impuestas”. En el caso específico de los funcionarios del Ministerio Público, los incisos 2 y 6 del Art.60 de la ley Orgánica del Ministerio Público considera falta: “ejecutar hecho o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia la pérdida de actuaciones” además “ser negligente en la búsqueda de la pruebas que fueren necesarias para la presentación de las actuaciones procesales o para seguirla ante los tribunales”. Referente a las sanciones disciplinarias podrán aplicarse las siguientes: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión del cargo y remoción del cargo (Art. 60 de la misma Ley Orgánica).

	Fiscalía de la adolescencia: 1 fiscal, 3 agentes fiscales, 9 auxiliares fiscales, 3 oficiales. 4 investigadores DICRI 8 Investigadores PNC 3 psicólogas
Fiscalía de la Mujer de Villanueva	Es agencia fiscal que depende de la Fiscalía distrital. Cuenta con 3 auxiliares fiscales.
Fiscalía de la Mujer de Quetzaltenango	Es agencia fiscal que depende de la Fiscalía distrital. Cuenta con: 1 agente fiscal 5 auxiliares fiscales No existe decreto de creación sino que inició sus funciones en el año 2003 como parte de la reestructuración del MP. Conoce casos VIF y delitos sexuales de adultas y niñez.

En términos generales, todas estas fiscalías especializadas adolecen de los mismos problemas que las otras: mala distribución de recursos y personal e incapacidad de enfrentar los requerimientos que se realizan al sistema.

Sobre la asignación presupuestaria al Ministerio Público, estudios previos reflejan que la misma ha aumentado en los últimos años sin que esto haya significado una mejora en la capacidad de persecución penal. “Globalmente, de 1995 a la fecha, la asignación presupuestaria del Ministerio Público ha conocido un notable aumento, a excepción del año 1999 (...) Desde 1995 al año 2002, el aporte presupuestario ha aumentado, en términos nominales, Q 259,613 millones. En el mismo periodo, el volumen de gasto anual ha aumentado Q 296,604 millones.”¹³⁵ Agrega la investigación que es criticable el hecho de que el mismo MP no entregue información detallada sobre el uso que se hace del presupuesto y sobre sus requerimientos reales, es decir, no se ha transparentado la distribución interna que se realiza de los fondos asignados al Ministerio Público.

La mayoría de funcionarios/as del MP entrevistados manifestó muchas carencias, desde los instrumentos básicos como video grabadoras, cámaras

¹³⁵ Svendsen, K. (2003) *Monitoreo de Independencia Judicial y Asociacionismo. La situación guatemalteca 2002*. Guatemala: ICCPG. García Morales, F (2001) *Delitos contra la vida*. Guatemala: Ediciones del Instituto. p.54.

fotográficas, vehículos, computadoras, hasta instrumentos y equipo más sofisticado.

Sobre la carga de trabajo, a manera de ejemplo, la auxiliar fiscal de la Fiscalía de Villa Nueva relató las múltiples tareas que debe realizar, desde reproducir documentos en la fotocopidora, llenar formas, tomar declaraciones, realizar diligencias en el juzgado, embalar evidencias e incluso llevarlas (las transporta muchas veces ella personalmente en bus público) a la ciudad capital para ser entregadas al servicio médico forense, entre otras.

Otro problema que incide negativamente en la persecución penal, aún cuando no haya sido mencionado por los/as entrevistados, es la ineficiente coordinación con la Policía Nacional Civil. Cabe destacar que el Servicio de Investigación Criminal (SIC) de la Policía debe actuar como auxiliar del fiscal en las tareas de investigación, dado que la dirección de la misma le corresponde al MP¹³⁶.

Una investigación previa refiere que “el contacto entre policías y fiscales es excesivamente distante y los canales de comunicación son limitados. El fiscal cita a los policías desde su escritorio y rara vez se apersona al centro policial para conocer su realidad y su funcionamiento. Estas dos instituciones, que deberían trabajar en forma conjunta y coordinada se relacionan principalmente mediante escritos y oficios.”¹³⁷

Como ejemplo vale mencionar que luego de haber realizado la mayoría de las entrevistas en el Ministerio Público, en la fiscalía de la mujer de Villanueva se mencionó la existencia de una oficina de delitos sexuales de la PNC, la cual era desconocida por el resto de los entrevistados. Sobre su conformación se puede observar el siguiente cuadro:

Oficina de delitos sexuales de la Policía Nacional Civil	Fue creada en el año 1997 y depende del Servicio de Investigaciones Criminológicas (SIC). Tiene cobertura solo en la capital Cuenta con 9 empleados: 7 investigadores (5 hombres y 2 mujeres) 1 secretaria 1 coordinador
--	--

¹³⁶ Arts. 2-51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 113 del Código Procesal Penal.

¹³⁷ Centro de Estudios de Justicia de las Américas - Instituto de Estudios Comparados en Ciencias penales de Guatemala – Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo. *Procesos de Reforma Judicial en América Latina. Informe Guatemala*. (En prensa) Guatemala.

Los responsables de la misma se negaron a ser grabados para la presente investigación. No obstante informaron que actúan a pedido del Ministerio Público, que cuentan con estadísticas de su intervención (se negaron a proporcionarlas) y que su tarea consiste en recopilar información con las víctimas (para realizar retratos hablados, por ejemplo) y en realizar inspecciones del lugar para luego enviarlos al MP que los solicitó. Aseguraron recibir unos “80 pedidos de intervención”¹³⁸ por parte del MP a la semana, pero no realizaban intervenciones en todos los casos porque muchos pedidos llegaban incluso varias semanas después de cometidos los hechos.

4 A 1 PRIMERAS DILIGENCIAS

La primera diligencia que todos los entrevistados en la presente investigación manifestaron realizar ante una denuncia de delito sexual fue el examen médico forense. La segunda, tomar declaraciones de los testigos (incluyendo a la víctima).

La importancia de actuaciones rápidas en el caso de delitos sexuales radica en que a medida que transcurre el tiempo, los testigos, incluyendo a la víctima, van manifestando renuencia a proporcionar información sobre el hecho y surgen más dudas sobre la conveniencia de involucrarse en un proceso penal, por lo tanto las probabilidades de obtener evidencias se ven disminuidas. Por otro lado, el dictamen médico forense se constituye en el principal medio de prueba para el sistema, y las evidencias se pierden si no se efectúa el examen inmediatamente.

No existen datos oficiales sobre el tiempo que tardan en realizarse las primera diligencias, sin embargo, conforme datos proporcionados por PNUD, de 249 expedientes de delitos contra diferentes bienes jurídicos monitoreados en 17 fiscalías distritales pertenecientes a diferentes departamentos del país (sin la fiscalía de la mujer), el promedio de días de inicio de las primeras diligencias de investigación realizadas fue de “14.43 días”.¹³⁹ Los delitos contra la economía y contra la administración pública representan el promedio más alto con 147 y 44 días respectivamente. Con relación a los delitos contra la vida, el promedio fue

¹³⁸ Entrevista con Ezequiel Sandoval y Eugenia Coyol. Agentes de investigación de la Oficina de Delitos Sexuales del servicio de Investigaciones Criminales de la Policía Nacional Civil. Guatemala, Ciudad, 20 de febrero de 2004.

¹³⁹ El promedio fue determinado por datos extremos, es decir, hubo casos en los que el inicio de la investigación se demora mucho, lo cual afecta la media total. Unidad de Asistencia Técnica. Ministerio Público /PNUD. (2002) Informe de Monitoreo y Acompañamiento. *Líneas de acción para el diseño de políticas de persecución penal en el Ministerio Público*. (En prensa).

de 18.55 días, y de 12.30 días para los delitos contra la integridad física. Los delitos contra la seguridad sexual fueron los de promedio más bajo: 4.84 días.

Según el estudio el promedio más bajo es para los delitos sexuales, incluso por debajo de los delitos contra la vida e integridad física. Sin embargo, operadores de otras agencias describieron un caso de delito sexual en el cual habían transcurrido más de 20 días desde la comisión del hecho hasta que les llegó la orden de investigarlo.¹⁴⁰ También se mencionó en las entrevistas que se pueden producir dilaciones cuando la denuncia es presentada en cualquiera de las instancias u organizaciones aceptadas por la ley (PNC, PDH, Juzgados, etc.) en lugar del MP, ya que el trámite de derivación de la denuncia puede tardar más de tres días.

Un problema detectado es el tiempo que transcurre entre la orden dictada por el Ministerio Público y la realización efectiva del examen médico forense por la imposibilidad de acceso al servicio por parte de la víctima. Sobre este punto nos referiremos mas adelante.

El promedio de días en fase de investigación para los delitos contra la libertad sexual es de 81.16 días¹⁴¹, también según el estudio de PNUD. Para los delitos contra la vida fue de 119.36 días.

Sobre el inicio de la persecución penal cabe considerar que las sentencias recopiladas en el presente estudio¹⁴² demostraron que el 39% de los imputados fueron detenidos en flagrancia y un 60 % por orden de juez competente. Sin embargo, en algunos casos la flagrancia era cuestionable. Uno de los casos que ejemplifica esta situación, es la detención supuestamente “en flagrancia”, realizada por Agentes de la Policía Nacional Civil a una persona acusada de abusos deshonestos, después de haber transcurrido 5 horas del hecho, tiempo durante el cual la familia llevó a la menor a un hospital público y posteriormente llamó a la policía.

¹⁴⁰ Entrevista con Ezequiel Sandoval y Eugenia Coyol. Agentes de investigación de la Oficina de Delitos Sexuales del servicio de Investigaciones Criminales de la Policía Nacional Civil. Guatemala, Ciudad, 20 de febrero de 2004.

¹⁴¹ Unidad de Asistencia Técnica Ministerio Público/PNUD. (2002) *Líneas de Acción para el diseño de políticas de persecución penal en el Ministerio Público*. Informe de Monitoreo y Acompañamiento. (En prensa) Guatemala.

¹⁴² Consultar datos sobre las sentencias recopiladas, en el capítulo 7, numeral 7.A.4 del presente documento.

Pese a que en este caso la sentencia fue condenatoria, este tipo de actuación judicial compromete la adecuada persecución penal y éxito del proceso, sobre todo si agregamos que el examen médico forense se realizó 2 meses después de haber ocurrido el hecho.

Estas detenciones ilegales efectuadas por Agentes de la Policía Nacional Civil, es decir, sin orden de juez competente y justificadas por una aparente flagrancia, constituyen prácticas heredadas del anterior sistema inquisitivo, cuando se detenía al presunto agresor por la comisión del delito de tráfico de drogas o por faltas (como escándalo en la vía pública) y posteriormente se le sindicaba por la comisión de otro delito. Estudios realizados al respecto, determinaron la recurrencia de este tipo de detenciones ilegales por parte de agentes policiales.¹⁴³

4 .A 2 PRODUCCIÓN Y MEDIOS DE PRUEBA

La prueba es el mecanismo por medio del cual se descubre la verdad acerca de los hechos que en el proceso penal son investigados y sobre los cuales se pretende decidir, por lo tanto constituye el único medio para descubrir la verdad y, a la vez, es la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

Conforme lo preceptuado en el Código Procesal Penal, existe libertad de la prueba, lo que significa que se podrán probar los hechos y circunstancias de interés, por cualquier medio de prueba permitido, que tenga por finalidad la correcta solución del caso.¹⁴⁴ La ley también determina que la carga de la prueba en el proceso penal no recae en quien alegue un hecho, sino en las partes acusadoras.

Si bien el principio de carga de la prueba como una derivación del principio acusatorio obliga al Estado -representado por el Ministerio Público- a demostrar la veracidad de su hipótesis acusatoria, el primer problema detectado se refiere a la negligencia de parte del Ministerio Público para producir las pruebas necesarias para la investigación. Las consecuencias son, entre otras, que solo

¹⁴³ Un estudio anterior sobre el uso de esta figura en detenciones efectuadas en un municipio de Guatemala indica que: “de los casos analizados, en un 91.02% la policía efectuó las detenciones sin orden de captura, amparándose en una supuesta flagrancia. Lo anterior se corrobora con una investigación efectuada por el Organismo Judicial, en julio de 1990 donde se entrevistó a los Jueces de Paz del Departamento de Guatemala, y se determinó que el 98% de las detenciones en delitos y faltas se realizaron por flagrancia y únicamente el 2% por orden judicial.” Paz y Paz, C. (1994) *La Detención en Guatemala*. Revista Guatemalteca de Ciencias Penales, Justicia Penal y Sociedad. Año III, No. 5. Ediciones del Instituto. p. 146.

¹⁴⁴ Art. 182 del Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92

avanzan los casos en que los familiares o incluso la propia víctima acuden insistentemente a la agencia de justicia. Incluso se especula que colaboran con realizar notificaciones o citaciones al sindicado con tal de apresurar el procedimiento. Obviamente éste tipo de seguimiento a los casos solamente puede ser realizado por las personas que disponen del tiempo y los recursos económicos, lo que pone en desventaja a las víctimas de violencia sexual por ser en su gran mayoría mujeres o niñas que pertenecen a los sectores más desfavorecidos desde el punto de vista cultural y socio económico, tal como se mencionó anteriormente. De esta manera, el Ministerio Público no solo incumple con su función sino que también traslada la carga de la investigación criminal a las partes, lo cual es ilegal.

Sobre este tema, un Juez de sentencia indicó

*“Muchas veces los casos- por lo menos en mi experiencia personal- que se han logrado esclarecer se debe a la propia influencia de la familia, porque ellos están muy interesados, están muy dolidos por los hechos que han sido víctimas. Entonces, presionan y llegan a esclarecer los casos, solo que aquí el problema sí es de orden económico, casos de violencia intrafamiliar que generan delitos si se logran esclarecer es porque se trata de personas que tienen cierto nivel económico digamos una clase media baja, pero digamos entre la gente pobre que es la mayoría, allí sí causa un problema muy serio por que no hay medios, y hay una carencia en la policía y la fiscalía para poder comprobar los hechos”.*¹⁴⁵

Para analizar los medios de prueba en delitos sexuales, se tomó como base la información de las sentencias recopiladas en la presente investigación: 19 sentencias ejecutoriadas entre septiembre del 2001 y septiembre del 2003. En el 100% de los casos se presentaron: informes médico forenses, dictámenes forenses ratificados por los peritos en debate oral, prueba testimonial y declaración de la víctima. Con respecto a la prueba documental, se presentaron certificaciones de partidas de nacimiento en la mayoría de los casos para determinar la edad de la víctima.

En la siguiente tabla se pueden apreciar las pruebas producidas en las sentencias recopiladas, por bien jurídico protegido y por delito.

¹⁴⁵ Entrevista con Carlos Rivera Claverí, Juez Noveno de Sentencia. Guatemala Ciudad, 04 de marzo de 2004.

**Producción de pruebas en sentencias ejecutoriadas
Septiembre 2001 a Septiembre del 2003**

Bien jurídico protegido	Delito	Prueba			
		Docu- mental	Testigos	Declara. Víctima	Declara. Peritos
Contra la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor	Violación (1sentencia)	X		X	X
	Violación (2 sentencias)		X	X	X
	Violación con agravación de la pena (1 sentencia)	X	X	X	X
	Violación con agravación de la pena y posesión para el consumo (1 sentencia)		X	X	
	Violación con agravación de la pena y robo agravado (1 sentencia)			X	X
	Tentativa de violación (1 sentencia)	X	X	X	X
	Violación con agravación de la pena y violación en grado de tentativa (1 sentencia)		X	X	X
	Violación, robo agravado y lesiones leves (1 sentencia)	X	X	X	X
	Estupro mediante engaño (1 sentencia)	X	X	X	X
	Abusos deshonestos violentos (4 sentencias)	X	X	X	X
	Abusos deshonestos violentos (1 sentencia)	X	X		X
	Abusos deshonestos agravados (1 sentencia)	X	X	X	X
	Amenazas y abusos deshonestos en forma continuada (1 sentencia)	X	X	X	X
	Abusos deshonestos con agravación de la pena, en forma continuada (1 sentencia)	X	X		X
Estupro mediante inexperiencia y engaño y uso ilegítimo de documento de identidad (1 sentencia)	X				

La prueba testimonial constituye uno de los principales medios de prueba utilizado por los fiscales del Ministerio Público para probar la culpabilidad del imputado de la comisión de cualquier tipo de delito, incluyendo los sexuales, por tal razón ha sido llamada la “prueba reina”. Un estudio previo relacionado con sentencias condenatorias de delitos contra la vida indica que también en estos casos la prueba testimonial es la única que se emplea: “[en] el 90% de las sentencias condenatorias analizadas, el tribunal tiene por comprobada la autoría del delito contra la vida, con base en el testimonio de testigos presenciales del hecho (...) cuando no existen testigos presenciales del hecho, se descubre la falta de capacidad técnica del Ministerio Público para la dirección de una investigación criminal eficaz y la incapacidad científica de investigación del servicio de investigación criminal”.¹⁴⁶

¹⁴⁶ García, F. (2000). *Delitos contra la Vida*. Guatemala: Ediciones del Instituto-ICCPG. P. 193.

La utilización de testigos como principal medio de prueba en casos de violencia sexual es sumamente perjudicial. Sin embargo, el Ministerio Público o la defensa continúan utilizando testigos referenciales (no aportan nada al esclarecimiento del caso) como base fundamental de la investigación criminal, lo que provoca un juicio engorroso, retardado y en última instancia, perjudicial para las víctimas.

En este orden de ideas, una funcionaria de justicia expresó lo siguiente:

“(...)es muy raro que en un delito de violación haya testigos, pero yo si me las ingenio para tener testigos, en el sentido, por ejemplo si una muchacha me dice: yo salí a trabajar a las cinco de la tarde iba caminado en la carretera cuando se me acercó un vehículo y bajo amenazas de muerte me introdujeron al vehículo, entonces del hecho van a ver testigos, es decir, si llegó a trabajar al tal lugar, le vieron personas en ese lugar, entonces esos son mis testigos”¹⁴⁷

Conforme la ley, la víctima tiene la facultad de participar en una diversidad de ámbitos dentro del proceso penal. Uno de estas facultades se refiere a que puede intervenir en el proceso, sin necesidad de constituirse en parte, declarando como testigo y participando en otras diligencias probatorias como reconocimiento médico forense, reconstrucción de hechos, careos y otros.

El Código Procesal Penal Guatemalteco no utiliza el término de víctima, sino el de agraviado, cuya connotación es más amplia que la del concepto de víctima, ya que sirve para identificar a quienes tiene legitimidad para intervenir en el proceso penal y constituirse como querellante adhesivo¹⁴⁸. En la práctica judicial, se identifica como víctima o agraviado principalmente a la persona que ha sufrido directamente el daño ocasionado por la comisión del delito.

En este sentido, las sentencias recopiladas señalan que la mayoría de las víctimas participaron dentro del proceso penal proporcionando información de lo que les constaba o pudieron conocer sobre los hechos investigados. Sin embargo, con base a la información proporcionada por algunos funcionarios de justicia, se advierten que en los casos de delitos sexuales la participación de la víctima en los procesos penales a menudo aumenta el trauma y acrecienta su sentimiento de desamparo, sobre todo cuando tiene que declarar en el debate oral frente a su agresor y los funcionarios que intervienen manifiestan una deficiente conducción

¹⁴⁷ Entrevista con Soraya Lucrecia López Orizabal, Auxiliar Fiscal de la Fiscalía de la Mujer de Villa Nueva. Villa Nueva, 27 de enero de 2004.

¹⁴⁸ Art. 116 del Código Procesal Penal, decreto 51-92.

del debate, o bien porque deben reiterar los hechos en demasiadas oportunidades, en la etapa de investigación:

“Se victimiza a la persona que ha sufrido ese trauma. Llega a la puerta [de un despacho judicial] y le preguntan ¿usted porque viene? Y porque me violaron, dice ella, y ya el policía le preguntó, le pregunta quien la atendió y cuando llega al médico ya unas 4 o 5 personas les han preguntado y ha tenido que narrar todo”.¹⁴⁹

La forma como es tratada la víctima en los debates, por parte de Jueces y demás funcionarios de Justicia, se describe en el capítulo 7 del presente documento.

4.B. SERVICIO MEDICO FORENSE

La pericia es el medio probatorio a través del cual un perito, nombrado por el fiscal, juez o tribunal, emite un dictamen fundado en una ciencia, técnica, o arte, útil para la obtención, descubrimiento o valoración de un objeto de prueba.¹⁵⁰ En el caso de delitos sexuales, la pericia medico – forense adquiere una relevancia especial. Los requisitos para ser peritos son ser titulado en la materia a las que pertenezca el punto sobre el cual han de pronunciarse.¹⁵¹ Asimismo, no establece diferencia entre peritos privados (contratados por las partes) y los oficiales, tampoco entre los peritos del Ministerio Público, del Organismo Judicial y de la Policía Nacional Civil. El CPP establece la obligatoriedad del consentimiento de la víctima para la realización de peritajes en casos de delitos sexuales.¹⁵² Por lo tanto no es necesario que el peritaje por delito sexual sea realizado por alguno de los servicios médicos forenses del servicio de justicia, ya que tiene la misma validez que el realizado por un hospital privado o médico particular siempre y cuando sea de un profesional de la medicina con título, y que éste sea ratificado ante la autoridad competente.

La participación de peritos en los debates orales se ha convertido en un factor determinante para casos de delitos sexuales y VIF, y ha sido fundamental en la obtención de sentencias condenatorias. Por ejemplo, en las sentencias recopiladas en esta investigación, los peritos (incluyendo médicos forenses, psicólogos / as y siquiátras) que dictaminaron en cada uno de los casos de

¹⁴⁹ Entrevista con Mario Nájera, Jefe del Departamento Médico Forense del MP. Guatemala ciudad, 27 de enero de 2004.

¹⁵⁰ Art. 225 del Código Procesal Penal, decreto 51-92

¹⁵¹ Art. 226 del Código Procesal Penal, decreto 51 – 92.

¹⁵² Art. 241 del Código Procesal Penal, decreto 51-92. En caso de ser menor de edad se deberá contar con el consentimiento de los padres o tutores, guardadores, custodios o en su defecto del Ministerio Público.

delitos sexuales participaron durante el debate oral y a la mayoría de dictámenes se les otorgó valor probatorio, incidiendo en la resolución condenatoria.

De conformidad con la Memoria de Labores del Ministerio Público del 2003, los peritos del departamento médico forense participaron en 346 debates orales. Lamentablemente no se determina cuántos corresponden a delitos sexuales y VIF. Según el Jefe del departamento de medicina forense del MP existe gran diferencia entre la cantidad de peritajes de lesiones y delitos sexuales que se realizan, como se explica en el capítulo 7 casi no llegan a juicio oral causas por lesiones.

En el sistema de Justicia de Guatemala existen dos servicios médicos forenses, uno dependiente del MP y el segundo del Organismo Judicial. En ninguno de los dos existen peritos especializados y/o abogados estrictamente a los peritajes de delitos sexuales. En el siguiente cuadro se detalla su funcionamiento y cobertura:

Nombre	Se creó con la reforma	Características especiales y cobertura geográfica
Subdirección de ciencias forenses (departamento médico forense) del MP	Si	<p>1 director médico forense. 1 un psiquiatra forense 2 odontólogos forenses 1 coordinador de actividades de toda la oficina 11 médicos forenses que hacen el trabajo de campo 1 psicóloga 6 secretarias</p> <p>Los 11 médicos forenses que realizan el trabajo de campo se distribuyen entre las oficinas del departamento ubicados en la zona 1 y en la clínica médico forense ubicada a la par de la OAP del MP, además de un médico forense derivado a Zacapa. Entre las 8 y las 16 horas la clínica cuenta con dos médicos forenses permanentes de guardia, y entre las 16 horas y las 8 horas con un médico forense de guardia.</p>
Servicio Médico Forense del Organismo Judicial	No.	<p>Cuenta con 13 médicos en la capital y 39 médicos distribuidos en los departamentos del interior de la República. Realiza los peritajes médico/legales de la totalidad de casos en que sea requerido en el interior, incluidos VIF y Violencia sexual, dado que el MP no tiene servicio médico forense en el interior.</p>

El primer problema detectado es que no existe ninguna coordinación ni para unificar registro ni para los aspectos técnicos de los peritajes sobre delitos sexuales entre los dos organismos, cuestión que fue confirmada por las entrevistas realizadas a los jefes de ambos servicios. La existencia de dos Servicios Médicos Forenses (Organismos Judicial y Ministerio Público) no tiene ningún fundamento legal, sino que más bien es una práctica que responde a la estructura organizativa heredada del anterior sistema inquisitivo, donde las funciones de investigación estaban a cargo de los/as jueces. Actualmente es inadecuado y contraproducente que existan dos servicios médicos forenses independientes, con funciones paralelas idénticas.

Un segundo problema se refiere a la inexistencia de instructivos escritos que establezcan la obligatoriedad de parte de las oficinas receptoras de la denuncia de derivar a la víctima al peritaje forense.

El tercer problema de magnitud detectado es que no siempre los médicos forenses están disponibles. La situación se agrava en el interior de la República, donde las víctimas deben asumir el costo del traslado hacia donde se encuentre el médico forense, además de tener que viajar por varias horas (de acuerdo a la ubicación) luego de haber sufrido un ataque sexual. Las entrevistas confirmaron la victimización secundaria que produce este hecho:

Los médicos forenses realizan todo tipo de peritajes, incluidas las necropsias. En el caso del servicio del MP, entre las 16 horas y las 8 de la mañana, y los fines de semanas y feriados, existe un solo médico forense de guardia en toda la Capital.

En el caso del servicio médico forense del OJ, en la capital existe una guardia permanente de uno o dos médicos fuera del horario laboral, pero los fines de semana solo hay uno. En el interior de la República, se encuentran 39 médicos que cumplen funciones pero solo en las cabeceras departamentales, y además deben cumplir las guardias, es decir, no tienen reemplazante.

“Hay un forense de turno pero debe salir a revisar escenas de crímenes. (...) A veces viene la víctima y eso es traumático para ella, tener que esperar después de haber sido abusada. A las diez de la noche, la traen los agentes aquí y no está el forense porque anda en escena de crimen, le avisan por monitoreo pero él no puede dejar una escena tirada, y ésta puede llevar hasta una hora dependiendo del delito. (...) Una vez vinimos a las once, y una pobre víctima estaba sin comer, a veces los agentes la dejan en la estación de la policía

*porque saben que al traerla aquí tienen que esperar al forense, entonces, la tienen en la estación de policía y la traen a las ocho de la mañana”.*¹⁵³

*“Ahora lo del médico forense si es súper-necesario, porque hemos recurrido a veces a la PNC, que también ellos, están carentes de unidades pero nos denuncian una violación hoy, la mandamos al médico forense y no tienen como ir y a veces están lesionadas o afectadas psicológicamente, y muchas veces no se pueden desplazar, yo he recurrido a los bomberos o pido a la policía que me hacen el favor de llevarla o traerla, muchas veces la policía nos dicen “no tenemos unidades” o “me comprometo solo a llevarla, no la traigo” o cosas así.*¹⁵⁴

El siguiente cuadro muestra la cantidad de peritajes realizados por el servicio del Organismo Judicial:

INFORMES MÉDICOS LEGALES DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL ORGANISMO JUDICIAL, ENERO A NOVIEMBRE DEL AÑO 2003

Sexo femenino

DELITOS	RANGO POR EDAD					Total
	0-18	18-36	36-54	36-72	Más de 72	
Lesiones	2,704	3,553	1219	255	55	7,786
Heridas	351	592	254	63	10	1,270
Enfermedades	93	97	48	12	3	253
Impedimentos	2	12	4	0	0	18
Anomalías	22	1	1	0	0	24
Desfloración	600	89	8	2	0	699
Desfloración con Violencia	215	32	3	0	1	251
						10,301

Fuente: Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial (CENADOJ). Número de peritajes realizados por tipo de agresión, edad y sexo de la víctima. Los datos que se consignan no incluyen los peritajes a víctimas del sexo masculino en el mismo período. Datos de los meses de enero a noviembre del 2003 de toda la República.

Un cuarto problema detectado es que el servicio médico forense del Organismo Judicial clasifica los peritajes de violación como “desfloración” y “desfloración con violencia,” dado que el concepto de desfloración se refiere a rotura del himen, lo que no tiene ninguna relación con el concepto de violación y de abusos deshonestos, donde el bien jurídico protegido es la libertad sexual y no el himen.

¹⁵³ Entrevista con Karen Orellana, médica de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público (OAV). Guatemala ciudad, febrero de 2004.

¹⁵⁴ Entrevista con Soraya Lucrecia López Orizabal, auxiliar fiscal de la Agencia Cuatro, Fiscalía de la Mujer de Villa Nueva. Villanueva, 27 de enero de 2004.

En el único caso en que se requiere condición de “mujer honesta” es en el estupro.

Mas preocupante aún fue la respuesta del director del servicio medico forense del Organismo Judicial dio sobre este punto en entrevista telefónica. El funcionario aseguró que *“nosotros solo determinamos si [la victima] es virgen o no”* supuestamente a pedido del Ministerio público o de los jueces. Cuando se le consultó qué sucedía con los dictámenes médicos en que la victima no fuera virgen con anterioridad al hecho, aseguró que los mismos son catalogados como *“abuso sexual”* y que *“nos queda en los archivos, solo enviamos [al Cenadoj] los casos en que hay daño en la niña.”* Esto significa que para el servicio medico forense del organismo judicial hay violación o abuso sólo cuando la victima es virgen, y la importancia que el sistema en su conjunto le da a este hecho quedó confirmada por la sentencias (ver capítulo 7). Asimismo, en todo momento de la entrevista el funcionario se refirió a las victimas de violencia sexual como “la menor” o “la jovencita”.¹⁵⁵

El siguiente cuadro muestra la cantidad de peritajes realizados en el servicio del MP, en el mismo año. Como se observa el tipo de registro es diferente:

INFORMES MEDICO LEGALES DEL DEPARTAMENTO MEDICO FORENSE DEL MP, AÑO 2003

Causa	Número	Porcentaje
Enfermedad común	313	3.05
Agresión efecto-contuso	5,444	52.97
Arma Blanca	507	4.93
Abuso sexual	1,223	11.90
Proyectil Arma de Fuego	458	4.46
Hecho de Tránsito	1,134	11.03
Abuso deshonesto	17	0.17
Determinación alcohol-drogas	11	0.11
Determinación edad clínica	35	0.34
Evaluación status mental	120	1.17
Evaluación incapacidad psiquiatria	10	0.10

¹⁵⁵ Entrevista con Mario Guerra, director del Servicio Médico Forense del Organismo Judicial. Guatemala Ciudad, 4 de enero de 2004; y entrevista telefónica efectuada el 23 de julio del mismo año.

Evaluación capacidades específicas	54	5.39
Evaluación secuelas psiquiátricas	132	1.28
Evaluación diagnóstica	19	0.18
Evaluación riesgo trasgresión social	5	0.05
Lesión estomatológica contusa y/o cortante	346	3.37
Determinación cronológica por brote dental	1	0.01
Lesión estomatológica por arma de fuego	4	0.04
Otros	444	4.32
TOTAL	10,277	100

Fuente: Departamento Médico Forense del MP.¹⁵⁶

Si se cruzan los datos de denuncias recibidas por violación y número de peritajes realizados, se obtiene la siguiente información:

En el año 2003 el MP recibió **3,339** denuncias por violación. El mismo año, los servicios médicos legales del OJ y del MP realizaron **2,190** peritajes en esta materia (se contabilizó la suma de abuso sexual, abuso deshonesto, desfloración y desfloración con violencia). No se puede determinar si hubo **1,149** denunciados que nunca llegaron a realizarse el peritaje por voluntad propia, por las dificultades de acceso antes mencionadas o bien éstos son los peritajes de abuso sexual realizados por el servicio medico forense del OJ que no son registrados en las estadísticas globales. Tampoco sabemos cuántos de estos peritajes fueron solicitados para una misma persona, es decir, se trata de peritajes duplicados tal como se observó en las sentencias y entrevistas. Este dato adquiere una importancia vital si se tiene en cuenta que el dictamen médico forense es prácticamente la única prueba en la que se basa el MP guatemalteco para la persecución penal de estos delitos.

Por último otra situación habitual detectada es la solicitud de peritajes psiquiátricos para confirmar la veracidad del relato.

“Inmediatamente se envía al médico forense de Guatemala, luego les digo: váyanse donde el Psiquiatra forense y les hago el oficio, y realmente lo que quiero saber yo en ese informe es si el relato de la supuesta víctima se encuadra

¹⁵⁶ Este cuadro no desagrega por sexo ni por edad de la víctima, tampoco el vínculo entre víctima y victimario, sin embargo estos datos sí están especificados en el borrador que el Depto. Médico Forense entrega al MP. Es decir, primariamente sí se especifica esta información pero la misma no es volcada en las estadísticas generales.

dentro de los parámetros de lo creíble, o si hay alguna fabulación en el relato.”¹⁵⁷

La mayoría de estos peritajes incluyen también el pedido de informes sobre secuelas psicológicas de la víctima, lo que fue confirmado por los jefes de los servicios médicos forenses del OJ y del MP.

Un quinto problema detectado es que no se encontraron estadísticas de peritajes realizados a los sindicados (sangre y semen, por ejemplo). Las sentencias recopiladas solo mencionaron 3 exámenes a los sindicados, pero siempre psicológicos o psiquiátricos. Así, el cuerpo de la víctima se convierte en la mayoría de los casos en el único medio de prueba.

4.B.1 COORDINACIÓN CON LOS HOSPITALES

En el año 2003 el MP y el Ministerio de Salud Pública suscribieron un convenio de cooperación mediante el cual el MP se compromete a capacitar a los profesionales de salud en cuanto a la atención a las víctimas de abuso sexual, físico y psicológico de niñas, niños y adolescentes; elaborar un protocolo de atención en los casos mencionados y elaborar y distribuir materiales informativos para las víctimas, entre otros aspectos.

En la práctica, este convenio permitió mejorar la coordinación entre hospitales públicos y el Ministerio Público para la atención conjunta de las víctimas menores de edad que llegan a las instituciones de salud. Ante el ingreso de menores a los hospitales, el servicio social envía la información por fax inmediatamente a la fiscalía de la mujer (que también atiende niñez) y al servicio médico forense del MP para que practique el examen.

Actualmente la comunicación inmediata de los hospitales al MP para los casos de menores se efectúa en los dos hospitales más grandes de la República Roosevelt y San Juan de Dios (donde se formaron comisiones de trabajo interinstitucional), y resta aún realizar la misma coordinación con los Puestos de Salud de la capital y del interior de la República. Tampoco existe aún coordinación con hospitales o centros de salud privados.

“Para cuando hay niños hospitalizados que requieren una atención inmediata, entonces pasan por fax aquí las solicitudes y tienen mi teléfono y me localizan (...) Por ejemplo, el jueves habían ingresado 3 niños en la tarde que aparentemente los había abusado un niño vecino, entonces nos pasan los faxes en la mañana tempranito a las 9 a.m., a las 10 a.m. ya estábamos yendo a ver a

¹⁵⁷ Entrevista con Soraya Lucrecia López Orizabal, auxiliar fiscal de la Agencia Cuatro, Fiscalía de la Mujer de Villa Nueva. Villanueva, 27 de enero de 2004.

los niños. Porque les tratamos de dar ese tipo de facilidades. El hecho de estar un niño en un hospital esperando a que el forense tarde 10 días, como muchas veces ha pasado, sometidos a riesgo de infecciones nosocomiales, sometidos al trauma mismo de estar ahí encerrados, entonces tratamos en lo que a nosotros nos toca de evitarles ese tipo de situaciones.”¹⁵⁸

Sin embargo, no siempre se produce esta comunicación inmediata de los hospitales en los casos en que la víctima de delitos sexuales sea mayor de edad.

“Ahora, si llega por ejemplo una violada al hospital no nos avisan a nosotros, tiene que venir acá al Ministerio Público la persona [se refiere a la víctima] o la prevención policial.”¹⁵⁹

La Fiscalía de la Mujer indicó que estableció acuerdos verbales con hospitales para que la denuncia inmediata también incluyera a las víctimas mayores de edad:

“Yo les envié a la policía un instructivo de qué era lo mínimo que tenían que hacer en casos de violación. Igual les enviamos a las trabajadoras sociales de hospitales, como el San Juan y Roosevelt y con algunas estaciones de policía, pero lamentablemente con algunas subestaciones de aldeas y caseríos ahí, no llegamos.”¹⁶⁰

De las entrevistas surgió que algunos médicos se niegan a atender a las víctimas hasta tanto llegue el médico forense, o bien le presentan como opción: si no va a denunciar el hecho ante la justicia se la atiende inmediatamente, caso contrario, deben esperar.

“Por ejemplo, encontramos que llegan algunas víctimas al Hospital General o al Roosevelt y allí le preguntan: ¿Usted va a denunciar? Entonces vamos a llamar el Ministerio Público. Si no va a denunciar, nosotros podemos atenderla aquí. Entonces a la mujer le conviene lo más rápido, lo más práctico, lo menos problemático y el menor esfuerzo, optan por no denunciar, para que las

¹⁵⁸ Entrevista con Mario Nájera, Jefe del Departamento Médico Forense del MP. Guatemala ciudad, 27 de enero de 2004.

¹⁵⁹ Entrevista con María de la Cruz Ortiz, Fiscal distrital de la Oficina de Atención Permanente (OAP). Guatemala ciudad, 6 de febrero de 2004.

¹⁶⁰ Entrevista con Sandra Zayas Gil, Fiscal de la Fiscalía de la Mujer, Niñez y adolescencia víctima de la capital. Guatemala ciudad, 12 de febrero de 2004.

atiendan allí de inmediato. Se está contribuyendo al impunidad de hechos delictivos.”¹⁶¹

“Lo que les preocupa mucho a los médicos en los hospitales es qué hacer cuando una niña llega violada, o una mujer, y no tocar la evidencia. A veces está la persona mal herida o con hemorragia y no actúan si no llega el forense, entonces los médicos dicen “no, nosotros no somos las personas idóneas,” pero como médico tiene una formación para el manejo de casos, la historia clínica es a lo que el forense iría, para confirmar que hubo sutura y como llegó la paciente, siempre les dan un respaldo, les da mucho miedo lo legal.”¹⁶²

Es de destacar, sin embargo, que los médicos de hospitales (públicos y privados) pueden perfectamente certificar las lesiones producto del hecho de violencia y que ello sí se constituirá en prueba siempre y cuando sea requerido por la autoridad competente. Es decir, existe una creencia falaz de que solo es válido el examen de los servicios médicos del sistema de justicia, lo cual es reproducido muchas veces por los mismos médicos de instituciones para no verse involucrados en un proceso judicial.

Por último, cabe destacar que no existe la especialización en medicina forense en ninguna de las universidades del país. Esto dificulta la existencia de peritajes de calidad del sistema. Pese a esta deficiencia tampoco se ha institucionalizado la formación en esta materia, aunque si existen iniciativas destacables a título personal en el servicio del Ministerio Público.

4.C. PERSECUCION PENAL EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, un problema de magnitud detectado para la persecución penal de casos VIF es cultural y se refiere a la negativa de los operadores de considerar a los hechos de violencia dentro de la familia como un hecho a ser perseguible, bajo la excusa de que la violencia intrafamiliar no esta tipificada como delito. La fiscal de la mujer, por ejemplo, considero necesaria esta tipificación, y mencionó como una traba importante para la persecución penal de este tipo de delitos los exámenes médicos forenses:

¹⁶¹ Entrevista con Thelma Schaub, Coordinadora de la Unidad de atención a la víctima, Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala ciudad, 23 de febrero de 2004.

¹⁶² Entrevista con Karen Orellana, médica de la Oficina de Atención a la Víctima del MP. Guatemala ciudad, febrero de 2004.

“Yo siempre he admirado a los hombres de este país. Si tu miras los informes médico forenses, todos dicen: tiempo de curación, siete días. Yo felicito a nuestros hombres porque todos pegan hasta nueve días, nadie pega 11 días. Lo tienen calculado.”¹⁶³

En este sentido, cabe considerar que solo tres de las sentencias ejecutoriadas en el periodo de estudio (septiembre de 2001 a septiembre de 2002) fueron de VIF:

Bien jurídico protegido	Delito	Prueba			
		Docu-mental	Testigos	Declara. Víctima	Declara. Peritos
Contra la vida e integridad de la persona	Tentativa de parricidio	X	X		X
Contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil	Negación de asistencia económica (dos sentencias)	X			

No obstante, el presente estudio no monitoreó los resultados de las actuaciones por faltas realizadas por los juzgados de paz, lo que sería recomendable para conocer con mayor precisión la actuación del sistema en esta materia.

Si bien de las entrevistas y estudios previos se puede considerar que muchas de las víctimas de VIF retiran la denuncia y no quieren la cárcel del agresor, es un hecho que en los casos en que sí consideren la persecución penal las trabas son muchas, sobre todo porque los operadores no consideran a los hechos VIF como hechos penalizables sino como asuntos privados.

Como ejemplo cabe destacar una sentencia en que se condenó por abusos deshonestos violentos en forma continuada y amenazas a un hombre mayor de edad por agredir sexualmente a su hija. En la misma, el tribunal ordena al MP que investigue los hechos por los cuales no acusó, es decir, las lesiones por violencia intrafamiliar: “el MP no incluyó dentro de la acusación otros ilícitos que se deducen de declaraciones testimoniales prestadas en las audiencias del

¹⁶³ Entrevista con Sandra Zayas Gil, Fiscal de la Fiscalía de la Mujer, Niñez y adolescencia víctima de la capital. Guatemala ciudad, 12 de febrero de 2004. Si el dictamen medico forense indica que el tiempo de curación es mayor de 10 días, la causa va a procedimiento común, caso contrario sigue procedimiento por faltas.

debate, tales como las lesiones causadas tanto a (su esposa) como a (su hija).”¹⁶⁴ El examen medico forense que se practicó por el abuso sexual determino que tanto la niña como su madre tenían cicatrices en el cuerpo como consecuencia de golpes propinados con una varilla de hierro, sin embargo, en ningún momento el MP acusó por este motivo.

4.D. CONCLUSIONES:

Problemas de persecución penal en casos de delitos sexuales:

- 1) Las fiscalías especializadas no pueden responder adecuadamente a la totalidad de casos que se les presentan en parte por falta de recursos (personal, infraestructura y equipamiento).
- 2) No existe una adecuada coordinación de parte de estas fiscalías con la PNC.
- 3) El MP no cuenta con procedimientos específicos y por escrito para la investigación criminal de delitos sexuales, y no se conoce cuál es la actuación de las fiscalías distritales del interior de la república en esta materia.

Primeras diligencias

- 4) Las primeras diligencias que se realizan en casos de delitos sexuales son el examen medico forense y las testimoniales de la víctima. La falta de rapidez y calidad en la realización de estas primeras diligencias incide negativamente en la persecución penal de delitos sexuales por cuanto, dadas la característica y particularidades de estos delitos, la lentitud y falta de calidad provoca pérdidas de evidencias e información valiosa para la solución efectiva de los casos.
- 5) En el 39 por ciento de las sentencias de delitos sexuales y VIF estudiadas la persecución penal se inicio por flagrancia, un porcentaje alto para el caso de delitos sexuales. Se detectó un mal empleo de esta figura y la consecuente realización de detenciones ilegales, lo cual puede perjudicar el proceso y en consecuencia a las víctimas.

Producción y medios de pruebas

¹⁶⁴ Sentencia c 32 A – 01.

- 6) Tal como sucede en otros delitos, se detecto de las entrevistas realizadas negligencias de parte de algunos fiscales en la producción de pruebas en el caso de delitos sexuales.
- 7) Las pruebas mayormente empleadas por el MP son las testimoniales y los exámenes médicos forenses. Lo primero no favorece la investigación de delitos sexuales por tratarse de hechos en los que generalmente no hay testigos. El MP solo propone testigos referenciales.

Servicio Médico forense:

- 8) La imposibilidad de realizar análisis de ADN en el país dificulta la obtención de pruebas en los casos de delitos sexuales que no sean los obtenidos en el cuerpo de las victimas.
- 9) En el caso del interior de la República, la cobertura de ambos servicios médicos forenses resulta insuficiente y costosa para la víctima, tanto desde el punto de vista económico (porque debe pagar sus gastos de traslado al lugar donde este el perito), como moral (la escasa cantidad de peritos y la no cobertura de turnos con suplentes determina que la víctima de un delito sexual pueda llegar a esperar horas para acceder al servicio).
- 10) En el caso de la Capital de la Republica, la cobertura que brindan ambos servicios tampoco garantizan el acceso a las víctimas que denuncian delitos sexuales, fundamentalmente fuera del horario administrativo y en días feriados. Los peritos de ambos servicios se abocan, por igual, a levantamiento de cadáveres como a otros peritajes, lo que hace que las demandas en el consultorio puedan esperar muchas horas antes de ser atendidas.
- 11) No existen, en el caso de ambos servicios, peritos especializados en delitos sexuales.
- 12) No existe coordinación entre ambos servicios, ni para el registro ni para la realización de peritajes en caso de delitos sexuales.
- 13) El registro que realiza el servicio medico forense del Organismo judicial sobre los peritajes de victimas de delitos sexuales se constituye en una practica falaz, dado que no se corresponde con el concepto jurídico de violación, que no protege el himen como bien jurídico sino la libertad sexual. En consecuencia, la insistencia en la realización de este registro solo puede atribuirse a una práctica sexista que debe ser erradicada.
- 14) Ha constituido un avance significativo la coordinación realizada por el servicio medico forense del MP y la oficina de atención a la Víctima del

MP con los hospitales privados. Sin embargo, esta se limita a los casos de delitos sexuales cometidos contra menores de edad.

- 15) Se considera un avance, asimismo, que el servicio medico forense del MP complete una planilla en la que desagrega por edad, sexo de la víctima y vinculo con el agresor, aunque resta aún que esta información se refleje en las estadísticas anuales.
- 16) En algunos hospitales se condiciona la atención médica inmediata a la víctima de delito sexual a que no efectúe la denuncia, lo que se constituye tanto en una práctica de victimización secundaria como de expulsión selectiva, dado que el CPP solo exige que el certificado medico sea de médico titulado.
- 17) En consecuencia, se puede afirmar que por la falta de acceso a los servicios médicos forenses del OJ y del MP, la ausencia de denuncia de los Hospitales Públicos en casos de delitos sexuales contra personas mayores de edad, no existe en Guatemala una adecuada cobertura ni calidad de peritajes que contribuyan a la persecución penal de estos delitos. Uno de los efectos es que una cantidad indeterminada de víctimas puede abandonar el proceso judicial por este motivo, constituyéndose en otra forma de expulsión selectiva del sistema.
- 18) El MP no solicita la realización de peritajes al sindicato, por lo cual el cuerpo de la víctima se constituye en el principal medio de prueba.

CAPITULO 5

MECANISMOS DE SALIDA

Los mecanismos de salida, también llamados medidas desjudicializadoras son formas legales de gestionar los conflictos criminalizados (delitos y faltas), distintas del procedimiento penal común (juicio) que concluye con una sentencia.

Los mecanismos constituyen una de las principales innovaciones contempladas dentro del marco de las reformas del sistema de justicia penal, y también una de las más controversiales. Se cuestiona, por ejemplo, que su utilización estaría afectando garantías procesales, como el debido proceso y el principio de inocencia. En el caso de delitos cometidos contra mujeres, la discusión se centra en si su aplicación perjudica a las víctimas.

Asimismo, los mecanismos responden a un modelo de política criminal que pretende funcionen como medios para racionalizar la actuación del sistema penal, es decir, optimizar sus recursos a través de una selección racional, que se enfoque en los conflictos más graves. También responden a postulados teóricos de justicia reparadora, entendida como aquella que logra resarcir¹⁶⁵ a la víctima de un hecho ilícito, sin utilizar la violencia.

5.A. LOS MECANISMOS DE SALIDA EN EL ORDENAMIENTO PENAL GUATEMALTECO

La reforma al Código Procesal Penal introdujo una diversidad de mecanismos de salida, no existiendo consenso en cuanto a determinar cuales deben considerarse como tales. A nuestro criterio son cinco los mecanismos de salida al procedimiento común: criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal, conversión, mediación y procedimiento abreviado.

¹⁶⁵ El concepto de resarcimiento o reparación está entendido en su aspecto más amplio y se refiere a todos los tipos de reparación tanto material como no material, es decir, no contiene únicamente la indemnización o pago con dinero, sino cualquier tipo de acuerdo formulado por las partes que responda a los intereses y necesidades de la víctima, por lo tanto, su forma puede ser tan diversa como conflictos haya. Ejemplos: desde una disculpa pública o privada, compromiso de participar activamente en terapias especializadas, hasta responsabilizarse por los gastos efectuados por una terapia psicológica o psiquiátrica. Consultar: Vásquez, G. (2001). *La Reparación del daño producido por un delito. Hacia una Justicia Reparadora*". Guatemala: Editorial Siglo Veintiuno.

A continuación se presentan los aspectos legales más importantes de cada uno de los mecanismos:

Mecanismos de salida previstos en la legislación guatemalteca

Mecanismo	Definición	Casos de procedencia	Requisitos
Criterio de oportunidad Arts. 25, 25Bis, 25 Ter. CPP	Mecanismo a partir del cual el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción penal, absteniéndose de ejercitarla por la poca gravedad del hecho o mínima afectación al bien jurídico protegido, inadecuación de la sanción penal y otros criterios de política criminal definidos por la ley. ¹⁶⁶ (Art. 25 CPP)	1) Delitos no sancionados con pena de prisión (multa) 2) Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular 3) En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años 4) Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima 5) Que el inculcado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada	1) Autorización judicial 2) Consentimiento del agraviado si lo hubiera 3) Imputado haya reparado el daño o se tenga un acuerdo de reparación 4) Que el sindicado no haya sido beneficiado previamente 5) Que a juicio del MP el interés público o la seguridad ciudadana no estén gravemente afectados.
Suspensión condicional de la persecución penal. Arts. 27 al 31 CPP	Mecanismo por el cual se interrumpe la persecución penal, sometiendo al imputado a una serie de condiciones durante un tiempo determinado, que si se cumplen, producen la extinción de la persecución penal ¹⁶⁷ . En caso contrario, se reanuda el procedimiento penal común.	1) Delitos cuya pena máxima no exceda los cinco años de prisión 2) Delitos culposos	1) Conformidad del imputado 2) Admisión de los hechos 3) Reparación del daño 4) No es necesario el consentimiento del ofendido 5) Aprobación judicial
	Es un procedimiento	1) Delitos de instancia	1) Acuerdo previo

¹⁶⁶ Ministerio Público de República de Guatemala. (2001) *Manual del Fiscal*. p.203.

¹⁶⁷ Artículos 27, 28, 287, 288 y 332, Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92.

<p>Mediación Art. 25 Quater CPP</p>	<p>de solución de conflictos, por el cual las partes gestionan sus controversias, procurando un acuerdo voluntario que ponga fin al conflicto, siempre y cuando este no viole Derechos Humanos contenidos en la Constitución o Tratados Internacionales</p>	<p>particular 2) Acción privada 3) Los supuestos establecidos para la aplicación del criterio de oportunidad (a excepción del inciso 6¹⁶⁸), por lo tanto aplican para los casos de violencia contra las mujeres, los delitos mencionados en los apartados correspondientes.</p>	<p>entre autor y víctima 2) Aprobación del MP, según el caso 3) Aprobación del Síndico Municipal según el caso 4) A través de un Centro de Mediación 5) Homologación del acuerdo 6) Acuerdo debe ser coherente con la constitución y leyes internacionales</p>
<p>Conversión de la Acción Art. 26</p>	<p>Mecanismo por medio del cual se pretende cambiar la naturaleza de la acción penal, es decir, transformar una acción penal de ejercicio público en acción privada, con la finalidad de que el propio agraviado ejerza la acción</p>	<p>1) En los casos que procede el Criterio de oportunidad y éste no se ha concedido 2) En los delitos que requiera denuncia o Instancia Particular 3) En cualquier delito contra el patrimonio</p>	<p>1) Autorización del MP 2) Consentimiento del agraviado 3) Que el agraviado garantice una persecución penal eficiente</p>
<p>Procedimiento Abreviado Arts. 464 al 466 CPP</p>	<p>Constituye un procedimiento especial que permite prescindir del juicio oral, sustituido por una audiencia ante el Juez de Primera Instancia y a diferencia de los otros mecanismos, se dicta una sentencia.</p>	<p>1) Que el MP estime suficiente la imposición de una pena privativa de libertad no mayor de 5 años, una no privativa de libertad o ambas 2) Que el imputado y su defensor admitan los hechos descritos en la acusación 3) Que el imputado y su defensor admitan llevar el proceso por esta vía.</p>	<p>1) Que exista solicitud del MP 2) Que exista autorización del Juez de Primera Instancia</p>

¹⁶⁸ Se refiere al testimonio de los cómplices o autores del delito de encubrimiento que declaren contra los autores de los siguientes delitos: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, economía nacional, la seguridad del estado, contra la constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como los casos de plagio secuestro.

El siguiente cuadro resume la posible aplicación de mecanismos de salida en delitos cometidos contra mujeres:¹⁶⁹

MECANISMO DE SALIDA	DELITO CONTRA LA MUJER EN EL QUE PUEDE SER EMPLEADO¹⁷⁰
Criterio de Oportunidad	Lesiones (todas), agresión, coacción, violación (todas) en caso de mayor de edad, abusos deshonestos violentos en caso de mayor de edad, estupro mediante inexperiencia o confianza en caso de mayor de edad, rapto, proxenetismo, allanamiento, amenazas, incesto propio en caso de mayor de edad, negación de asistencia económica, contagio venéreo, aborto preterintencional, trata de personas, rufianería.
Suspensión condicional de la persecución penal	Homicidio culposo, lesiones leves, agresión, estupro mediante inexperiencia o confianza, estupro mediante engaño, abusos deshonestos agravados, rapto, coacción, amenazas, incesto propio, negación de asistencia económica, aborto preterintencional, contagio venéreo, proxenetismo, allanamiento.
Mediación	Lesiones (todas), agresión, coacción, violación (todas) en caso de mayor de edad, abusos deshonestos violentos en caso de mayor de edad, estupro mediante inexperiencia o confianza en caso de mayor de edad, rapto, proxenetismo, allanamiento, amenazas, incesto propio en caso de mayor de edad, negación de asistencia económica, contagio venéreo, aborto preterintencional, trata de personas, rufianería.
Conversión de la acción	Lesiones (todas), agresión, coacción, violación (todas) en caso de mayor de edad, abusos deshonestos violentos en caso de mayor de edad, estupro mediante inexperiencia o confianza en caso de mayor de edad, rapto, proxenetismo, allanamiento, amenazas, incesto propio en caso de mayor de edad, negación de asistencia económica, contagio venéreo, aborto preterintencional, trata de personas, rufianería.
Procedimiento abreviado	Puede ser empleado para cualquiera de los delitos antes mencionados, todo depende de la fijación de la pena máxima que haga el MP del caso específico.

¹⁶⁹ El CPP del año 1994 permitía la aplicación del Criterio de Oportunidad a delitos cuya pena máxima fuera de dos años. Mediante la reforma del año 1997 se incluyó la clasificación de la acción penal actualmente vigente: acción pública, privada y pública a instancia particular. En esta última se incluyeron específicamente la totalidad de delitos sexuales y de hechos de violencia contra la mujer, y se estableció que para todos los delitos de acción pública dependiente de instancia particular podía aplicarse el criterio de oportunidad.

¹⁷⁰ Para casos de autores de estos delitos, no cómplices o encubridores.

Con respecto a la figura de la conciliación¹⁷¹, la legislación procesal penal expresamente autoriza su utilización en los delitos pasibles de aplicarse el criterio de oportunidad, como una etapa dentro de este mecanismo. Uno de los requisitos legales para ser autorizado es que el sindicado haya reparado el daño ocasionado a la víctima o haya llegado a un acuerdo de reparación, con lo cual reconoce la naturaleza de éste método como medio pacífico y alternativo de resolver los conflictos criminalizados.

No obstante, tampoco existe prohibición legal para aplicar la conciliación y mediación en los demás mecanismos de salida, pero su puesta en práctica dependerá de muchos factores, como la capacidad y decisiones político criminales de cada funcionario/a.

Frecuentemente existen problemas de interpretación entre la figura de conciliación y mediación. Mientras que en la conciliación el juez actúa activamente proponiendo soluciones al conflicto criminal, en la mediación únicamente facilita la comunicación entre las partes y son estas las que formulan las posibles soluciones. En ambos casos, serían las partes quienes deciden la solución del problema. Pero en la práctica es el juez quien, generalmente, termina imponiendo la solución.

La aplicación de los mecanismos de salida produce los siguientes efectos:

En el caso del criterio de oportunidad¹⁷², la ley establece que:

- En primer lugar, provoca el archivo del proceso penal por el término de un año.
- En segundo lugar: cuando haya transcurrido un año desde la resolución judicial de aprobación del mecanismo, se producirá la extinción de la acción penal y el Ministerio Público ya no podrá perseguir a esa persona por esos hechos.

El principal efecto de la suspensión de la persecución penal, es la suspensión del procedimiento por un plazo de entre dos y cinco años de acuerdo con el artículo 27 Código Procesal Penal.

¹⁷¹ Art. 25 ter. Código Procesal Penal, decreto 51 – 92.

¹⁷² Art. 25 Bis del Código Procesal Penal. Decreto No. 51-92.

En el caso de la conversión de la acción, transforma la acción penal pública, en una acción penal privada. Una vez se haya otorgado la conversión, no es posible que esta se transforme de nuevo en una acción penal pública, porque su desistimiento provoca el sobreseimiento.

La admisión del procedimiento abreviado da lugar a varios efectos, dependiendo de la resolución del tribunal:

- Puede dictar sentencia.
- Si el juez condena al imputado y si la pena impuesta no sobrepasa los cinco años, y además, la condena no sea por hurto o robo, puede conmutar la pena según el artículo 50 del Código Penal.
- Si el Tribunal condena al imputado con una pena que no exceda de tres años de prisión y éste no haya sido condenado antes por delito doloso, puede otorgar la suspensión condicional de la pena.

5.A.1. FUNCIONAMIENTO Y PRÁCTICA JUDICIAL DE LOS MECANISMOS DE SALIDA PARA TODO TIPO DE DELITO

Los mecanismos de salida como respuesta procesal a los conflictos son escasamente utilizados por el sistema penal, tal como se puede observar en la siguiente tabla:

Mecanismos de Salida aplicados a nivel nacional

	2000	2001	2002	2003
Totales de Denuncias ingresadas al MP	205,170	222,436	238,936	229,572
Criterio de oportunidad	7,501	7,436	6,899	4,862
Suspensión condicional de la persecución penal	505	477	239	316
Conversión	68	89	95	55
Mediación ¹⁷³	--	--	--	--
Procedimiento abreviado	675	255	242	406
Totales de Mecanismos de Salida	8,749	8,257	7,475	5,639

Elaboración propia de acuerdo a datos proporcionados por la Unidad de análisis del MP y las memorias de labores del MP.

¹⁷³ Ni el MP ni el Organismo Judicial registran la cantidad de mediaciones ni su contenido, pese a que los jueces deben homologar la resolución.

En términos porcentuales, esta fue su utilización en el último año:

	AÑO 2003 ¹⁷⁴
Numero total de asuntos ingresados al MP	229,572
Criterio de Oportunidad	2,27 %
Suspensión Condicional de la Persecución Penal	0,13 %
Conversión	0,02 %
Procedimiento Abreviado	0,17 %

Como puede observarse, pese a la existencia de una diversidad de mecanismos alternativos al proceso común su aplicación es bastante limitada. Incluso su aplicación ha decrecido año tras año, ya que durante los dos últimos años (2002 y 2003), fueron aplicados en un 3,12 % y 2,45 % respectivamente.

Dentro del dato global de aplicación de los mecanismos de salida, se observa que el más frecuentemente empleado (para todo tipo de delitos) es el criterio de oportunidad, seguido por el procedimiento abreviado.

Llama la atención que la utilización de otros tipos de salidas como el archivo, sobreseimiento, clausura provisional y desestimaciones aumentó. Por ejemplo el archivo y el sobreseimiento se elevaron en un 39% y 29% respectivamente durante el 2002 con respecto al año 2000. Su utilización es fuertemente criticada, por cuanto no se cuenta con datos estadísticos, ni sistemas de monitoreo y fiscalización que reflejen la legalidad del procedimiento y su correcta aplicación, pero sobre todo porque muchas de éstas salidas esconden conciliaciones extrajudiciales realizadas entre las partes, las cuales son ilegales y fuera del controles judiciales establecidos (sobre este punto ver capítulo 6).

En el caso de las mediaciones, el Ministerio Público no cuenta con un registro específico de la cantidad y tipo de delitos resueltos a través de éste mecanismo, lo que debería ser una prioridad dadas las características de multiculturalidad y multiplicidad étnica del contexto guatemalteco. Cabe recordar que a través de este mecanismo el Estado reconoce y autoriza la utilización de sistemas jurídicos propios de los pueblos mayas -diferentes al derecho oficial- para gestionar y dar

¹⁷⁴ Los datos del año 2003 se corresponden a la Memoria de Labores 2003 del MP.

respuesta a los conflictos criminalizados, por lo que su monitoreo y análisis del impacto social en su utilización resultaría fundamental.

5.A.2. PRINCIPALES DEBILIDADES DEL SISTEMA PENAL EN LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE SALIDA PARA TODOS LOS DELITOS

La poca recurrencia a estas figuras procesales podría responder a varios factores. A continuación mencionamos los que se consideran más importantes:

A) Factor cultural: En el aspecto cultural, encontramos por una parte que las pretensiones sociales con respecto a la justicia es la obtención de un castigo a la persona sindicada de un delito, ya sea a través de cárcel, multas e incluso la pena de muerte. En el mismo sentido, los funcionarios judiciales tienen una visión política criminal de favorecer una justicia retributiva, manifestada en el hábito instalado de calificar como exitosa la obtención de una sentencia condenatoria. Además, se adolece de una cultura de diálogo y consenso, como producto de aprendizajes históricamente violentos, como el recién vivido conflicto armado interno.

B) Desconocimiento legal: Otro factor importante se refiere al desconocimiento de los funcionarios de justicia, principalmente en los siguientes ámbitos:

B.1) Desconocimiento de aspectos legales en casos de procedencia, requisitos, procedimientos y efectos de cada mecanismo. Por ejemplo la mayoría de funcionarios solamente identifican como mecanismos de salida, en primer lugar al criterio de oportunidad y en segundo lugar al procedimiento abreviado. Estudios previos indican que utilizan como único criterio para seleccionar los delitos o faltas susceptibles de aplicar estas medidas, la pena de 5 años de cárcel estipulada para cada uno de los ilícitos penales. “Generalmente los fiscales basan la aplicación del criterio de oportunidad en el monto de la pena y el tipo de delito, sin tomar en consideración la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito”.¹⁷⁵

B.2.) Desconocimiento de la metodología de la conciliación, como forma pacífica de resolver los conflictos criminalizados: La falta de formación en el tema provoca que los funcionarios de justicia no cuenten con la capacidad de

¹⁷⁵ Instituto de la Defensa Pública Penal (2003). *Medidas Desjudicializadoras* Guatemala: UNIFOCADEP. p. 3.

conducir efectivamente las conciliaciones que se realizan dentro del marco de los mecanismos de salida, cometiendo graves errores como: tomar como único criterio lo estipulado en la ley, es decir, basarse en delitos listados en el código procesal penal susceptibles de aplicar la medida desjudicializadora sin realizar efectivos análisis de cada caso que les permitan tener criterios objetivos para determinar la conveniencia de conciliar, o en su caso, seleccionar la vía legal más adecuada conforme las particularidades de cada uno.

Estas deficiencias propician hacer generalizaciones perjudiciales para las víctimas, puesto que no todos los casos son iguales, ni las personas las mismas.

C) Factor Político: Este factor se refiere a que tradicionalmente los gobiernos de turno han favorecido una política de “mano dura”, la que se intensificó durante el gobierno anterior¹⁷⁶, manifestándose en medidas y decisiones tomadas por el Estado para enfrentar los graves problemas de criminalidad e inseguridad que vive el país, creando la falsa imagen de favorecer la persecución penal para lograr el castigo a los delincuentes, en desmedro de cualquier otra salida procesal, incluyendo por supuesto, los mecanismos de salida.

5 B. FUNCIONAMIENTO Y PRÁCTICA DE LOS MECANISMOS DE SALIDA EN DELITOS SEXUALES

No existen datos oficiales sobre la aplicación de mecanismos de salida desagregados por tipo de delito. El único dato disponible lo proporciona la Memoria de Labores del Ministerio Público el cual revela que en el año 2003 la Fiscalía de la Mujer de la Capital aplicó un total de 46 criterios de oportunidad (ninguna otra medidas desjudicializadora) que incluyen tanto delitos sexuales como VIF. De acuerdo a ésta información, la utilización de mecanismos de salida en casos de violencia contra las mujeres por parte de la Fiscalía de la Mujer representa el 0.37% de las 12,108 denuncias recibidas durante el 2003, lo cual es un porcentaje mínimo¹⁷⁷.

No se pudo determinar la aplicación de estos mecanismos en casos de delitos sexuales por parte de las fiscalías distritales del interior, dado que no lo registran ni por tipo de delito ni por tipo de mecanismo.

¹⁷⁶ El gobierno anterior estuvo en el poder del año 2000 a enero del 2004, el cual respondía a un gobierno de derecha llamado Frente Republicano de Guatemala.

¹⁷⁷ Ministerio Público Guatemala, CA. (2004) *Memoria de Labores 2003*. Guatemala: Unidad de Planificación del Ministerio Público.

La sub-utilización de mecanismos de salida en éstos casos se debe, según los operadores entrevistados a que la mayoría de delitos de violación y abusos deshonestos son cometidos contra menores (aprox. el 95 % según la fiscal de la Fiscalía de la mujer) y por disposición legal se encuentra prohibida su aplicación. No obstante, no se puede determinar si las denuncias por delitos sexuales se corresponden mayormente a víctimas menores o son éstos los seleccionados por el sistema. También se detectó resistencia de la mayoría de operadores entrevistados de aplicar estos mecanismos en cualquier caso.

Incluso en la escasa utilización de los mecanismos existen señalamientos de una deficiente práctica judicial, como el hecho de que el funcionario asume el rol de consejero, las partes no se comprometen entre sí sino con éste y reuniones de conciliación que deberían llevarse a cabo en varias sesiones, se realizan en una sola, la cual regularmente dura una hora y media.¹⁷⁸

Con respecto a la formulación de los acuerdos de reparación, se ha visto condicionada por una concepción restringida ya que se considera como sinónimo de pago en dinero o indemnización, es decir, el sistema de justicia ha instalado a partir de su práctica que la única forma de reparación es el pago en dinero a la víctima, lo cual es visto como el trueque de la cárcel por dinero.

No se pudo determinar a lo largo de esta investigación sobre la cantidad y características de conciliaciones y mediaciones en caso de delitos sexuales. Lo que sí se pudo establecer de acuerdo a las entrevistas fue la existencia de pagos de monto mínimos por parte del agresor a la víctima para evitar la persecución penal. No se pudo determinar si estos acuerdos se hicieron mediante la vía de la conciliación (acuerdos legales) o bien fueron acuerdos extrajudiciales (ilegales) instando al desistimiento (este punto se desarrolla en el capítulo siguiente).

“En todos los delitos sexuales salvo los de estupro nosotros no desjudicializamos. (...) Anteriormente se hacía, pero yo envié una circular que estaba prohibido dar criterios de oportunidad o lo que sea por ese tipo de delitos, la envié a todo el personal de la fiscalía de la mujer, o eso de llegar a un

¹⁷⁸ Almendarez, G. & Alcántara, A. (2002). *Aplicación del Criterio de Oportunidad a casos de violencia contra la mujer*. Guatemala: Magna Terra Editoriales. P. 70.

arreglo porque el violador entregaba plata, porque antes hasta eso se hacía, y entonces presentaba el desistimiento y sobreseía, no se puede.”¹⁷⁹

Ante el obstáculo de que el sistema no transparenta ni realiza fiscalización, seguimiento y monitoreo de los acuerdos firmados por las partes, lo que impide evaluar los efectos de la aplicación de mecanismos de salida a casos de delitos sexuales y VIF, no se pueden establecer consideraciones sobre la forma y frecuencia de conciliaciones en caso de delitos sexuales. Se presume que la mayor cantidad de pagos a cambio de la persecución penal se dan por la vía del desistimiento y acuerdo extra judicial, no por las vías establecidas. Así lo refieren estudios previos: “la figura del criterio de oportunidad es considerada demasiado engorrosa, porque hay que estar pendiente del archivo por un año y lleva mucho trámite el solicitarla, según la opinión de algunos auxiliares fiscales.”¹⁸⁰ De todas formas, no es recomendable que la reparación en caso de delitos sexuales incluya exclusivamente un pago económico.

Por último, se presenta el problema de falta de capacitación a los funcionarios de justicia sobre conocimientos y herramientas que les facilite la interpretación y análisis de casos de violencia contra las mujeres. En este sentido, la mayoría de funcionarios entrevistados manifestaron no haber recibido capacitación con respecto a ésta temática¹⁸¹ y desconocían los instrumentos nacionales e internacionales de protección de los derechos de las mujeres.

“Desde que estoy aquí en la fiscalía, ni yo ni mis compañeros hemos recibido ninguna capacitación [se refiere a Género, delitos sexuales y VIF]. A excepción del año pasado durante el mes de septiembre, de parte de la fiscalía de la mujer de Guatemala, nos invitaron a un curso de reforzamiento, pero era con carácter más que todo de terapia a efecto de atender bien los casos, por ejemplo viene una niña víctima de un abuso sexual, saber como orientarla, saber como hacer las preguntas y cómo no nos involucráramos personalmente, sentimentalmente,

¹⁷⁹ Entrevista con Sandra Zayas Gil, Fiscal de la Fiscalía de la Mujer, Niñez y adolescencia víctima de la capital. Guatemala ciudad, febrero 2004.

¹⁸⁰ Almendarez, G. & Alcántara, A. (2002). *Aplicación del criterio de oportunidad a casos de violencia contra la mujer*. Guatemala: Programa de Justicia. USAID. p71.

¹⁸¹ No obstante, los datos estadísticos proporcionados por instancias de justicia señalan que para finales del 2003, la Unidad de capacitación del Organismo judicial había realizado 14 cursos sobre Delitos Sexuales y VIF (396 participantes), 1 curso de Victimología y perspectiva de género (51 participantes). La unidad de Capacitación del Ministerio Público, durante el 2002, realizó 6 cursos sobre VIF (149 participantes).

*con los casos, para trabajarlos objetivamente, es la única que recuerdo de ahí no hemos recibido otra capacitación”.*¹⁸²

Por lo tanto, se adolece de conocimientos para comprender la compleja realidad de violencia sistemática sufrida por las mujeres, tampoco se observan políticas formativas para resolver ésta problemática, las capacitaciones que se realizan provienen de organismos internacionales y de la sociedad civil.

A continuación desarrollaremos los debates iniciados sobre la aplicación de la conciliación y criterio de oportunidad en caso de delitos sexuales.

5.B.1 DISCUSION SOBRE EL USO DE LA CONCILIACION PENAL EN DELITOS SEXUALES DESDE LA TEORIA DE GENERO Y LA CRIMINOLOGIA

El primer cuestionamiento es si la conciliación llevada a cabo a través de mecanismos de salida es posible y recomendable para los casos de delitos sexuales, máxime teniendo en cuenta que en el ordenamiento procesal guatemalteco ésta se regula de la misma manera que para otro tipo de delitos.

Desde la teoría de género, tomando en cuenta que se refiere a la existencia de sistemas en los que se expresan relaciones de poder y de abuso de poder que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual y que se caracterizan por el uso de dispositivos y tecnologías para el control de las capacidades femeninas, una conciliación entre víctima y victimario en términos de igualdad y favorecida por el sistema de justicia no sería lo recomendable para la víctima. La Defensora de la Mujer de la Procuraduría de Derechos Humanos, indicó al respecto:

*“(...) los que arreglan la situación o los que hacen negociación o conciliación, son el violador y los padres. Ellos son los que deciden (...) Entonces el sistema de justicia es así como una total falta de una visión de tratamiento a las mujeres con equidad, y a eso agregue que la familia es la que habla y dice que va a pasar, como se hace y ella tiene que aceptar totalmente todo. La verdad es que la situación es lamentable”.*¹⁸³

¹⁸² Entrevista con Soraya Lucrecia López Orizabal, Auxiliar de la Fiscalía de la Mujer de Villa Nueva. Villa Nueva, 27 de enero de 2004.

¹⁸³ Entrevista con Eleonor González Aresis, defensora de la mujer de la Procuraduría de Derechos Humanos. Guatemala, ciudad, 23 de febrero de 2004.

Además, estudios previos manifiestan que las mujeres no se encuentran ni emocional, ni mental, ni físicamente en condiciones para participar en un proceso de mediación o conciliación, lo cual desemboca en el menoscabo de sus derechos e intereses.¹⁸⁴

También es un hecho que “cuando una mujer ha sobrepasado todos los obstáculos, casi una carrera de obstáculos para denunciar una agresión, este artículo [se refiere al avenimiento o conciliación] abre la brecha para la presión a silenciarla nuevamente. (...) Muchas veces he dicho que hay que ser valiente para denunciar una violación. Porque las dificultades que familiares, amigos, o profesionales tienen para prestar sus oídos a quien desea relatar una violación, hasta las reacciones del entorno social más lejano, llevan a muchas víctimas a silenciarlas para escapar a reacciones culpabilizantes y rechazantes. Toda componenda entre las mujeres vejadas y sus agresores puede ser aceptada sólo si hay un reconocimiento de la responsabilidad del agresor, algo que éste a través de sus defensores logrará diluir en el avenimiento que se propone. Sólo a partir del reconocimiento, claro y explícito, de la falta y del grave agravio a mujeres y niños puede existir un trato medianamente reparador”.¹⁸⁵

Como se observa, los cuestionamientos son tanto de concepción como de práctica (aplicación deficiente de los mecanismos de salida en estos casos). Desde la criminología se sostiene que existiría la opción de que las víctimas los utilizaran como medidas estratégicas dentro de la gestión del conflicto, sobre todo en aquellos casos donde no existen muchas posibilidades de obtener evidencias o medios de prueba (por haberse cometido por ejemplo dentro de espacios cerrados o privados) constituyendo la amenaza de la cárcel como fuente de poder para negociar un acuerdo en beneficio de las mujeres.

Cabe recordar, asimismo, que es responsabilidad del juez contralor llevar a cabo un procedimiento de conciliación efectivo y fiscalizar que no sean violados los derechos y garantías de las partes.¹⁸⁶

¹⁸⁴ Almendarez, G. & Alcántara, A. (2002). *Aplicación del Criterio de Oportunidad a casos de violencia contra la mujer*. Guatemala: Magna Terra Editoriales. P. 168.

¹⁸⁵ Chejter, S. (2001) *Delitos contra la honestidad, delitos contra la integridad sexual. Notas para un debate acerca de las modificaciones propuestas al Código Penal en lo referente a las violaciones*. Buenos Aires: CECYM. (En prensa)

¹⁸⁶ En la metodología de resolución alternativa se establecen técnicas para equipar el poder entre las partes. En este sentido, el funcionario que actúa como conciliador debería orientar la víctima a reconocer, organizar y agrupar posibles poderes, como por ejemplo informarle, según el caso, las probabilidades que tiene la personas de llegar a un juicio o lograr una sentencia condenatoria para el sindicado. O la forma como se han resuelto otros casos.

El segundo interrogante que se plantea es si es legítimo que la indemnización económica sea sustitutiva de la persecución penal en los casos de delitos sexuales.

Por un lado, desde la victimología, este procedimiento es válido en tanto responde al derecho que tiene toda víctima de participar activamente en la forma de reparación, además porque los mecanismos constituyen formas regladas y por la tanto con mayores posibilidades de ser fiscalizadas. Sin embargo, deberían contemplar un procedimiento especial diferenciado de otros delitos.

Desde la teoría de género un aspecto de gravedad a tener en cuenta es la equiparación de la indemnización monetaria en el caso de delitos sexuales igual a la que se realiza en otro tipo de delitos, por ejemplo el robo de un objeto o el daño de una propiedad privada, en la que el imputado paga lo que ha dañado o sustraído, no va a la cárcel y al mismo tiempo el acuerdo favorece a la víctima dado que su objeto le es restituido.

En término de delitos sexuales, el problema es mucho más complejo porque no sólo se trata de “pagar para no ir a la cárcel” sino que de alguna manera se trata de pagar por un “uso sexual”¹⁸⁷, con la diferencia de que éste no fue consentido.

En otras palabras, la indemnización económica en casos de delitos sexuales realizada a través del sistema de justicia como sustitutivo de la persecución penal y equiparada a la reparación que se realiza por otros delitos menores también puede interpretarse como una cosificación de las personas que son víctimas de violencia sexual, y el daño ocasionado por la violencia sexual ejercida como un hecho menor por el que se puede pagar un monto de dinero –como si fuera una cosa o un servicio– cuando en realidad se trata de la integridad sexual de una persona. Es decir, la indemnización económica decidida y solicitada por la víctima es absolutamente legítima y válida, siempre y cuando no se emplee en forma extorsiva para evadir la responsabilidad penal.

Si bien, tal como se indicó, se desconoce la cantidad de conciliaciones legales realizadas en ese sentido, el pago de un monto de dinero como sustitutivo exclusivo de la persecución penal no resulta recomendable, sin la existencia de otras medidas alternas como el reconocimiento público del agresor del daño

¹⁸⁷ Con este termino se suele definir a la violación y a los abusos deshonestos en las sentencias en Guatemala.

cometido, pedido de perdón, realización de tareas comunitarias o, fundamentalmente, la obligatoriedad de rehabilitación del agresor.

La tercera discusión significativa gira alrededor de la decisión del Estado de considerar los delitos sexuales y VIF como delitos de “bagatela”, “bajo impacto social”, o como lo establece el Código Procesal Penal al describir los casos en los que se pueden aplicar medidas mecanismos de salida: “(...) el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectada o amenazados”.¹⁸⁸

Esta calificación es fuertemente criticada por sectores de mujeres, quienes argumentan que demuestra desinterés por parte del Estado de afrontar la violencia contra las mujeres y además reproduce la concepción generalizada de que éstas manifestaciones violentas no representan situaciones graves, y por lo tanto no afectan el interés público, relegando dicho problema al ámbito privado. “Los delitos que se cometen contra mujeres no pueden ser considerados de bagatela, y que estos se cometen con todo el propósito de causar daño. No se puede aducir culpabilidad mínima, pues los hombres agresores, por cultura han determinado que golpear, maltratar y discriminar a las mujeres es natural. (...) cómo no se va afectar el orden público si por lo menos el 50% de la población es potencialmente víctima de violencia”.¹⁸⁹

5.C. FUNCIONAMIENTO Y PRÁCTICA DE LOS MECANISMOS DE SALIDA EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Como se mencionó con anterioridad, no existe el tipo penal de violencia intrafamiliar, por lo que debe acudir al articulado del Código Penal tipificando la acción concreta según el caso. En este sentido, son varios las tipificaciones que podrían emplearse,¹⁹⁰ sin embargo, conforme lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Análisis del Ministerio Público, tipos penales mas frecuentemente empleados son: en primer lugar lesiones (leves, graves, gravísimas), posteriormente amenazas, agresiones físicas, verbales, psicológicas y patrimoniales.¹⁹¹

¹⁸⁸ Art. 25 Código Procesal Penal, decreto No. 51-92.

¹⁸⁹ Almendarez, G. & Alcántara, A. (2002). *Aplicación del Criterio de Oportunidad a casos de violencia contra la mujer*. Guatemala: Magna Terra Editoriales. P. 67.

¹⁹⁰ Consultar anexo sobre el listado de delitos posibles de ser aplicados dentro del marco de VIF

¹⁹¹ Entrevista con Jorge Bailón, Jefe de la Unidad de análisis del Ministerio Público. Guatemala ciudad, 23 de febrero del 2004.

Por la misma razón de no existir un trato diferenciado en la ley, no existen criterios unificados por parte de los funcionarios, para determinar cuales son los delitos cometidos dentro del marco de VIF. El criterio más común tomado en consideración, es la relación de parentesco entre la víctima y el victimario.

Referente a los mecanismos desjudicializadores, se pueden aplicar los indicados por la ley para los casos de violencia sexual mencionados anteriormente.

Con respecto a su aplicación se pueden identificar situaciones comunes con respecto a los casos de delitos sexuales:

- Desde una perspectiva política criminal, son considerados delitos de bagatela o bajo impacto social, por lo tanto pueden ser susceptibles de ser resueltos jurídicamente por salidas alternativas al proceso común.
- Desconocimiento de aspectos fundamentales para una aplicación efectiva de los mecanismos, como preceptos jurídicos sobre casos de procedencia, presupuestos y requisitos de cada uno de los mecanismos; conocimientos y técnicas de la metodología de resolución de conflictos y carencia de una perspectiva género sensitiva.

No obstante, en los casos de delitos contra las mujeres dentro del ámbito de violencia intra-familiar, se observaron algunas particularidades:

- A través de las entrevistas realizadas, se evidenció una discriminación en la selectividad secundaria con respecto casos de VIF,¹⁹² en el sentido de que muchos casos son considerados por funcionarios de justicia como faltas y no delitos, lo cual significa que probablemente fueron gestionados a través del procedimiento por faltas. En el peor de los casos, fueron expulsados de la competencia penal y trasladados a asuntos de familia. Es decir, ni siquiera contaron con la posibilidad de ser analizados como posibles casos a los cuales se les podía aplicar un mecanismo.

Por otra parte la carencia de perspectiva género sensitiva en la práctica judicial produce una percepción negativa en su tratamiento, ya que son considerados delitos de menor gravedad, y por lo tanto su tratamiento no es prioritario. Es decir, aunado a otros factores como la gran cantidad de casos que deben conocer, seleccionan para su gestión, aquellos considerados de mayor impacto social, dejando afuera muchos de casos de VIF. Por ejemplo la encargada de la Fiscalía

¹⁹² Entendida la selectividad secundaria como aquella realizada por los funcionarios de justicia, quienes a partir de la cantidad y disposiciones políticas criminales, deciden cuales casos tienen preeminencia para ser atendidos, dejando a un lado aquellos considerados no importantes.

de la Mujer señaló que la fiscalía a su cargo tiene tanto trabajo que prioriza aquellos casos de mayor gravedad como son los delitos sexuales, principalmente contra menores. Lo que hace pensar que la gestión procesal de casos de VIF resulta en una ineficiente atención, incluyendo por supuesto, la aplicación de medidas desjudicializadoras.

Otro aspecto en discusión se refiere al cuestionamiento que se hace de la capacidad de las mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar para negociar acuerdos de reparación, argumentándose que después de haber sufrido maltrato físico, psíquico y emocional durante largos períodos de tiempo enfrentar a su agresor las inhibe y paraliza, por lo tanto la decisión libre de la víctima está puesta en duda.

En la práctica, se identificaron casos donde la aplicación de criterios de oportunidad perseguía fines diferentes a su naturaleza jurídica, por ejemplo como un medio de desistir y terminar con la persecución penal o medida excarcelable:

*“(...) a requerimiento de ellos se desjudicializa, a requerimiento de la víctima me refería, dicen que lo único que quieren es que no les vuelva a pegar, no que vayan preso, y que solo quiere “que lo asustemos”, si le decimos no podemos hacer eso, ella dice: entonces yo voy a decir que el no fue el que me pegó. Entonces preferimos darle un criterio de oportunidad que a tenerlo fichado. Estos son los casos en que ellas vienen a pedirnos que los saquemos, que lo único que quería era que lo asustáramos pero que ya no quieren seguir teniéndolo preso, nosotros le decimos que para sacarlo rápido lo único que podemos hacer es esto, pero le decimos, si lo sacamos le va a volver a pegar, pero ellas dicen él ya me lloró, se me hincó y le decimos que vayamos a debate, que va a ir a una pena de 3 años y que se la van suspender pero ellas dicen no”.*¹⁹³

Lamentablemente no se cuenta con información sobre los acuerdos logrados, que permitan observar los aciertos y desaciertos de la aplicación del mecanismo. Sin embargo, lo manifestado por varios funcionarios de justicia nos hace pensar que en la práctica no todos persiguen los mismos resultados. Por ejemplo encontramos opiniones diferentes como las que transcribimos a continuación:

¹⁹³ Entrevista con Sandra Zayas Gil, Fiscal de la Fiscalía de la Mujer, Niñez y adolescencia víctima de la capital. Guatemala ciudad, febrero 2004.

*“Yo pienso que (el procedimiento abreviado) es una medida desafortunada porque deja en libertad al agresor pero si se dan casos porque lo permite la ley en los casos de violencia intra familiar por ejemplo, como tiene una pena que tiene un mínimo de 5 años por lo que la ley permite que se pueda aplicar el beneficio de procedimiento abreviado, aunque yo no le llamo beneficio porque el objeto de aplicar el procedimiento abreviado es que el defendido acepte los cargos y si acepta los cargos obtiene su libertad, pero a cambio de que le van a aparecer antecedentes penales en su expediente y no va a conseguir trabajo en ningún lado”.*¹⁹⁴

*“Para que nosotros podamos dar un mecanismo alterno necesariamente debe de contarse con la opinión de la víctima en este caso, porque si no hay un resarcimiento no opera ningún mecanismo de salida alternativa”.*¹⁹⁵

5.D. CONCLUSIONES:

- 1) La subutilización y mala aplicación de los mecanismos de salida que se dan para todo tipo de delitos en el sistema penal guatemalteco se reitera en los casos de delitos sexuales y VIF.
- 2) No existe un sistema de registro que permita conocer cual es la utilización real de los mecanismos de salida en casos de delitos sexuales y VIF.
- 3) Si bien se pudo determinar la existencia de pagos de montos ínfimos a cambio de detener la persecución penal, al no existir registros no se puede determinar si ésta se realiza por conciliaciones legales o acuerdos extrajudiciales (ilegales). De cualquier forma, esta practica no es recomendable sin otras medidas alternas.
- 4) No existen sistemas de monitoreo y evaluación con respecto a la formulación y cumplimiento de los acuerdos logrados bajo la implementación de mecanismos de salida en estos casos, lo que denota un desinterés en la temática.
- 5) A la mayoría de los delitos sexuales y de VIF pueden aplicarse mecanismos de salida al procedimiento común, por lo que desde una perspectiva de política criminal, éstos son valorados como delitos de bajo impacto social. Es decir que para el Estado, el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados cuando se cometen estos tipos de delitos.

¹⁹⁴ Entrevista con Edgardo Enríquez, Defensor Público de la capital. Guatemala ciudad, 17 de febrero de 2004.

¹⁹⁵ Entrevista con Carlos Chinchilla, Juez IV de Instancia Penal. Guatemala ciudad, 23 de febrero 2004.

- 6) No existen criterios diferenciados para aplicar mecanismos de salida al procedimiento común en casos de delitos sexuales y VIF, ni desde el punto de vista normativo ni desde la práctica, lo que favorece que se empleen sin tomar en cuenta los intereses de las víctimas.

CAPITULO 6

OTRAS FORMAS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO

El CPP de Guatemala permite las siguientes formas de conclusión del proceso:

1) Desestimación y Archivo: El MP puede solicitar al juez de primera instancia “el archivo de la denuncia, querrela o prevención policial cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se pueda proceder”¹⁹⁶ o “cuando no se haya individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía”¹⁹⁷. Es obligatorio notificar a las partes.

La figura de la desestimación tiene como objetivo, como ya hemos señalado en el capítulo 3, operar como filtro al momento de recibir la denuncia. El archivo, en cambio, es una figura que puede emplearse después de que la investigación se haya agotado.¹⁹⁸

2) Sobreseimiento y clausura: Puede ser dictado por el juez a pedido del Ministerio Público¹⁹⁹.

3) Desistimiento y abandono: El proceso concluye ante el abandono por parte del querellante, el que puede ser ejercitado en cualquier etapa del proceso.²⁰⁰ El efecto del desistimiento es la imposibilidad de persecución penal posterior por el mismo hecho. En caso de menores de edad, se requiere de autorización judicial para la aceptación del desistimiento.

Está claramente establecido en el CPP que mientras el desestimación es una medida que puede solicitar el MP con causa fundada, el desistimiento puede ser empleado y solicitado por la víctima (tanto por pedido expreso como de hecho, por abandono a la requisitoria a declarar) exclusivamente para los delitos de instancia particular o de acción privada.

Cabe recordar que el CPP de Guatemala clasifica la acción penal en:

- Pública²⁰¹: Delitos que son perseguidos de oficio por el MP, como homicidios, infanticidio, parricidio y asesinato, estupro, incesto, abusos

¹⁹⁶ Arts. 310 y 311 del Código Procesal Penal, decreto 51-92.

¹⁹⁷ Artículo 327 del Código Procesal Penal, decreto 51-92.

¹⁹⁸ Ministerio Público de República de Guatemala. (2001) *Manual del Fiscal*. p. 217.

¹⁹⁹ Arts. 328, 329, 331 del Código Procesal Penal, decreto 51-92.

²⁰⁰ Art. 119, 32 numeral 6, del CPP del Código Procesal Penal, decreto 51-92.

²⁰¹ Arts. 24, 24 bis, 24 Tér., 24 Quáter del Código Procesal Penal, decreto 51-92.

deshonestos y violación cuando la víctima es menor de 18 años, cuando el autor del delito es pariente dentro de los grados de ley, cuando el delito es cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo, o bien cuando “mediaren razones de interés público”. Asimismo, es de acción pública el delito de negación de asistencia económica e incumplimiento de deberes de asistencia, dado que esta figura había sido originalmente incorporada como de instancia particular en la reforma del CPP, pero diversas organizaciones feministas interpusieron un recurso de inconstitucional el que fue aceptado según el expediente 890-2001, publicado el 10 de enero del año 2003. (Sobre los tipos penales específicos, ver anexo 1, inventario de tipos penales).

- Pública dependiente de instancia particular²⁰²: Lesiones (todas), agresión, coacción, violación (todas) en caso de mayor de edad, abusos deshonestos violentos en caso de mayor de edad, estupro mediante inexperiencia o confianza en caso de mayor de edad, rapto, proxenetismo, allanamiento, amenazas, incesto propio en caso de mayor de edad, contagio venéreo, aborto preterintencional, trata de personas, rufianería.
- Acción Privada²⁰³: La acción puede convertirse en privada a solicitud de parte, en los siguientes delitos: Lesiones (todas), agresión, coacción, violación (todas) en caso de mayor de edad, abusos deshonestos violentos en caso de mayor de edad, estupro mediante inexperiencia o confianza en caso de mayor de edad, rapto, proxenetismo, allanamiento, amenazas, incesto propio en caso de mayor de edad, negación de asistencia económica, contagio venéreo, aborto preterintencional, trata de personas, rufianería siempre que no haya un interés público comprometido.

Como se observa, la mayoría de los delitos cometidos contra mujeres, con excepción de homicidio, lesiones graves, y delitos sexuales cometidos contra menores de edad pueden ser pasibles de un desistimiento por parte de las víctimas.

Sobre la utilización de estas figuras por parte del Ministerio Público y para todos los delitos, se puede observar la siguiente gráfica:

	AÑO 2000	%	AÑO 2001	%	AÑO 2002	%	AÑO 2003	%
<i>Número total de asuntos ingresados al MP</i>	205,170	100	222,436	100	238,936	100	229,572	100

²⁰² Art. 24 Ter. del Código Procesal Penal, decreto 51-92

²⁰³ Arts. 24, 24 bis, 24 Tér., 24 Quáter, 25 bis, 25 Tér. y 26 del Código Procesal Penal, decreto 51-92

DESESTIMADOS	32,805	15.99	35,527	15.97	36,625	15.33	26,356	11.48
CLAUSURA PROVISIONAL	4,850	2.36	5,299	2.38	4,912	2.06	4,767	2.08
SOBRESEIMIENTO	6,628	3.23	7,976	3.59	8,557	3.58	7,144	3.11
ARCHIVO	57,105	27.83	72,016	32.38	79,706	33.36	76,320	33.24
CRITERIO DE OPORTUNIDAD	7,501	3.66	7,436	3.34	6899	2.89	5,233	2.28
SUSPENSIÓN COND. DE LA PERSEC. PENAL	505	0.25	477	0.21	239	0.10	316	0.14
CONVERSIÓN	68	0.03	89	0.04	95	0.04	55	0.02
TRASLADOS (Por no ser competencia del MP)	18,749	9.14	21,166	9.52	21,554	9.02	15,894	6.92
ACUSACIONES	2,350	1.15	2,140	0.96	2,013	0.84	2,969	1.29
EN INVESTIGACIÓN	74,609	36.36	70,310	31.61	78,336	32.79	90,889	39.59

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a datos proporcionados por la Unidad de análisis del MP y las memorias de labores del MP.

Como se observa, entre el 30 y el 40 por ciento de las denuncias –de acuerdo al año- permanecen “en investigación”. En teoría esta clasificación significa que se trata de casos en que no se han identificado a los autores y se continúa investigando pero no se sabe si habrá acusación. En los hechos, puede tratarse de denuncias sobre las que no se practica ninguna diligencia, y simplemente quedan a la espera del vencimiento de los plazos (3 meses si hay detenidos, 6 meses si no los hay) para posteriormente darle una salida: archivo, criterio de oportunidad, clausura, entre otros. La elevada cantidad de causas en este rubro puede implicar que los plazos se vencen pero que la fiscalía no les da ninguna salida. Tal como se informó en el capítulo 3, otra hipótesis es que muchas denuncias que figuren como “en investigación” ya estén archivadas de hecho, porque el juez ya lo autorizó, pero la fiscalía nunca ingresó ese dato al sistema informático.

El archivo es la segunda figura más empleada, y con leves diferencias en cada año representa casi la misma cantidad porcentual que causas “en investigación”, cerca del 30 por ciento. Luego siguen las desestimaciones (alrededor del 15 por ciento) y en cuarto lugar los sobreseimientos.

6.A DESESTIMIENTO Y ARCHIVO, SOBRESEIMIENTO, DESISTIMIENTO EN DELITOS SEXUALES

El siguiente cuadro muestra la utilización de las figuras de desestimación, archivo y sobreseimiento en la Fiscalía de la Mujer. No se pudo obtener el dato desagregado por tipo penal, por lo que en el cuadro se resumen tanto los delitos sexuales como lesiones, o violencia intrafamiliar. Tampoco se pudo obtener qué

resolución dan a los delitos cometidos contra mujeres las fiscalías del interior de la república.

	AÑO 2003	%
<i>Numero total de asuntos ingresados a la Fiscalía de la Mujer</i>	<i>12,108²⁰⁴</i>	<i>100 %</i>
DESESTIMADOS	242	1,99%
CLAUSURA PROVISIONAL	122	1 %
SOBRESEIMIENTO	484	3,99 %
ARCHIVO	8,138	67,71%
Otros Mecanismos de salida	46	0,37%
TRASLADOS (Por no ser competencia del MP)	245	2,02 %
ACUSACIONES	121	1 %
EN INVESTIGACIÓN	2,710	22,38 %

Fuente: Ministerio Público Guatemala, CA. (2004) *Memoria de Labores 2003*. Guatemala: Unidad de Planificación del Ministerio Público. Cuadro Nro. 13.

Como se observa, las denuncias recibidas por la Fiscalía de la mujer son mayoritariamente archivadas (67,71 por ciento de los casos), seguidas por las causas que quedan en investigación (22,38 por ciento). En teoría, las causas desistidas se encuentran registradas como archivos.

De acuerdo a las entrevistas, uno de los factores que más incidiría en el elevado número de archivos es que la mayoría son denuncias por violencia intrafamiliar, las que son expresamente desistidas por las víctimas o bien son abandonadas de hecho, tanto porque obtuvieron medidas de seguridad como porque entran en la fase del círculo vicioso de la violencia intrafamiliar (reconciliación) y ya no quieren continuar con el proceso. Sobre este punto nos referiremos mas adelante.

En el caso de las denuncias por delitos sexuales se desprende de las entrevistas la existencia de formas específicas de desistimientos - que concluyen en archivos – que vale la pena analizar.

La primera se refiere al desistimiento decidido por la víctima misma, generalmente por abandono:

²⁰⁴ Estos datos no coinciden con la información proporcionada por la Fiscalía de la Mujer a la Relatora de la ONU. Ver cuadros en capítulo numero 3, inicio del proceso: denuncias. Según el dato proporcionado a la relatora de la ONU y a estas investigadoras, la fiscalía recibió 14,137 denuncias en el año 2003, según la memoria de labores, recibió en el mismo periodo 12,108. Lo cual, una vez más, ratifica el grave problema estadístico del MP de Guatemala.

“La mayoría de las mujeres únicamente presenta la denuncia, después se nos pierden, las buscamos y ni siquiera ratifican la denuncia inicial, al no haber ratificación, como le digo es instancia particular y no podemos proceder.”²⁰⁵

Una segunda forma de desistimiento es aquel impulsado por el agresor o su abogado mediante diversas formas de presión y convencimiento. En otras palabras, los agresores sexuales *saben* que si la víctima desiste no habrá persecución penal en su contra, por lo cual despliegan una estrategia de presión en forma directa o indirecta que va desde el ofrecimiento de dinero hasta la amenaza. Por otro lado, es una realidad que en Guatemala ser “una mujer violada” representa todavía, desde el punto de vista de las relaciones intergenéricas, una mancha y una vergüenza no solo para la víctima sino para todo el grupo familiar, por lo que incluso en casos de denunciantes adultas, quienes terminan resolviendo el desistimiento son los abuelos, padres o hermanos, no la propia víctima.

La figura del desistimiento (originalmente denominado retractación de instancia) fue incorporada por el movimiento de reforma específicamente para los casos de delitos sexuales, y se constituye en un punto central de debate entre el movimiento feminista de América Latina y los referentes de la criminología crítica. Desde el movimiento de reforma se consideraba que la víctima de tales delitos era, más que una víctima desprotegida, una “víctima penalizada”²⁰⁶ por lo cual el sistema penal, mediante la investigación de acción pública “castigaba aún más a la mujer que se atrevía a denunciar a un hombre. De allí que la retractación de instancia y conversión de la acción son las dos instituciones sostenidas por el proceso de reforma para permitirle a la víctima salir de la victimización secundaria. La acción pública en caso de delitos sexuales nunca respondió a los intereses de la víctima de delitos sexuales”.²⁰⁷ Para el movimiento feminista, en cambio, la no persecución pública de los delitos sexuales reforzaba el desinterés del estado en la violencia contra las mujeres y favorecía su impunidad.

El uso del desistimiento en el caso de delitos sexuales, de acuerdo a las entrevistas realizadas, no ha contribuido en muchos casos a una devolución del conflicto a la víctima, sino que por el contrario ha sido el mecanismo de presión

²⁰⁵ Entrevista con Sandra Zayas Gil, Fiscal de la Fiscalía de la Mujer, Niñez y adolescencia víctima de la capital. Guatemala ciudad, 12 de febrero de 2004.

²⁰⁶ Entrevista con Alberto Binder, co autor del anteproyecto de Código Procesal Penal de Guatemala. Guatemala Ciudad, julio de 2004.-

²⁰⁷ Ibidem.

para obtener acuerdos que no son fundados en la libre decisión sino en la extorsión, lo que refuerza las condiciones de sometimiento:

“Ya sea los abogados, o el propio agresor, arreglan con la víctima o con los padres de la víctima para que desistan ofreciéndoles dinero y después la gente desiste, ya no se presentan cuando es citada. Muchas veces hasta por 800 quetzales [100 dólares] desisten, lo aceptan para no continuar el proceso. Y la gente, por la necesidad del dinero y el hambre, acepta.”²⁰⁸

*“Muchas veces por miedo, porque definitivamente tienen un miedo real, dejan su denuncia por las amenazas, por ejemplo dicen “el vecino es un marero [pandillero] yo no quiero seguir con esta denuncia.” Entonces en la fiscalía se encuentran con el problema de no poder hacer nada más porque la víctima es mayor de edad”.*²⁰⁹

En un acta de debate de las sentencias recopiladas también una víctima refirió el hostigamiento que recibió: “después del hecho llegaron los licenciados, asustándonos que jamás van a llegar a un debate, nos asustó, pero mi mamá dijo esperemos a ver qué pasa, si llegaron dos licenciados de él, nos querían convencer que ya no siguiéramos con esto, pero mi mamá dijo que no y que no”²¹⁰.

En este caso, por ejemplo, la familia de la víctima se mantuvo en su decisión de acusar, pero no es deseable que al costo que implica el solo hecho de denunciar un delito sexual se le sume las presiones de adentro y fuera del sistema para que renuncie a ella.

Una tercera forma de desistimiento detectado es aquel impulsado y promovido por el órgano de persecución penal. Una investigación indica que muchas de las denuncias que concluyen como archivadas obedecen en realidad a acuerdos extrajudiciales efectuadas por diferentes agencias fiscales, sin intervención del juez, y en consecuencia ilegales: “los acuerdos extrajudiciales también son una forma de concluir el proceso. En algunas ocasiones se identifica el expediente archivado como “archivo por acuerdo” o simplemente acuerdo. (...) Debido a que éstos carecen de validez jurídica por no ser autorizados por juez competente, dejan en desventaja a las víctimas y atentan contra el estado de derecho. (...) En

²⁰⁸ Entrevista con Héctor Robledo, Fiscal distrital de Chimaltenango. Chimaltenango, 3 de febrero de 2004.

²⁰⁹ Entrevista con Karen Orellana, médica de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público (OAV). Guatemala ciudad, febrero de 2004.

²¹⁰ Acta de debate causa 32-2001. p. 30.

el análisis de casos se evidenció que cuando desistió la parte agraviada fue por la celebración de un acuerdo extrajudicial elaborado en la Fiscalía o directamente con su agresor (...) El procedimiento a seguir es que las partes suscriban un acuerdo (del cual ya existe un formato, como si todos los casos de violencia contra la mujer fueran uniformes). Luego de establecido el acuerdo, sin mayor participación de las víctimas o de las partes, la víctima tiene que firmar una solicitud de desistimiento de la acción, en la mayoría de los casos, o de solicitud de aplicación del criterio de oportunidad”.²¹¹

Según la mencionada investigación, que tomó una muestra de 60 expedientes de las fiscalías departamentales de Guatemala, Escuintla y Quetzaltenango, un 5 por ciento de casos finalizados fueron “acuerdos extrajudiciales”, un 17 por ciento desistidos y un 35 por ciento archivados²¹².

En el transcurso de la investigación, los fiscales consultados negaron realizar este tipo de acuerdos. No obstante, sí confirmaron la promoción del desistimiento por parte del MP – con o sin acuerdo extrajudicial – otros operadores judiciales, incluso en casos de delitos sexuales cometidos contra menores de edad. Esta práctica es ilegal²¹³ . :

*“Tuvimos un caso donde el padre abusó de la niña y un día antes del debate la madre presenta la renuncia y desiste. Le dijimos que no, un día antes. Una hora antes ya del día del debate, presenta el perdón: que ella y su niña perdonaban al agresor. Resolvimos sin lugar. En el debate la fiscal dice que pide el archivo del caso porque la madre y la hija no se iban a presentar a declarar, nosotros como tribunal resolvimos que no. Viene e interpone recurso de reposición la defensa y la fiscalía se adhiere al recurso, o sea, tratando de que el caso no llegara a debate”.*²¹⁴

En otro caso, de una niña indígena de 12 años de edad que había sido violada por un taxista y el autor fue capturado in fraganti por la policía en la carretera *“la defensa y la fiscalía llegan pidiéndome la revisión del caso, para que se le otorgara la libertad a la persona. La insistencia de la Fiscalía en ese caso era*

²¹¹ Almendarez, G. & Alcántara, A. (2002). *Aplicación del criterio de oportunidad a casos de violencia contra la mujer*. Guatemala: Programa de Justicia. USAID. pp. 107 - 112 - 71.

²¹² Ibidem. p.106.

²¹³ En delitos sexuales cometidos contra menores de edad la acción es pública por lo que la persecución penal debe continuar aún cuando los padres de la víctima quieran desistir.

²¹⁴ Entrevista con César Amilcar Estrada Chinchilla, Juez del Juzgado IV de Instancia Penal. Guatemala ciudad, 23 de febrero de 2004.

*marcada, porque los padres habían renunciado, pero al ser irrenunciables los derechos de la menor certifiqué a la Procuraduría para que interviniera”*²¹⁵

De las entrevistas se deduce que existe una promoción del desistimiento por parte de algunos fiscales del Ministerio Público, incluso en casos de delitos cometidos contra menores de edad, pese a que es ilegal. Es de destacar en ese sentido la actuación de algunos integrantes de la judicatura que revierten lo actuado por el Ministerio Público, aunque lo legal sería que ante el intento de desistimiento por parte de los progenitores fueran los mismos fiscales quienes desalentaran su práctica en vez de impulsarla. Esto induce a preguntarse cuántos de los desistimientos supuestamente decididos por las víctimas fueron en realidad impulsados por el órgano encargado de la persecución penal.

6.A.1. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR CASAMIENTO: ART. 200 DEL CÓDIGO PENAL²¹⁶

El Código Penal de Guatemala mantiene la extinción de la acción penal en caso de que el victimario se case con la víctima. Resulta de especial gravedad no solo la vigencia de este artículo, aun no modificado pese a que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos²¹⁷ y ONGs de mujeres llevan años exigiendo su erradicación, sino su uso, al parecer bastante extendido en especial en el interior de la República.

Resulta, asimismo, de especial gravedad el escaso interés e impulso que tiene la eliminación de este artículo por parte del Estado e instituciones de la juridicidad y los derechos humanos en Guatemala, pese a la flagrante violación que implica a los derechos de las mujeres y los derechos de los niños y las niñas plasmados en convenios internacionales a los que Guatemala se ha adherido, como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²¹⁸, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar

²¹⁵ Ibidem.

²¹⁶ MATRIMONIO DE LA OFENDIDA CON EL OFENSOR: En los delitos comprendidos en los capítulos I, II, III y IV anteriores, la responsabilidad penal del sujeto activo o la pena, en su caso, quedarán extinguidas por el legítimo matrimonio de la víctima con el ofensor, siempre que aquélla fuere mayor de doce años y, en todo caso, con la previa aprobación del Ministerio Público. Art. 200, CP de Guatemala.

²¹⁷ Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2003) *Justicia e inclusión social. Los desafíos de la democracia en Guatemala*. Washington DC: Secretaría General, Organización de los Estados Americanos. p.129.

²¹⁸ El Estado de Guatemala aprobó la CEDAW el 29 de junio de 1982 por medio del Decreto Ley 49-82 y la ratificó el 8 de julio del mismo año. El instrumento de ratificación fue depositado en la Secretaría General de Naciones Unidas el 12 de agosto de 1982, por lo que de acuerdo con su artículo 27, para el Estado de Guatemala entró en vigor el 13 de septiembre de 1982, mientras que en el plano internacional había entrado en vigor desde 1981.

la Violencia contra la Mujer²¹⁹ y la Convención Internacional de los derechos de los Niños.²²⁰

No existen estadísticas que muestren la utilización del artículo 200. Pero de las entrevistas se deduce que su uso es frecuentemente impulsado por parte de los operadores de justicia, y que fundamentalmente se trata de una salida decidida por los padres de la víctima:

“Acá en el juzgado no [hemos aplicado el artículo 200], pero sí lo he visto en mi ejercicio profesional en el organismo judicial. La mayoría de las veces ha terminado en matrimonio, pero eso es cuando se da la violación o el estupro entre las personas que se conocen, ahora cuando es así violación de otra naturaleza [se refiere a que víctima y victimario no se conozcan previamente] ahí no, es muy difícil”²²¹

“La madre o el padre accede a que su hija menor de edad se case con un adulto pero en esos casos se ha caído en falta de ética porque hay hombres de 70, 80 años casándose con jovencitas de 13, 14 años. En algunos casos nosotros le sugerimos a nuestro defendido que busque un abogado particular y que busque casarse con la víctima para obtener su libertad”²²²

En el caso que se indica a continuación, por ejemplo, la negativa de un operador de justicia a aceptar una denuncia de violación contra una niña, prácticamente provoca la utilización del casamiento con el victimario como una salida posible:

“Cuando le hicieron la entrevista en su declaración, una de las preguntas fue: ¿Cuánto tiempo estuvo él encima de usted? Y ella le dijo: - Pues, como una hora- . Ella asustada, verdad, y él le dijo: esa no es violación, ya estando una hora ya no es violación y desestimó el caso porque decía que era mucho tiempo y entonces que eso ya no era prueba, que eso era ya con consentimiento. Cuando vino el caso aquí en la Defensoría Central, se fue a Santa Rosa y se habló, pero ya no era oportuno según el procedimiento legal presentar pruebas,

²¹⁹ Fue adoptada por el Estado de Guatemala en 1994 (decreto 69-94). Ese mismo año fue aprobada por el Congreso de la República, como respuesta a la incidencia política de organizaciones de mujeres y de éstas en lo individual. Su ratificación data del 4 de enero de 1995 y, luego de su depósito en la Secretaría de Naciones Unidas, está vigente como ley de la República de Guatemala, desde el 3 de mayo de 1995.

²²⁰ Su adhesión fue aprobada por el Poder Legislativo el 10 de mayo de 1990, ratificada el 22 del mismo mes y se realizó el depósito en la ONU en junio de 1990. Tiene vigencia desde el año 1991.

²²¹ Entrevista con Rolando Amado Barrera Florián, Juez Séptimo de Paz Penal de la Ciudad Capital. Guatemala ciudad, 19 de febrero de 2004.

²²² Entrevista con Edgardo Enríquez, Defensor Público del Instituto de la Defensa Pública Penal. Guatemala ciudad, 17 de febrero de 2004.

porque estaba por terminar el caso, entonces esa niña se quedó. La mamá, ella estaba muy mal emocionalmente, físicamente y con la carga de que no tienen valor [se refiere a que la niña no tiene valor sin el himen intacto para la entrega en casamiento] y toda la presión social. Pero además de eso los papás estaban considerando mejor conciliar con el violador y ver si se casaba con ella, la mamá decía: Yo quiero que se case con ella. Y le decíamos nosotros: ¿como puede usted pretender entregar a su hija a una persona que la ha lastimado de esa forma?”²²³

6.B. DESESTIMIENTO Y ARCHIVO, SOBRESEIMIENTO, DESISTIMIENTO EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Sobre la utilización de estas figuras en los casos de Violencia Intrafamiliar, es un hecho que existe un elevado desistimiento por parte de las víctimas, tanto de acuerdo a las entrevistas realizadas como a lo que se indica en investigaciones previas. “La mayor parte de operadores (70%) indicó que es frecuente que las usuarias retiren sus denuncias, abandonen los procesos y/o hasta paguen la multa impuesta a su agresor. Para la mayoría de usuarias y operadores entrevistados, los principales motivos son el miedo a la reacción del agresor y la dependencia económica familiar.”²²⁴

Las entrevistas confirmaron cómo el ciclo de la violencia intra familiar -que incluye el pedido de perdón del agresor a la víctima y la promesa de que no volverá a golpear- sumado a los condicionantes socioeconómicos (no solo la dependencia monetaria sino fundamentalmente la emocional y el rechazo social a las personas divorciadas) determinan un elevado desistimiento:

“Cuando son lesiones por violencia intra familiar las mujeres - que son la mayoría- que presentan la denuncia vienen en el momento cuando son golpeadas pero después se contentan con el marido y desisten de su denuncia y se quedan desestimados.”²²⁵

“De diez denuncias [VIF que recibimos] sólo unas tres denunciante regresan a ratificar, el resto ni siquiera vienen, ya no vienen.”²²⁶

²²³ Entrevista con Mirna Espadero, Asesora Jurídica de la Defensoría de la Mujer de la procuraduría de Derechos Humanos. Guatemala ciudad, 23 de febrero del 2004.

²²⁴ Programa de Justicia. (2002) *Diagnóstico sobre impedimentos para el acceso de la mujer a la justicia en 15 municipios de la República de Guatemala*. Guatemala: CHECCHI. USAID. p.5.

²²⁵ Entrevista con Héctor Robledo, Fiscal distrital de Chimaltenango. Chimaltenango, 3 de febrero de 2004.

²²⁶ Entrevista con Soraya Lucrecia López Orizabal, auxiliar fiscal de la Agencia Cuatro, Fiscalía de la Mujer de Villa Nueva. Villanueva, 27 de enero de 2004.

Sin embargo, es importante destacar el posible mal empleo de esta figura por parte del MP, es decir, realizar archivo o desestimación cuando debió haberse tramitado procedimiento por falta. “Al hacer el análisis de la calificación jurídica de los casos desestimados, resalta el hecho de que sólo el 46% ha sido agrupado bajo el concepto “no corresponde al MP”. Sin embargo, también se ha aplicado la desestimación en algunos casos que son faltas, supuesto en el que no procede aplicar esta figura”.²²⁷

6.C. CONCLUSIONES

- 1) El desistimiento se presenta como uno de los factores que más condiciona la persecución penal de delitos sexuales. De la información recopilada se puede inferir la existencia de diferentes tipos de desistimiento:
 - a) Desistimiento por abandono (en apariencia decidido por la víctima)
 - b) Desistimiento forzado por el agresor, su abogado, su entorno, o el mismo entorno de la víctima.
 - c) Desistimiento promovido y/o forzado por el órgano encargado de la persecución penal (incluso promoviendo la ilegalidad, como es el caso de los acuerdos extrajudiciales y cuando las víctimas son menores de edad).
- 2) Algunos fiscales del Ministerio Público realizan un empleo ilegal de la figura de desistimiento en los delitos sexuales, favoreciendo y promoviendo la realización de acuerdos extrajudiciales y favoreciendo y promoviendo su uso en el caso de delitos sexuales cometidos contra menores de edad.
- 3) El casamiento del victimario con la víctima de violación mayor de 12 años, tal como lo permite el artículo 200 del Código Penal de Guatemala para la extinción de la acción penal, es empleado con una frecuencia que no se puede determinar porque no es registrado²²⁸. Sí se pudo establecer que forma parte de la estrategia de la defensa de este tipo de delitos. La vigencia de este artículo se contradice absolutamente con los tratados de derechos humanos a los que ha adherido Guatemala. Su uso, aunque legal, podría ser desalentado como parte de una política criminal que contribuya a la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, hasta tanto sea eliminado del CP.

²²⁷ Unidad de Asistencia Técnica. Ministerio Público /PNUD. (2002) Informe de Monitoreo y Acompañamiento. *Líneas de acción para el diseño de políticas de persecución penal en el Ministerio Público*. (En prensa).

²²⁸ En nuestra opinión no es importante la frecuencia del uso de esta figura sino el hecho de que se emplee, aun cuando sea un solo caso al año. De todas formas, consideramos de importancia saber cuantas extinciones de la acción penal por casamiento se producen hasta tanto sea erradicada esta posibilidad del Código Penal guatemalteco.

- 4) No se puede determinar con que frecuencia ni en que porcentajes los desistimientos supuestamente decididos por las víctimas son en realidad forzados por su entorno, por los agresores y sus abogados o por el mismo Ministerio Público.
- 5) No se puede conocer, por el tipo de registro que lleva el Ministerio Público, la salida procesal real de la totalidad de delitos sexuales que se denuncian en Guatemala.
- 6) La concientización y voluntad de acción de algunos juzgados han determinado avances un control para evitar que el MP promueva desistimientos ilegales en el caso de delitos sexuales cometidos contra menores de edad.

CAPITULO 7

JUICIOS Y SENTENCIAS

El proceso penal Guatemalteco se desarrolla a través de cinco etapas procesales: etapa preparatoria, etapa intermedia, juicio oral, impugnaciones y ejecución. El juicio oral constituye la principal etapa de todo el proceso penal porque pone de manifiesto los principios del sistema acusatorio como la oralidad, publicidad, contradicción, concentración y continuidad.

Además, en esta etapa se produce el encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba, se comprueban y valoran los hechos y se da una respuesta estatal al conflicto penal.

El CPP establece un sistema de juzgamiento oral y público²²⁹. Se llega a esta etapa del proceso penal a petición del Ministerio Público luego de haber formulado acusación y solicitado la apertura a juicio, cuando a su criterio estime que la investigación realizada previamente, proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado.²³⁰ Posteriormente el juez de primera instancia que actúa como contralor envía el auto de apertura a juicio al tribunal de sentencia, fijando el objeto del proceso y poniendo fin a la etapa intermedia.²³¹

En la práctica las posibilidades de llegar a esta etapa del proceso penal son relativamente mínimas para cualquier tipo de delito que ingresa al sistema penal, por cuanto en términos de funcionamiento se observan datos desfavorables.

Informes del MP arrojan los siguientes datos (para toda la república y para todo tipo de delito):

²²⁹ Art. 356 y 362 del Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92.

²³⁰ Art.324 del Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92

²³¹ Art. 332 Bis del Código Procesal Penal, Decreto N. 51-92.

Actividad realizada durante los años del 2000 a 2003

Año	No. Denuncias		Acusaciones formuladas		Debates realizados	
	No. Total	%	No. Total	%	No. Total	%
2000	130,561	100	2,350	1.79	1,030	0.78
2001	222,436		2,140	0.96	675	0.30
2002	238,936		2,013	0.84	630	0.26
2003	229,572		2,969	1.29	968	0.41

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a datos proporcionados por la Unidad de Planificación del Ministerio Público y Memorias de Labores del MP.

Como se observa, el porcentaje de acusaciones formuladas es bajo con respecto al total de denuncias ingresadas al sistema penal, y mucho menor el porcentaje de casos que llegan a debates orales.

Desde el 2000 hasta el 2002 se observa un crecimiento en la demanda social por cuanto el número de denuncias aumentó cada año, a excepción del 2003 donde hubo un decrecimiento del 3.9%. Las expectativas de un sistema penal fortalecido con el transcurso del tiempo, que incidiera en el aumento de acusaciones formuladas y debates realizados, no fueron satisfechas. Al contrario, fue decreciendo el porcentaje año con año, hasta el 2003 que se manifestó un pequeño aumento en comparación con los años 2001 y 2002.

7.A. ACUSACIONES FORMULADAS Y DEBATES REALIZADOS SOBRE DELITOS SEXUALES

Tal como se dijo anteriormente, mientras la Memoria de Labores 2003 del Ministerio Público indica que ingresaron 12,108 denuncias a la Fiscalía de la Mujer, el informe de la Fiscalía de la Mujer del Departamento de Guatemala indica que ingresaron en el mismo periodo (2003) 14,137 denuncias lo cual evidencia los problemas de registro ya mencionados.

La misma divergencia de datos se da en relación a la cantidad de debates. Según la Memoria de Labores del Ministerio Público, la Fiscalía de la Mujer llevo a

cabo 51 debates durante el año 2003. Conforme a la Fiscalía de la mujer, se llevaron a cabo 42 debates orales y 5 procedimientos abreviados obteniendo un total de 47 sentencias, desagregadas de la siguiente manera:

Debates llevados a cabo por la Fiscalía de la Mujer durante el 2003, por tipo de delito

Delito	Sentencias		Observaciones
	Absolutorias	Condenatorias	
Violación	1	14	2 casos fueron archivados por incomparecencia de la ofendida
Abusos deshonestos	4	15	
Estupro mediante engaño	0	1	
Lesiones leves, violación continuada y abusos deshonestos violentos continuados	0	1	
Rapto agravado	0	3	
Incesto	1	0	
Totales	6	36	

Fuente: Fiscalía de la Mujer, Niñez y adolescencia víctima de la capital. Datos entregados oficialmente por la Fiscal Sandra Zayas Gil a Yakin Ertürk, Relatora especial de Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer

Comparando los datos del año 2003 y tomando de base la información proporcionada por la Fiscalía de la Mujer, de los 14,137 casos de violencia contra mujeres ingresados, solamente 42 llegaron a debate oral. Hay que recordar, sin embargo, que una gran cantidad de denuncias se corresponden a casos VIF que son desistidos posteriormente.

Durante este mismo año se dictaron además 5 sentencias condenatorias a través de procedimientos abreviados en delitos de negación de asistencia económica, lo que suma un total de 47 sentencias dictadas durante el 2003, lo que representa un 0.33% del total de denuncias ingresadas ese año.

El tiempo promedio que tarda un caso de violencia contra mujeres para llegar a debate no consta en las estadísticas oficiales. Sin embargo, en la entrevista realizada a la Fiscal de la mujer, manifestó que es prácticamente el mismo para cualquier tipo de delito. En este sentido, algunas investigaciones previas

establecen un mínimo de 154 (un poco más de 5 meses) hasta un máximo de 2,636 días (aprox. 7 años con 3 meses), lo que representa 425 días promedio (1 año con 2 meses aprox.), desde el auto de apertura a juicio al inicio del debate²³², y desde la comisión del hecho a la sentencia, un mínimo de 548 a un máximo de 2,889 días, haciendo un promedio de 841 días²³³, lo que en años significa aproximadamente, un mínimo de 1 año con 6 meses, un máximo de 8 años y un promedio de 2 años con 4 meses.

Estudios previos y la información recopilada en esta investigación proporcionan algunas razones que estarían incidiendo en el bajo número de casos que llegan a juicio oral.

En primer lugar, como ya se dijo, la ineficaz investigación llevada a cabo por parte del Ministerio Público.

En segundo lugar, existe una tendencia por parte de los fiscales de llevar a debate únicamente aquellos casos donde cuentan con suficientes pruebas para lograr una sentencia condenatoria, lo cual se refleja en la mayor cantidad de condenas logradas durante el año 2003 por la fiscalía de la mujer (41 de 47 dictadas ese año). Aunque este criterio de persecución penal es válido para todo tipo de delitos, resulta perjudicial en el caso de delitos sexuales, por cuanto las circunstancias y características de su comisión son muy difíciles de probar. Es reprochable, además, que con frecuencia el Ministerio Público se conforma con pruebas casi rutinarias como informes médicos y testimoniales, sin llevar a cabo una eficiente recopilación de medios probatorios para la comprobación y reconstrucción fáctica del delito.

En tercer lugar, existe una evidente inclinación de darle prioridad a los casos de menores de edad víctimas de delitos sexuales, tal como se verá mas adelante.

Un cuarto factor de peso se refiere a la desprotección de las víctimas por parte del sistema penal. Es decir, el Estado, no ha tenido la capacidad de proporcionarle a las víctimas y demás sujetos procesales las condiciones necesarias de protección contra posibles agresiones. Por lo tanto las amenazas continúan siendo mecanismos de presión hacia las mujeres y testigos, quienes

²³² Centro de Estudios de Justicia de las Américas - Instituto de Estudios Comparados en Ciencias penales de Guatemala – Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo. *Procesos de Reforma Judicial en América Latina. Informe Guatemala*. (En prensa) Guatemala

²³³ Ibidem

encontrándose desprotegidas por el sistema, se ven obligadas a retractarse o abandonar el caso, provocando la suspensión de debates.

*“Algunas mujeres porque están amenazadas, en el sentido que si se quejan o ponen la denuncia, les seguirán golpeando por lo que continúan soportando tal situación”.*²³⁴

Ésta situación es válida también para el abandono realizado por los testigos:

*“(...) lo que hacen ellos [se refiere a los fiscales] en base al artículo 19 de la Ley del Organismo Judicial es renunciar a los testigos, porque ya es la segunda audiencia y no comparecen. Entonces no tienen un cuerpo de investigación, para establecer bien la dirección; y ellos sin llegar a la conclusión quieren renunciar, porque están intimidados. Entonces, generalmente, yo he sido partidaria de no aceptar la renuncia, y se le dice que se agoten todos los medios para que esté presente la prueba, y se cumpla con el principio de concentración procesal, evitar tantas audiencias, y que utilice ese cuerpo de investigadores porque, nosotros vamos a mandar citaciones”.*²³⁵

De acuerdo con los datos de la Fiscalía de la mujer, dos casos de violación programadas para ventilarse en debates durante el 2003, fueron suspendidos por incomparecencia de las víctimas. Si bien se existe la ley para la protección a sujetos procesales (Decreto 70-96), cuya aplicación esta a cargo del Ministerio Público, así como una variedad de medidas que podrían aplicarse,²³⁶ su

²³⁴ Entrevista con Jorge Bailón, Coordinador de la Unidad de Análisis del Ministerio Público. Guatemala ciudad, 23 de febrero de 2004.

²³⁵ Entrevista con Amada Victoria Guzmán de Zúñiga, Jueza IV de Sentencia Penal de la capital. Guatemala ciudad, 4 de marzo de 2004.

²³⁶ La legislación guatemalteca establece varias medidas susceptibles de aplicarse para estos casos. El Código Procesal Penal en el artículo 210 establece que, cuando el tribunal haya citado a una persona para que preste declaración testimonial, y estos teman por su seguridad personal, su vida o por razón de amenazas, intimidaciones o coacciones que hayan recibido, la diligencia podrá realizarse en su domicilio o en el lugar en que se encuentre. Otra medida establecida en el Código Procesal Penal es la preceptuada en el artículo 264 la cual dispone que no podrá otorgarse ninguna medida sustitutiva en procesos instruidos por delitos de violación agravada y calificada, violación de menor de doce años de edad. Esto significa que los acusados por este delito deberán permanecer preventivamente en prisión mientras se lleva a cabo el juicio, lo cual en la practica constituye una separación del supuesto agresor con la víctima. Por aparte, también pueden aplicarse las Providencias Cautelares establecidas en Código Procesal Civil, artículos 516 al 522 es cual establece que: “Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de Primera Instancia decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley”. Para los casos de violencia intra familiar, las medidas que podrían aplicarse son las que establece La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intra familiar. Decreto No. 97-96 del Congreso de la República, en su artículo 7.

aplicación es deficiente para todo tipo de delitos. En opinión de la Fiscal de la mujer, el principal obstáculo para hacer efectivas estas medidas es la limitada asignación de recursos económicos para éste rubro.

Sin embargo, tampoco cuentan con un protocolo para proteger a los testigos, las/os fiscales entrevistados desconocen el procedimiento de la ley y posterior al debate oral, cuando la víctima o los testigos han declarado y obtenido la sentencia, los desatienden dejándolos en total desprotección.

“Por ejemplo, en casos de asesinatos de mujeres tenemos protegidos cinco casos. En el caso de las niñas que asesinaron en San Pedro, tenemos protegido a un menor y a su grupo familiar, a ellos le da el MP, 3 mil quetzales mensuales para que se mantenga toda la familia, ese niño ya declaró en anticipo y el debate se dará este año, porque el año se les vence en agosto de este año. Pero el niño me declara y ahí es el problema, después de eso, qué.”²³⁷

Esta problemática no es considerada por los funcionarios de justicia entrevistados como una deficiencia del sistema penal, sino que se suele considerar que las víctimas toman la decisión personal de abandonar la persecución penal por cuestiones subjetivas (como miedo o temor), y en el peor de los casos porque la víctima mentía y se trataba de una falsa denuncia.

Asimismo, la retractación o abandono antes o durante el debate, responde también a otras circunstancias del contexto, por ejemplo, presiones familiares de rechazo por la actuación de la víctima o testigo; durabilidad del proceso penal, dependencia emocional, pero en particular, económica.

7 A 1. DESARROLLO DE LOS DEBATES

Con respecto al desarrollo de los debates orales, las entrevistas realizadas en esta investigación, permitieron observar algunas deficiencias en el tratamiento de las víctimas y testigos.

“Nadie les explica [se refiere a las víctimas] que va a pasar, ni como se llevan a cabo las audiencias, ni nada, solo les dicen que lleguen tal día, y entonces sí

²³⁷ Entrevista con Sandra Zayas Gil, Fiscal de la Fiscalía de la Mujer, Niñez y adolescencia víctima de la capital. Guatemala ciudad, febrero de 2004.

*comete una torpeza, la tratan mal verdad, ó la acusan desde antes, mire usted tuvo la culpa”.*²³⁸

*“Porque con una mirada del victimario muchas veces se intimidan, y empieza a flaquear y su declaración la corta. Entonces es la intimidación en el debate de parte del acusado. En los que yo he estado se le llama la atención al acusado para que no mire de determinada manera a la victima (...) porque el problema es que no declaren, que no digan todo lo que paso, y generalmente los testigos son muy pocos en este tipo de delitos. Entonces lo que he visto y percibido en el debate es que no dicen toda su declaración, allí es donde la fiscalía tiene mucho que ver, para que le dé confianza a la mujer. (...). Hay mujeres que ni levantan la vista, dicen si, no, no levantan la vista, por temor que la vista del hombre les corte, y ya no puedan contestar (...) entonces yo creo que allí el punto es, que los fiscales, reciban preparación en cuanto a como dirigir el interrogatorio, a personas que han sido victimas de este tipo de delitos”.*²³⁹

En el caso de delitos sexuales, si bien el CPP prevé únicamente la posibilidad de realizar el debate a puertas cerradas para la protección de la intimidad de la victima, también se pueden solicitar u ordenar medidas de resguardo como acondicionar el espacio físico para evitar la mirada directa del acusado, sobre todo cuando este es familiar y la victima es menor de edad. No obstante, ninguno de las/os funcionarios entrevistados, mencionó haber adoptado ninguna de éstas medidas.

Como ejemplo vale mencionar lo que le sucedió a esta victima según la misma sentencia: “[la niña] se colocó su cara a un lado de su cara a efecto de no querer ver a su padre, que estaba sentado en el lado izquierdo de la víctima, estimando el Tribunal con esta actitud que la declarante hasta inconscientemente evitaba a su agresor pues indico que éste le inspiraba miedo indudablemente por los actos sexuales que le obligó a practicar”.²⁴⁰

7 A.2 SENTENCIAS

El nuevo sistema penal guatemalteco establece que la resolución emitida por el Tribunal, posterior al desarrollo del debate y tras deliberación entre sus

²³⁸ Entrevista con Karen Orellana, Médica y Cirujano de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, de la capital. Guatemala ciudad, febrero de 2004.

²³⁹ Entrevista con Amada Victoria Guzmán de Zúñiga, Jueza IV de Sentencia Penal de la capital. Guatemala ciudad, 4 de marzo de 2004.

²⁴⁰ Sentencia 32 – “A” – 01. p 20.

miembros, decide el proceso penal mediante la condena o absolución del imputado.²⁴¹

También el juez de primera instancia penal tiene facultad para dictar sentencias (condenando o absolviendo al imputado) a través del procedimiento abreviado, en el cual el debate es sustituido por una audiencia ante el juez.²⁴²

En la práctica, los datos estadísticos demuestran que la cantidad de sentencias logradas (mediante procedimiento común y procedimiento abreviado) son significativamente mínimas en comparación con el número de causas ingresadas, tal como lo observamos en la siguiente tabla:

**Causas ingresadas al Ministerio Público y
total de sentencias dictadas durante el año 2003**

Tipo de delito	Denuncias recibidas	Sentencias	
Para todo tipo de delito	229,572	1,374	
		Proc. común 968	Proc. Abreviado 406
Violencia contra las mujeres	12,108	51	

Fuente: Memoria de Labores 2003, del Ministerio Público. Las 51 sentencias se corresponden exclusivamente a las llevadas por la fiscalía de la mujer de la capital, es decir que el número puede ser mayor porque no contempla las sentencias del interior de la república.

El promedio general de casos concluidos en sentencia frente a casos gestionados por el Ministerio Público, corresponde a 0.59 %. En el caso de violencia sexual y VIF es de 0.42%.

El número de sentencias condenatorias y absolutorias dictadas durante el 2003, referente a delitos sexuales y VIF proporcionado por la Fiscalía de la Mujer es el siguiente:

Sentencias dictadas en juicio oral y procedimiento abreviado año 2003

No.	Delito	Sentencias condenatorias	Sentencias Absolutorias
------------	---------------	---------------------------------	--------------------------------

²⁴¹ El Código Procesal Penal indica en sus artículos 386 y 387 cual es el sistema de liberación y posterior votación, y en el artículo 389 establece los requisitos de la sentencia

²⁴² Arts. 464 al 466 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92.

15	Violación	14	1
19	Abusos deshonestos	15	4
3	Negación de asistencia económica	3	0
3	Rapto	3	0
1	Estupro	1	0
1	Incesto	0	1
5	Negación de Asistencia económica (Procedimiento Abreviado)	5	0
Subtotales		41	6
Debates orales = 42			
Procedimiento Abreviado = 5			
Total = 47			

Fuente: Informe de la Fiscalía de la Mujer de la ciudad capital.

Como se observa la Fiscalía de la Mujer llevo a debate 42 casos de delitos sexuales en el año 2003. En ese mismo período la Fiscalía de la Mujer reportó haber recibido 1081 denuncias de violación, abusos deshonestos, incesto y estupro, lo que representa una resolución del 3,88 por ciento; superior al promedio general obtenido por el MP para estos casos. Esto permite inferir una mayor eficacia por parte de la fiscalía especializada.

Como se observa, la mayoría de las sentencias son condenatorias, supuestamente relacionadas con criterios del Ministerio Público de arriesgarse a llevar a debate oral sólo los casos que cuentan con pruebas suficientes para esperar una sentencia de este tipo.

No existen datos oficiales que permitan comparar las sentencias de delitos sexuales y VIF frente a sentencias (condenatorias o absolutorias) dictadas por otro tipo de delitos.

7.A . 3 ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS SOBRE DELITOS SEXUALES

Con el objeto de determinar criterios judiciales en las sentencias referentes a delitos sexuales y VIF se analizó el contenido de 19 sentencias ejecutoriadas, es decir, con sentencia firme, del período de septiembre 2001 a septiembre 2003.

Las sentencias citadas previamente son también de primera instancia pero del año 2003 (de la Fiscalía de la mujer) y se encuentran pendientes de resolución firme.

Es de destacar que no se pudo acceder a las sentencias que no se encontraban ejecutoriadas. Las razones argumentadas por los funcionarios de justicia fueron que las sentencias de primer grado corresponden a procesos que se encuentran ventilándose, estando pendientes de resolución de algún tipo de recurso, es decir, no son constitutivas de cosa juzgada, por lo tanto, solamente los sujetos procesales tienen el derecho de revisarlos.

Este argumento es falaz dado que el debate es público y la conclusión de éste (es decir, la sentencia) también lo es, aun cuando no este firme²⁴³. Ésta es una práctica instalada desde antes de la reforma judicial dentro del marco del sistema inquisitivo, y heredada a los actuales funcionarios.

Otra razón expuesta fue que en la mayoría de casos de delitos sexuales las víctimas son menores de edad, por lo tanto no podían hacer público el expediente, porque la finalidad era proteger al o la menor, amparándose en la excepción al principio de publicidad establecida en el artículo 356 Código Penal Guatemalteco. Este argumento también es falaz porque no hay excepción de publicidad a las sentencias.

Por último, las sentencias analizadas corresponden a procesos penales iniciados en diferentes fechas, es decir, algunos procesos fueron instruidos en el año 2000, otros en el 2001 y 2002. Por lo tanto, resulta inconveniente confrontar el número de denuncias ingresadas a la gestión penal en cada uno de estos años, con el número de sentencias ejecutoriadas recopiladas en la presente investigación.

El siguiente cuadro presenta los principales y más generales datos de las sentencias ejecutoriadas que fueron dictadas en el período septiembre de 2001 a septiembre de 2003:

Sentencias de primera instancia ejecutoriadas por tipo de delito Septiembre 2001 a septiembre de 2003²⁴⁴

²⁴³ El principio de oralidad es parte fundamental y uno de los axiomas del CPP guatemalteco.

²⁴⁴ El cuadro representa la totalidad de sentencias ejecutoriadas encontradas en los dos juzgados de ejecución que hay en Guatemala, al mes de octubre del 2003.

Causa	Delito	Sentencia		Con respecto a la pena		Observaciones
		Absolución	Condena	Solicitada por el MP	Asignada	
C-07-03	Violación		X	12 Años	10 Años	
C-20-02	Violación		X	12 Años	8 Años	
C-38-02	Violación		X	10 Años	9 Años	Esta causa fue iniciada por el delito de violación con agravación de la pena y luego modificada por el delito de violación
C-24-02	Violación con agravación de la pena		X	26 Años con 6 Meses	12 Años	
C-03-02	Violación con agravación de la pena y robo agravado	X Uno de los imputados	X 3 de los imputados	15 Años	13 Años con 4 Meses a cada uno	
C-65-01	Violación con agravación de la pena y posesión para el consumo		X	10 Años	8 Años	
C-10463	Tentativa de violación		X	8 Años	6 Años	
C-125-02	Violación con agravación de la pena y violación en grado de tentativa	X uno de los imputados	X dos de los imputados	12 Años con 6 Meses	5 Años con 4 Meses a cada uno	
C-05-03	Violación, robo agravado y lesiones leves	X uno de los imputados	X Dos de los imputados	20 Años	12 Años cada uno	Fueron condenados por violación y robo agravado
C-32-01	Estupro mediante engaño		X	10 Años	1 Años	Esta causa se inició por el delito de violación y posteriormente se modificó por el de Estupro mediante engaño.
C-07 "A"-02	Abusos deshonestos violentos		X	12 Años	7 Años	
C-36-02	Abusos deshonestos violentos		X	12 Años	6 Años	
C-42-02	Abusos deshonestos violentos		X	12 Años	8 Años	
C-02-03	Abusos deshonestos violentos		X	8 Años	10 Años por agravantes	Se agregó en forma continuada
C-30-02	Abusos deshonestos violentos		X	12 Años	15 Años	
C-01-03	Abusos deshonestos agravados		X	4 Años	2 Años	Ésta causa se inició por el delito de abusos deshonestos violentos y se cambió por abusos deshonestos

						agravados.
C-32 "A" 01	Amenazas, Abusos deshonestos en forma continuada		X	27 Años y 6 Meses	27 Años y 6 Meses además inhabilitación de patria potestad y costas procesales	
C-28-02	Abusos deshonestos con agravación de la pena, en forma continuada		X	26 Años con 6 Meses	10 Años con 8 Meses	
323 – 02 Procedimiento abreviado	Estupro mediante inexperiencia y engaño y uso ilegítimo de documento de identidad.		X	2 Años por estupro y 2 Años por uso de doc.	2 Años por estupro y 2 Años por uso de doc.	Se llevó a cabo a través de un procedimiento abreviado

De las 19 sentencias ejecutoriadas, todas fueron condenatorias. Las resoluciones absolutorias que indica la anterior tabla, corresponden a casos donde existían más de dos imputados y uno de ellos fue absuelto.

Referente a la pena, existe una diferencia substancial entre la pena solicitada por el Ministerio Público y la asignada por el tribunal de sentencia, principalmente en los casos donde hubo recalificación del delito, por cuanto la nueva tipificación consistía en delitos cuya pena era menor. Sin embargo, debido a la deficiente motivación jurídica, no se conocen los motivos o fundamentos de la resolución.

De los 19 casos que llegaron a debate, en 17 la acción ejercitada fue pública por tratarse de menores de edad, es decir, en solo dos casos las víctimas eran mayores de edad (la acción fue de instancia particular) y en ambos casos se trató de violaciones múltiples.

El total de víctimas de las sentencias fueron 21, sobre sus características se puede observar el siguiente cuadro:

Datos generales de las víctimas de violencia sexual

Edad			Sexo		Relación con el imputado		
Menor de 12 años	Menor de 18 años	Mayor de 18 años	Fem.	Mas.	Pariente	Conocido	Extraño
42.8 %	42.8 %	14.2 %	95.2 %	4.76 %	14.2 %	50 %	35.7 %

Como podemos observar, la mayoría de víctimas fueron menores de edad (85.6%). Un 42.8 % eran menores de 12 años, otro 42.8 % tenían entre 12 y 17 años y un 14.2% eran mayores de edad.

De las 21 víctimas, 20 fueron mujeres (el 95.2 %) y un hombre (el 4.76%). En éste último caso, se trataba de un menor que fue violada por vía anal, pero debido a la tipificación en el CP fue tipificado como abusos deshonestos.

Respecto a la relación con el victimario el 14.2% fueron cometidos por parientes, el 50% por conocidos -como vecinos, amigos de algunos miembros de la familia y compañeros de trabajo- y el 35.7% por extraños.

En 4 de los 19 casos que llegaron a sentencias se trató de violaciones múltiples (cometidas por más de un perpetrador). En los restantes se trató de ataques sexuales cometidos una sola vez, con excepción de los abusos deshonestos donde en la mayoría de los casos se trató de abusos continuados durante varios años por una misma persona, generalmente familiar (padre, padrastro, primo, etc.)

De acuerdo a los dictámenes médicos forenses, 19 de las 21 víctimas (el 90,5 %) tenían himen antes de producirse el hecho. En los dos casos en que los dictámenes dijeron que las víctimas eran sexualmente activas previo al hecho (se menciona la existencia de desfloración antigua) se trató de violaciones múltiples (cometidas por más de un perpetrador) y con testigos: en un caso el esposo, y en otro, una amiga.

Asimismo, según lo indicaron los peritajes plasmados en las sentencias, 10 de las 21 víctimas conservaron el himen después de la agresión sexual, y en todos los casos se obtuvieron sentencias condenatorias por abusos deshonestos o tentativa de violación. En todos los casos se trató de menores de edad. Como ya se dijo, la tipificación de violación no tiene como requisito el ser cometido contra “mujer honesta”, aunque sí lo es en el caso de estupro.

En un caso, por ejemplo, una víctima menor de edad denunció haber sido violada por varios hombres en la maquila en la que trabajaba y además pernoctaba. El informe médico forense indicó que no se había producido la rotura del himen, aunque sí la existencia de “laceración a nivel perineal de mas o

menos un centímetro de diámetro, que no lesiona ni perfora himen”. La víctima declaró haber sentido “cuando le introdujeron algo, que no sabe quien de los cuatro fue”²⁴⁵. Al conservarse el himen la sentencia condenatoria fue por intento de violación, ya que se considero que no hubo penetración, lo cual es cuestionable.

En otro caso el criterio fue el opuesto. Una menor fue llevada a un callejón y violada por un desconocido. El examen medico forense estableció que “la agraviada no presentaba signos clínicos de trauma genital ni corporal, encontrándose virgen, por tener himen complaciente, informe que es congruente con la declaración de la propia agraviada ya que el hecho de no presentar traumas genitales se debió a que su voluntad se vio anulada por la intimidación física de que fue objeto de su agresor mediante la amenaza con el arma de fuego, lo que le impidió oponer la resistencia física que normalmente la victima asume en estos casos.” La condena del tribunal fue por violación - luego de discurrir durante varias páginas sobre el concepto de himen complaciente – porque consideró que hubo uso de la fuerza bajo amenaza de muerte a la agraviada y a su hermano menor de edad y que hubo penetración del pene en la vagina. Incluso descarta de plano la argumentación hecha por la defensa, que había sostenido que “al no existir rasgadura del himen no se puede dar por acreditado el delitos de violación”.

Es de destacar que los médicos forenses entrevistaron dijeron que muchas veces las víctimas mentían, diciendo que eran vírgenes o que no tenían hijos:

“Llega alguien y nos dice yo jamás he tenido relaciones sexuales y abusaron de mí en tal parte, y la gente sigue manteniendo eso; vengo yo, hago el examen y tiene rasgaduras antiguas que no se sabe ni cuando fueron”²⁴⁶.

En uno de las dos sentencias en que la victima es mayor de edad sexualmente activa, se indica que la misma es madre de un hijo pese a que había negado tener un parto previo durante el examen médico forense. En otras palabras: las victimas saben la importancia que el sistema le da a la virginidad por lo cual mienten sobre la existencia previa de relaciones sexuales.

²⁴⁵ Sentencia c 125 – 02

²⁴⁶ Entrevista con Mario Nájera, Jefe del Departamento Médico Forense del Ministerio Público. Guatemala Ciudad, 27 de enero de 2004.

La importancia otorgada a la existencia previa del himen en la sentencias, sumado al hecho de que el 90,5 por ciento de los casos las víctimas eran vírgenes, permite inferir la existencia de un imaginario de la violencia sexual acotado a mujeres o niñas que no son sexualmente activas. Si bien esta situación trasciende al sistema de justicia penal, resulta de especial trascendencia a la hora de analizar la selectividad de hechos que realiza el sistema, excluyendo de forma notoria a las víctimas adolescentes o adultas sexualmente activas, ya que estos casos no llegan a debate.

Por último es de destacar la existencia entre las sentencias de abusos deshonestos de 2 casos en que las víctimas fueron obligadas a tener sexo oral lo cual no puede ser tipificado como violación según el ordenamiento penal guatemalteco. Lo mismo sucedió con el único caso de un menor de edad que fue violado por vía anal.

7.A. 4 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

Referente a los antecedentes del juicio, podemos mencionar que únicamente en un caso de abusos deshonestos violentos hubo querellante adhesivo. El resto de casos no contó con la participación de estos sujetos procesales, a pesar de que, si bien es cierto en los delitos de acción pública y de instancia particular es obligación constitucional que el Ministerio Público ejerza la acción penal, la víctima, su cónyuge o conviviente, los padres y sus hijos, pueden adherirse al proceso penal, incluso asociaciones que trabajen por los derechos humanos de las mujeres, tienen la facultad de participar dentro del proceso penal como querellantes adhesivas.

Otro dato importante es que solamente en un caso de abusos deshonestos con agravación de la pena en forma continuada, se ejerció la acción civil. La participación de la víctima en sentido estricto, como las demás personas que legalmente pueden intervenir es evidentemente limitada. Las razones pueden ser diversas, pero a nuestro parecer dos son las principales: desconocimiento de los derechos y razones económicas, dado que tanto la actuación como querellante adhesivo y el ejercicio de la acción civil es solo accesible para personas de recursos económicos altos (los honorarios de abogados y los peritajes privados son muy caros en Guatemala). Situación que puede ser contrastada con el 83.3 % de los imputados que contaban con recursos económicos para costear los gastos de una defensa técnica privada.

En ninguna sentencia analizada, se aplicaron causas que eximen de responsabilidad penal establecidas en el ordenamiento penal.²⁴⁷ Sin embargo, a partir de las sentencias, no es posible determinar si fueron alegadas o invocadas por la defensa.

Y con respecto a las circunstancias que modificaran la responsabilidad penal, se aplicaron las siguientes:

Circunstancias Modificadoras de la Responsabilidad Penal que fueron aplicadas

Causa	Delito	Atenuantes	Agravantes
C38-02	Violación	Carencia de antecedentes penales Trabaja	1)Premeditación 2) Artificio, astucia, fraude o engaño ofreciendo empleo. 3) Despoblado. 4)Menosprecio al ofendido
C24-02	Violación con agravación de la pena	Carencia de antecedentes penales	1)Premeditación 2)Continuidad del hecho
C3-02	Violación con agravación de la pena y robo agravado		1)Alevosía por ser 4 los sindicados lo cual impedía cualquier defensa 2)Premeditación
C125-02	Violación con agravación de la pena y violación en grado de tentativa	Carencia de antecedentes penales	
C05-03	Violación, robo agravado y lesiones leves		1)Despoblado 2)Armas, machetes
C32-01	Estupro mediante engaño		Premeditación
C07A-02	Abusos deshonestos violentos		Menosprecio del lugar
C 36 – 02	Abusos deshonestos violentos	Carencia de antecedentes penales	
C30-02	Abusos deshonestos violentos		1) Abuso de superioridad 2) Menosprecio al ofendido 3) Menosprecio del lugar
C01-03	Abusos deshonestos agravados	Carencia de antecedentes penales	

Como se observa, en cinco casos se calificó como atenuante la carencia de antecedentes penales y en otro caso se hizo alusión a que trabajaba.

Con relación a las circunstancias agravantes se aplicaron las de premeditación, artificio, astucia fraude o engaño, despoblado y menosprecio a la ofendida en los

²⁴⁷ Arts. 23, 24 y 25 del Código Penal, Decreto No. 17-73.

casos de violación, lo cual fue muy oportuno, sobre todo en los casos de violaciones múltiples (varios sindicados).

En los casos de abusos deshonestos (donde la mayoría eran familiares o conocidos) las agravantes aplicadas fueron abuso de superioridad, menosprecio al ofendido y menosprecio al lugar.

En ninguna de las sentencias estudiadas se describe el procedimiento interpretativo llevado a cabo para aceptar o desestimar las circunstancias atenuantes o agravantes presentadas por las partes y que pudieran modificar la responsabilidad penal del imputado.

7. A. 5 APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

De las 19 sentencias estudiadas, a tres casos le fueron aplicadas la figura de conmuta. Los casos fueron de estupro mediante engaño, abusos deshonestos violentos y estupro mediante inexperiencia y engaño y uso ilegítimo de documento de identidad.

7. A. 6 CONSIDERACIONES SOBRE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

En la mayoría de las sentencias se encontró que el razonamiento en la parte resolutive no establece los criterios utilizados para determinar el monto de la pena. Asimismo, no existe una adecuada fundamentación sobre los elementos de la prueba. Por otra parte, en ninguna de las sentencias recopiladas existen referencias normativas nacionales, ni internacionales, referentes a los derechos que protegen a las mujeres. Ni siquiera en los párrafos donde se citan los preceptos legales aplicados a las sentencias aparece un solo artículo relacionado con estos instrumentos legales.

Un segundo aspecto es que se reitera en las sentencias se refiere al énfasis que se realiza sobre el conocimiento previo entre víctima y victimario cuando ésta es mayor de 12 años. En la mayoría se incorporan frases hechas al estilo: “la víctima expreso que no conocía al acusado (...) que nunca lo había visto, por lo que al no tener relación de amistad, vecindario u otro tipo no se puede presumir que exista de su parte algún interés mezquino o injustificado para señalar a

alguna persona solo con el propósito de causarle perjuicio”²⁴⁸, o bien “sin el animo de perjudicarlo, pues no se conoció circunstancia alguna relativa a algún interés o razón para calumniarlo y causarle daño”²⁴⁹

También las víctimas se encargan en sus declaraciones en hacer énfasis en este punto, por ejemplo en un caso una de ellas refiere que conocía a los acusados (se trato de una violación múltiple) porque vivían en la misma aldea pero que “no los saludaba”²⁵⁰, lo cual es tomado en cuenta luego por los jueces que argumentan que “no se ha establecido ninguna clase de enemistad anterior o relación que pudiera generar una acusación calumniosa”.

En otro caso²⁵¹, una joven de 14 años declara que el esposo de su prima la violó. Insiste en su relato en varias oportunidades que el acto sexual fue sin su consentimiento. El acusado declara que en realidad ellos eran novios y que él le había prometido dejar a su esposa y quedarse con ella. Se encuentran en una parada de bus (según la agraviada fue obligada a acompañarlo bajo amenaza de muerte, según el acusado fueron de común acuerdo hasta el cementerio). El examen medico forense indicó que “tenia el himen rasgado” y que no habían signos de “violencia paragenital”. El caso, originalmente tipificado como violación, se cambió a estupro mediante inexperiencia o engaño porque se considero que ella había consentido el acto dado la existencia de la relación previa.

Un tercer aspecto se refiere a los peritajes psicológicos o psiquiátricos a los que se les da valor probatorio en las sentencias, que en forma reiterada describen a las víctimas como desprotegidas y avergonzadas, con frases tales como tiene sudoración de manos, llora frecuentemente o siente vergüenza por lo sucedido. Cabría preguntarse cual seria la conclusión en el caso de una ofendida que se expresara con seguridad o sin culpa.

7. B DEBATES Y SENTENCIAS REALIZADOS SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

²⁴⁸ Sentencia c – 07 – 03, p.16.

²⁴⁹ Sentencia c – 20- 02, p.5.

²⁵⁰ Sentencia 03-02.

²⁵¹ Sentencia c 32 - 01

Con respecto a violencia intra-familiar, únicamente se encontraron tres sentencias ejecutoriadas durante el período de septiembre de 2001 a septiembre de 2003, en los dos juzgados de ejecución que funcionan para toda la República.

Uno de los casos se realizó a través de procedimiento penal común y dos a través de procedimientos abreviados. Los datos generales de éstas sentencias son los siguientes:

Sentencias de primera instancia ejecutoriadas de violencia intrafamiliar Septiembre 2001 a septiembre de 2003

Causa	Delito	Sentencia		Con respecto a la pena		Observaciones
		Absolución	Condena	Solicitada por el MP	Asignada	
C-25-2002 Procedimiento común	Tentativa de parricidio	X (para una de las acusaciones)	X	42 años por parricidio y 8 por lesiones graves	16 años y 8 meses	La acusación penal formulada por el MP, contra el imputado fue por la comisión de dos delitos: <ul style="list-style-type: none"> . Parricidio por dar muerte a su cónyuge y . Lesiones graves ocasionadas a un vecino.
C-419-2002 Procedimiento abreviado	Negación de asistencia económica		X	2 años	2 años	
C-1784-2002 Procedimiento abreviado	Negación de asistencia económica		X	2 años	2 años	

En el caso de tentativa de parricidio, la víctima fue una mujer (no se establece su edad) y la agresión fue realizada por su esposo. Como se indica en las observaciones, la calificación del delito original se modificó a tentativa de parricidio. Originalmente la acusación era por el delito de parricidio y lesiones graves, lo que produjo una significativa disminución de la pena impuesta.

Dos aspectos importantes se observaron en ésta sentencia. El primero se refiere a que la muerte de la víctima se realizó dentro de un ciclo de violencia intra-familiar, con forme lo declarado por varios testigos, incluyendo la declaración de

un menor (hijo del acusado y de la víctima) quien indicó que: “cuando su papá llegaba “bolo” (ebrio) hacia problemas (...) lo trataba mal, le pegaba”.

No obstante, continuamente aparecen en las declaraciones de los testigos que la víctima no provocó a su agresor ni propició discusión alguna para que la agrediera. Es decir, existe la falsa idea que cuando la víctima no guarda silencio y discute con su agresor, la agresión está justificada. Algunas de estas declaraciones indican:

“(…) que sin darle ningún motivo al acusado, pues estaban contentos (...) sin discutir nada, sacó el arma y disparó en su contra (a la víctima) (...) sin discutir nada, entró con la pistola en la mano y le pegó tres tiros (a la víctima)”.²⁵²

Un segundo aspecto se refiere a la falta de motivación de la sentencia. Es decir, el tribunal no razona sobre la validez de los medios de prueba presentados, ni los motivos que les han llevado a estimar los hechos como probados. Por ejemplo confieren valor probatorio a las declaraciones e informes de los peritos basándose en las actitudes de estos o en la forma de conducirse en los debates, y no en los medios de prueba presentados. La frase que se reitera en todas las sentencias suele ser la siguiente: “a dicha declaración e informe pericial las juzgadoras le conferimos valor probatorio, en vista de haberse manifestado dicho profesional de la medicina de manera clara, sin titubeo alguno y de forma detallada, denotando con ello los conocimientos y experiencias médico legal que posee”.²⁵³

Tampoco se razonó jurídicamente la modificación del delito de parricidio por el de tentativa de parricidio ni la determinación de la pena asignada.

Por último, en éste caso no se ejerció la acción civil, ni hubo participación de querellante adhesivo, probablemente por las mismas razones antes expuestas (desconocimiento de la ley y falta de recursos económicos).

Los otros dos casos se llevaron a cabo a través de procedimientos abreviados²⁵⁴ y se refieren a los delitos de Negación de Asistencia Económica. En ambos casos el MP solicitó la pena de 2 años y la suspensión condicional de la pena. En los

²⁵² Sentencia C-25- 2003.

²⁵³ Ibidem.

²⁵⁴ El procedimiento abreviado es un procedimiento especial en el cual el debate es sustituido por una audiencia ante el juez de primera instancia. En aquellos supuestos en los cuales el imputado reconoce haber cometido los hechos y la pena a imponer, a criterio del MP no sea mayor de 5 años.

dos casos el juez resolvió condenar a los imputados y determinó la pena de dos años a cada uno. Asimismo, les otorgó la conmuta de la pena.

El aspecto más relevante de estas dos sentencias, es que ninguna indica si le fue cancelada a las víctimas las cuotas retrasadas de la pensión alimenticia, por lo que no se puede determinar, si la resolución judicial cumplió con ésta pretensión.

De conformidad con la ley, para la realización del procedimiento abreviado, no constituye un requisito legal la reparación a la víctima, con solo la aceptación del hecho por parte del imputado y admitir llevar el proceso por ésta vía, el juez podrá resolver. No obstante, tampoco prohíbe utilizar algún mecanismo de conciliación entre las partes, lo cual dependerá de cada juez.

7.C. CONCLUSIONES:

JUICIOS Y SENTENCIAS EN DELITOS SEXUALES:

1) Solo en la capital de la republica, la Fiscalía de la Mujer pudo llevar a debate 42 casos de delitos sexuales en el año 2003, sobre un aproximado –no existen datos certeros – de unas mil denuncias anuales que recibe esa fiscalía de estos delitos, y de mas de doce mil de denuncias en general. Una vez más, la mayor dificultad para el analisis se centra en la inexistencia de estadísticas oficiales certeras.

2) Asimismo, se hallaron 19 sentencias ejecutoriadas (firmes) sobre delitos sexuales entre septiembre del año 2001 a septiembre del año 2003, en todo el país. Tampoco se puede establecer una comparación con la cantidad de denuncias recibidas por no contar con estadísticas, y porque no se permitio el acceso a las sentencias que se encontraban pendiente de resolucion algun tipo de recurso. No obstante, se puede inferir que el número de casos en llegar a debate es bajo ya que debieron tomarse dos años calendario para sumar un numero significativo de sentencias.

3) De las 19 sentencias recopiladas se obtuvo la siguiente información: 17 se correspondieron a victimas menores de 18 años (de accion publica) y solo dos de mayores de edad. De la totalidad de victimas (21), 19 no eran sexualmente activas, lo que indica que la selectividad del sistema para este tipo de delitos apunta a menores de edad que no han tenido previamente relaciones sexuales.

4) Existen deficiencias técnicas generalizada en las 19 sentencias analizadas tales como:

a) No existe una motivación jurídica que describe el procedimiento interpretativo llevado a cabo para aceptar o desestimar las circunstancias atenuantes o agravantes presentadas por las partes y que pudieran modificar la responsabilidad penal del imputado.

b) Existe un inadecuado análisis y razonamiento de la prueba lo cual produce graves deficiencias en cuanto a su tratamiento, es decir no responden al principio de congruencia.

c) En ninguna de las sentencias se hace referencias a la normativa nacional e internacional, referente a los derechos que protegen a las mujeres, ni siquiera en los párrafos donde se citan los preceptos legales aplicados.

5) No existe una política criminal institucionalizada de protección a las víctimas y demás sujetos procesales, lo cual incide directamente en la retractación o abandono durante el juicio o debate.

6) Existe una marcada incapacidad del sistema penal para lograr las pruebas necesarias que hagan posible llevar este tipo de delitos a la etapa de juicio oral, es decir, no hay una actitud activa de los fiscales, quienes se conforman con la prueba aportada por las partes.

JUICIOS Y SENTENCIAS EN CASOS VIF

1) La posibilidad de llevar a juicio oral o debate los casos de Violencia Intra-Familiar son mucho menores que los casos de delitos sexuales, a pesar de constituir el mayor número de denuncias ingresadas a la Fiscalía de la Mujer. Si tomamos de base las estadísticas del 2003 proporcionadas por esta fiscalía, ingresaron 14,137 casos de los cuales 9,924 fueron clasificados como Violencia dentro del hogar (en términos porcentuales representa el 68.78% de casos) no obstante, si a esta cantidad fueran sumados los 2496 y 804 de delitos de amenazas y lesiones respectivamente, que pudieran haberse cometido dentro de éste marco, la cantidad sería mucho más alta.

2) Solo se hallaron tres sentencias ejecutoriadas: una de parricidio y dos de negacion de asistencia economica.

3) El presente estudio no monitoreó la actuación de la justicia de paz en la realización de procedimientos por faltas y la respuesta para casos VIF, lo que sería recomendable para conocer en profundidad la respuesta del sistema.

4) Existe una percepción generalizada de considerar las lesiones físicas superficiales (faltas) como los únicos actos ilícitos cometidos dentro del ámbito familiar, probablemente debido a que no hay un tipo penal de Violencia Intra-Familiar, y también debido a una deficiente interpretación de la ley.

CAPITULO 8: ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

La atención a la víctima dentro del proceso penal se encuentra establecida en el Artículo 8 de la Ley Orgánica del MP: “El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante.”

En la mencionada Ley se establece, además, la obligatoriedad de contar con oficinas de atención a la víctima, las que deben ser organizadas por “los fiscales de distrito”.²⁵⁵

Sobre sus funciones, el Manual del Fiscal²⁵⁶ destaca las siguientes: dar apoyo de urgencia a la víctima (psicológica, médica, social y legal para la resolución de su conflicto), contar con una red de derivación para la atención prolongada de la víctima, brindar apoyo a los fiscales (por ejemplo para contribuir en una adecuada declaración de la víctima en el juicio) y sensibilizar, por ejemplo mediante programas educativos, al personal de la fiscalía y a otras instituciones sobre prevención en victimización secundaria.

8.A. OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Sobre la cobertura y existencia de las oficinas de atención a la víctima en Guatemala se puede observar la siguiente tabla:

Nombre	Se creó con la reforma	Características especiales y cobertura geográfica
Oficina de Atención a la víctima del Ministerio Público (OAV)	Sí. Decreto 51-92 y 79-97 Reformas al Código Procesal Penal. Decreto 40-94 Ley Orgánica del M P.	La OAV funciona en la capital de la República con una estructura propia (OAV Central) y en 29 de las 36 fiscalías distritales distribuidas en el país. En la capital: La OAV cuenta con 10 personas en los siguientes roles: 1 coordinador de las OAV y jefe de la OAV central 1 secretaria 1 auxiliar fiscal 1 oficial de fiscalía 1 médico y cirujano

²⁵⁵ Art. 26, Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94

²⁵⁶ Ministerio Público de República de Guatemala. (2001) *Manual del Fiscal*. pp. 75 - 76.

		<p>2 trabajadores sociales 3 psicólogos</p> <p>En el interior de la República, existe en todas las fiscalías de distrito que se consignan mas adelante con excepción de las fiscalías distritales de: Izabal, San Juan Sacatepequez, San Benito Peten, Playa Grande Ixcán, Ixchiguan, Santiago Atitlan y Chiquimula.</p> <p>Las mismas están a cargo de un psicólogo o trabajador social.</p>
--	--	---

Sobre las atenciones realizadas en los últimos años, se puede observar este cuadro:

Motivo de atención	Año 2001	%	Año 2002	%	Año 2003	%
TOTAL	16,344	100%	15,267	100%	14,862	100%
Violencia Intrafamiliar	5,165	31.60%	4,925	32.27%	4,865	32.73%
Amenazas	1885	11.53%	1543	10.11%	1,769	11.90%
Violación	1296	7.93%	1490	9.76%	1,791	12.05%
Lesiones	831	5.08%	707	4.63%	845	5.69%
Agresión	604	3.70%	473	3.10%	494	3.32%
Abusos Deshonestos	362	2.21%	447	2.93%	429	2.89%
Maltrato de Menores	529	3.24%	427	2.80%	409	2.75%
Orientación Familiar	1417	8.67%	382	2.50%	596	4.01%
Estupro	386	2.36%	308	2.02%	298	2.01%
Sustracción de menores (propia, impropia y agravada)	242	1.48%	231	1.51%	221	1.49%
Rapto	162	0.99%			99	0.67%
Acoso sexual					43	0.29%
Incumplimiento de deberes negación de asistencia familiar	87	0.53%			90	0.61%
Incesto	73	0.45%			79	0.46%
Corrupción de menores					36	0.24%
Abandono de niños y personas desvalidas	60	0.37%			48	0.32%
Maltrato a personas de tercera edad	109	0.67%			60	0.40%
Problemas entre vecinos	348	2.13%	318	2.08%	169	1.14%
Coacción					161	1.08%
Homicidio simple	229	1.40%			132	0.89%
Homicidio calificado	145	0.89%			214	1.44%
Robo	200	1.22%	210	1.38%	124	0.83%
Hurto					41	0.28%
Desaparición de persona	185	1.13%			202	1.36%
Estafa	122	0.75%	83	0.54%	53	0.36%

Usurpación	110	0.67%	132	0.86%	62	0.42%
Plagio o secuestro	99	0.61%			46	0.31%
Apropiación y retención indebida	87	0.53%			44	0.30%
Allanamiento de morada					26	0.17%
Extorsión					25	0.17%
Calumnia					24	0.16%
Daños					24	0.16%
Disparo de arma de fuego					19	0.13%
Otras causas	1611	9.86%	3591	23.52%	1334	8.98%

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a datos obtenidos de las Memorias de Labores de los años 2001, 2002 y 2003. Ministerio Público.

Sobre la localización de las atenciones efectuadas (interior y capital) se puede observar el siguiente cuadro:

LUGAR	AÑO 2001	%	AÑO 2003	%
TOTAL	16,344	100	14,862	100
INTERIOR	10,126	61,95 %	9,913	66,70%
CAPITAL	6,218	38,05%	4,949	33,30 %

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a datos obtenidos de las Memorias de Labores de los años 2001, 2002 y 2003.

La Violencia Intra familiar es el primer motivo de consulta en las oficinas de Atención a la Víctima del MP, seguidas por amenazas y violación, con leves variaciones.

Es importante destacar la escasa demanda de las víctimas de otros delitos en esta oficina, pese a que numéricamente su impacto es alto (por ejemplo robos y muertes violentas). De alguna manera, ha sido el pedido de ayuda de las mujeres víctimas de todo tipo de violencia lo que ha determinado el tipo de servicio, prácticamente especializado en violencia de género, su atención y seguimiento jurídico y psicosocial.

“El mayor porcentaje de atención que damos aquí es sobre violencia intra familiar. Es por ello, que en algunos departamentos donde hay OAV, se tiene el concepto de que esta oficina solamente conoce casos de violencia intra familiar pero no es así.”²⁵⁷

A continuación, se destacan los principales aspectos del servicio que la OAV brinda para atención de las mujeres víctimas de violencia sexual e intra familiar.

²⁵⁷ Entrevista con Karen Orellana, médica de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público (OAV). Guatemala ciudad, febrero de 2004.

La mayoría de las referencias básicas para analizar el servicio fueron tomadas del “Estudio sobre las medidas adoptadas por los estados miembros de la Unión Europea para luchar contra la violencia hacia las mujeres”.²⁵⁸

a) ¿Cuenta con un protocolo de atención específico para los casos de violencia sexual y VIF?

Sí. El mismo diferencia el tipo de atención de acuerdo a si se trata de violencia física, sexual, económica (en los casos VIF), y un protocolo especial para víctimas de abuso sexual. En el mismo se incluye las medidas necesarias de atención médica, psicológica, legal, social y la caracterización de la víctima por diferentes variables.

b) ¿Realiza alguna coordinación con las fiscalías especializadas?

Sí. Con posterioridad a la actuación médica se informa a la víctima de que su denuncia fue derivada a la Fiscalía de la Mujer, y de acuerdo a la gravedad del caso hay comunicación directa con la Fiscalía.

c) ¿Realiza alguna coordinación con otras organizaciones o redes de derivación?

Sí. La OAV del Ministerio Público mantiene reuniones periódicas con las integrantes de la Red de la No violencia contra las mujeres y la Coordinadora Nacional Para La Prevención De La Violencia Intrafamiliar y contra Las Mujeres (Conaprevi),²⁵⁹ además de liderar la formación de la “Red Nacional de derivación para atención a Víctimas.”²⁶⁰

²⁵⁸ Instituto de la Mujer de España. María José Díaz-Aguado Jalón (Dirección General) y Rosario Martínez Arias (Dirección Metodológica). Disponible en: www.mtas.es/mujer/datpresi.pdf

²⁵⁹ La Red de la No Violencia es una coalición de Ongs. que impulsa cambios legislativos y jurídicos. Fue la impulsora de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Después de llevar a cabo un diagnóstico de opinión con operadores de Justicia sobre el conocimiento e interpretación de la ley, desde fines del 1997 la Red de la No Violencia impulsó la creación de la CONAPREVI. El reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar fue aprobado Acuerdo Gubernativo No. 831-2000, emitido el 24 de noviembre del año 2000, CONAPREVI fue instalada el 5 de enero del 2001. Entre las funciones que tiene a su cargo es coordinar, asesorar e impulsar políticas públicas para reducir la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres, retomando en su mandato los preceptos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Realiza sus funciones a través de una Junta Coordinadora y comisiones de trabajo.

²⁶⁰ La mencionada Red comenzó a funcionar en agosto del año 2003 (Acuerdo 34-2003 y el Acuerdo 35-2003 el reglamento de Organización y Funcionamiento de las Redes Locales para Atención a Víctimas), ambos acuerdos del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público. La integran “organizaciones multidisciplinarias gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones internacionales, y personas individuales o jurídicas, de los diferentes departamentos de la republica de Guatemala, que proporcionan su apoyo y sus servicios especializados a todas las personas que hayan sido víctimas”. Son sus objetivos (artículo 4) “crear mecanismos de identificación, respaldo, apoyo, compromiso social y coordinación entre las organizaciones internacionales y personas individuales o jurídicas, para beneficio de la sociedad guatemalteca”. La Red publicó un directorio

d) ¿Cuenta con personal capacitado en género y violencia de género?

Sí. Los niveles directivos han participado de diplomados en género. A su vez, las integrantes de la OAV son capacitadoras del personal médico de los hospitales en primera atención a víctimas de violencia sexual.

e) ¿Realiza anticoncepción de emergencia y análisis de VIH SIDA en los casos de delitos sexuales?

Si. La víctima de violencia sexual es derivada a la OAV una vez que se realiza el examen médico forense para una entrevista con la psicóloga (manejo de crisis), y posteriormente derivada a la médica de la OAV, quien prescribe anticoncepción de emergencia y toma muestras para análisis de enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH. No obstante, la disposición de estos recursos no está garantizada, ya que depende de la existencia de medicamentos en la clínica de la OAV.

f) ¿Realiza coordinación con hospitales?

Si, pero hasta el momento esta coordinación ha tenido éxito en el caso de menores de edad que llegan a los Hospitales Nacionales Roosevelt y San Juan de Dios, donde se formaron comisiones de trabajo interinstitucional. (Ver capítulo 3, inicio del proceso: denuncias).

g) ¿Realiza atención permanente?

No, solo atiende entre las 8 y las 16 horas.

h) ¿Cuenta con líneas telefónicas gratuita de acceso las 24 horas para las víctimas?

No.

De los datos obtenidos se deduce que existe un adecuado servicio de atención a las Víctimas en el MP, aunque incapaz de atender adecuadamente la totalidad de las demandas que se producen. Las dificultades de la OAV se centran en la carencia de recursos médicos (específicamente medicamentos para la atención de las víctimas) y humanos (mayor cantidad de profesionales de psicología para las entrevistas).

nacional con la totalidad de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que la integran en toda la república, para la orientación de las víctimas. A nivel departamental la integran mayoritariamente instituciones de gobierno local, hospitales, centros de salud, pastorales de salud de las Diócesis de la Iglesia Católica y en menor participación organizaciones de desarrollo que no necesariamente se dedican al tema de violencia pero que hacen trabajo de desarrollo a nivel local.

8. B. OFICINAS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DE LA PNC

Ni la Ley de la Policía Nacional Civil ni el Reglamento de Organización establecen obligatoriedad alguna de crear Oficinas de Atención a la Víctima. Sin embargo, en la práctica estas fueron creadas en algunas comisarías como una forma de atender con mayor fluidez la demanda de las víctimas de violencia intrafamiliar. Generalmente, en las comisarías donde existe una OAV, toda vez que ingresa una mujer a realizar una denuncia es derivada a Atención a la víctima para que sea atendida por una agente mujer. Aunque no se puede conocer la cantidad de Oficinas de Atención a la Víctima que existen en la Policía, desde la OAV del Ministerio Público se capacitaron a una treintena de agentes mujeres para que desempeñen esta función.

Al igual que lo que sucede con la oficina del Ministerio Público, las OAV de la PNC son prácticamente oficinas creadas por la demanda de la violencia intrafamiliar:

[Ésta oficina se creó] en primer lugar porque se ha dado mucha violencia contra la mujer por parte de los hombres. Bueno, eso es lo que decimos a veces, porque los hombres también son violentados por parte de mujeres, aunque más que todo son las mujeres las víctimas. Entonces mucha mujer se queda callada por miedo, ya creando una oficina acá, y que sea una policía tal vez sentiría un poco de apoyo y más si se les comenta acá que hay otras oficinas que los apoyan a ellos."²⁶¹

“Nosotros nos enfocamos a Violencia Intrafamiliar y violencia sexual. Aproximadamente (recibimos) unos 12 o 15 casos de VIF [al mes]. De violencia sexual son pocos, como 4 a 5 casos pero hay meses que tiende a subir la cifra y otras a bajar."²⁶²

De las entrevistas surgió que la existencia de la oficina se constituyó en un factor motivador para que las mujeres denuncien (según una de las entrevistadas las mujeres acuden más a denunciar desde que se creó la OAV) pero sólo en los casos de violencia intrafamiliar. Este incremento de las denuncias no se produjo en los casos de delitos sexuales.

8.C. REFUGIOS Y GRUPOS DE AUTOAYUDA

²⁶¹ Entrevista con Roxana López Morán, Oficial de la Oficina de Atención a la Víctima de la Comisaría de Villanueva. Villanueva, 12 de febrero de 2004.

²⁶² Entrevista con Ferenka Taived Godinez Alfaro, Agente de la Oficina de Atención a la Víctima de la Comisaría No. 11. Guatemala ciudad, 27 de febrero de 2004.

Uno de los problemas detectados es la falta de refugios temporarios para las mujeres víctimas de violencia. En las entrevistas realizadas se obtuvo información de la existencia de tan solo dos refugios: Asociación Hogar Nuevos Horizontes, en Quetzaltenango, y uno ubicado en Chimaltenango.

Aunque la Procuraduría de Derechos Humanos inició la formación de grupos de autoayuda, su cobertura tampoco es suficiente, y llama la atención la existencia de tan pocos grupos organizados, lo que tal vez tenga su explicación en el aislamiento social y las dificultades que aun persisten en una sociedad post conflicto armado interno para que las mujeres se reúnan:

“En Ixcán tuvimos 3 grupos de autoayuda, concluimos las sesiones, fueron enriquecedoras porque crearon solidaridad entre ellas mismas. Cuando había una reincidencia, una violencia contra una de ellas, ya no tenían que ir a donde recurrían si no que ellas mismas se daban espacio para estar, se acompañaban al juzgado. En un lugar que se llama Victoria 20, las mujeres se organizaron y le hicieron frente a los alcaldes, al alcalde auxiliar y a sus alguaciles [es habitual en comunidades del interior que sea el alcalde, y no el juez, la figura de autoridad a la que se le presentan los conflictos], y cuando iban a presentar denuncia porque la compañera estaba mal, iban todas. Sólo a ella le decían un montón de cosas, pero si iban todas, hacían cuerpo. Entonces en un término de 8 meses nosotros vimos que de esa comunidad las mujeres reaccionaban de manera diferente ante la violencia, y las otras que sólo eran espectadoras se fueron uniendo a poco a poco.”²⁶³

Sin embargo, no se logró detectar en la presente investigación la existencia de grupos de ayuda mutua en la Capital. De acuerdo a la experiencia en otros países, la participación de las víctimas en grupos de recuperación son uno de los factores que inciden más favorablemente para que las víctimas salgan del ciclo de la violencia, elaboren su condición de sobrevivientes y puedan afrontar el proceso judicial, por lo que sería recomendable su formación.

8. D. VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

En el caso de los delitos sexuales, el concepto de victimización secundaria dentro del sistema de justicia alude fundamentalmente a una serie de prácticas de

²⁶³ Entrevista con Eleonor González Aresis, Auxiliar de la Defensoría de la Mujer, Procuraduría de Derechos Humanos. Guatemala ciudad, 23 de febrero de 2004.

los operadores judiciales tendientes a culpabilizar y humillar a la denunciante, produciendo así una nueva agresión en la persona ya victimizada.

Diversos estudios refieren que las víctimas de delitos sexuales suelen ser objeto de una serie de interrogantes y procedimientos mediante los cuales debe demostrar que efectivamente la violación existió y que no fue una relación sexual elegida. “Bajo las reglas del derecho, las víctimas de robos o asaltos no necesitan probar que ellos se resistieron, o que no consintieron, o que el acto fue cometido con la suficiente fuerza, o suficiente amenaza de fuerza, para superar su voluntad, porque la ley presume altamente improbable que la gente se desprenda de su dinero voluntariamente y que la gente no se somete voluntariamente a sufrir daños corporales y secuelas permanentes. Pero las víctimas de violación necesitan probar estos requisitos porque el derecho usualmente no ha sido capaz de distinguir satisfactoriamente entre un acto sexual mutuamente deseado de una agresión sexual forzada, porque no ha escuchado las voces de las mujeres.”²⁶⁴

Gran parte de las prácticas de victimización secundaria en los casos de delitos sexuales se originan en el pre-concepto de violencia sexual y de la sexualidad femenina que tienen muchos de los operadores judiciales. En este caso, por ejemplo, se considera que las niñas alojadas en hogares que acuden al servicio médico forense en más de una oportunidad no lo hacen porque han sido violadas en reiteradas oportunidades sino que están mintiendo dado que tienen “experiencia” sexual:

*“Hay que tener mucho cuidado, uno desea la verdad. Las niñas ya son personas que tienen su buena experiencia y no solo una vez han venido, pueden venir dos o tres veces, se ve mucho en las casas cunas de menores, de hogares, han venido aquí dos o tres veces y hasta una cuarta, o sea a veces dan la verdad pero a veces también mienten”*²⁶⁵

En el caso de Guatemala, aún se practica la entrega de dote en el matrimonio y persisten relaciones intergenéricas con una moral sexual dual muy rígida, con diferencias de acuerdo al grupo étnico al que pertenezca: blanco, ladino o indígena. En términos generales, sin embargo, se sigue considerando que la víctima de violación queda “manchada” para el resto de su vida.

²⁶⁴ Chejter, S. (2001) *Delitos contra la honestidad, delitos contra la integridad sexual. Notas para un debate acerca de las modificaciones propuestas al Código Penal en lo referente a las violaciones*. Buenos Aires: CECYM. (En prensa)

²⁶⁵ Entrevista con Mario Guerra, Jefe del Servicio Médico Legal del Organismo Judicial. Guatemala ciudad, 4 de febrero de 2004.

Paradójicamente, esta representación de la violación es un fundamento que retroalimenta su práctica, es decir, se violenta sexualmente a una mujer o a una niña como venganza o castigo hacia una determinada familia o comunidad. Estos imaginarios pueden ser reforzados o desalentados por los operadores judiciales:

*“Es un poquito más difícil [la persecución penal] en los delitos sexuales porque aparte del trauma que ha sufrido también enfrenta esa carga de la sociedad y entonces muchas veces se hace más difícil entrevistar a las víctimas de violación, eso hace más difícil la investigación debido a los problemas que las víctimas tienen que enfrentar.”*²⁶⁶

*“y la connotación de fondo que tiene, más el hecho de la violación (...) ya estás usada y el valor de ellas ante la comunidad y la familia. Aparte de que fueron violentadas sexualmente y todo lo que conlleva, está la carga social de que le digan: Ah, tengo una hija usada ¿que voy a hacer? (...) y entonces dicen: bueno, me arruinó la vida, nunca me voy a poder casar. Y en las comunidades todavía se practica la venta de las niñas y éstas entonces son cotizadas a menor precio.”*²⁶⁷

Prácticamente la totalidad de los operadores de justicia y de la Policía entrevistados refirieron la existencia de victimización secundaria hacia las personas víctimas de violencia sexual y de violencia intrafamiliar una vez que ingresan al sistema de justicia y durante todo el posible desarrollo del proceso.

Las acciones de victimización secundaria detectadas son las siguientes:

- a) maltrato al momento de la denuncia: mediante burlas, expresión de prejuicios sobre el hecho, descreimiento del relato de la víctima y finalmente negativa de recepción de la misma. Las entrevistas refieren ampliamente sobre estas situaciones:

*“A veces se oyen expresiones por parte de algunos compañeros, de que ella se lo busco por andar vestida así, pero nosotras tratamos la manera de que no se den [esos comentarios] frente a la víctima porque no es lo correcto.”*²⁶⁸

²⁶⁶ Entrevista con Milton Duran, fiscal auxiliar del Distrito metropolitano, Agencia 14. Guatemala ciudad, febrero de 2004.

²⁶⁷ Entrevista con Eleonor González Aresis, Auxiliar de la Defensoría de la Mujer, Procuraduría de Derechos Humanos. Guatemala ciudad, 23 de febrero de 2004.

²⁶⁸ Entrevista con Roxana López Morán, Oficial de la Oficina de Atención a la Víctima de la Comisaría de Villanueva. Villanueva, 12 de febrero de 2004.

“En delitos sexuales, por ejemplo no está creada la infraestructura para el trato a la víctima en esta clase de delitos, pese a que hay oficinas de atención a la víctima. Pero no reciben el trato que realmente se pueda necesitar. Entonces en delitos contra la libertad sexual encontramos que no solo le tiene que contar la historia a la policía, y se la cuenta a varones que luego la hacen sentir culpable. Yo tuve la experiencia en un lugar donde la propia víctima va a poner la denuncia y me cuenta que se secretean los que reciben la denuncia y dicen palabras como estas: y como no la iban a violar si está rica. Y ella oyendo. Entonces como puede realmente sentir apoyo.”²⁶⁹

[Cuando] hablamos con el oficial del MP ¿qué es lo primero que dicen?:

- ¿Qué le pasó? ¿Usted para qué que viene?

- Yo vengo porque soy víctima de una violación sexual –

- ¿Y cómo fue eso? ¿Y usted cómo se dejó? ¿Y porqué sería? ¿Y no pudo defenderse? ¿Y porqué no grito? -Son machos, el problema de nuestra sociedad es el machismo (...) Hombres son oficiales de todos los tribunales, y a veces aunque sean mujeres también asumen esa actitud. Es increíble. Allí hay que hacer un trabajo de años para lograr algo.”²⁷⁰

b) reiteración y/o dilación de procedimientos: Fundamentalmente por las demoras que pueden sufrir las víctimas para acceder al examen medico forense, o bien porque se pide la reiteración del estudio, tal como está consignado en los capítulos 3 y 4.

c) Maltrato en la etapa de investigación y etapa intermedia: Las situaciones detectadas en las entrevistas son las dilaciones que pueden sufrir las víctimas para acceder al examen medico forense (tal como está consignado en los capítulos 3 y 4), los pedidos de reiteración de estudios, y el descreimiento de su relato tanto por parte del Ministerio Público como del juez, con el fin último de lograr que la víctima abandone el proceso.

“En el juicio oral siempre hay mucho proteccionismo hacia la víctima todos se dirigen a la víctima con respeto, es en la fase preparatoria, en la fase intermedia. Como no hay vigilancia de nada, se abusa mucho gritándole o diciéndole cosas o con la mirada, pero ya en el juicio oral no se permite más

²⁶⁹ Entrevista con César Amilcar Estrada Chinchilla, Juez del Juzgado IV de Instancia Penal. Guatemala ciudad, 23 de febrero de 2004.

²⁷⁰ Entrevista con Thelma Schaub, Coordinadora de la Unidad de atención a la víctima, Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala ciudad, 23 de febrero de 2004.

presencia que la víctima, sus parientes y el victimario y hay jueces que son proteccionistas a favor de la víctima. El fiscal juega un papel importante en esta fase debe instruirse al fiscal a que le dé un tratamiento prioritario a la víctima porque el solo hecho de poner los pies en un juzgado a prestar declaración, le causa a la víctima zozobra mental o moral.”²⁷¹

“Hubo un caso en Santa Rosa, de una niña que fue violada por una persona amiga de la familia, pero ella no quiso presentar la denuncia y en el momento estaba muy asustada, los papás también estaban asustados por el asunto. Cuando tuvieron información adecuada, y les dijeron a qué lugar podían asistir, se dirigieron al MP y pusieron la denuncia y empezó el proceso. Pero en el proceso, cuando llegó al juzgado, y el oficial, el juez empezó a valorar las pruebas, empezó que porqué se ha habido una violación ella había denunciado tantos días después, que si ellos no eran novios, que si no había consentimiento; entonces esa falta de sensibilización de los operadores de justicia, aquí en Guatemala es terrible, y más cuando son hombres. (...)Una de las palabras que se utiliza es ella lo buscó, ella lo perseguía y se les ridiculiza, se les avergüenza en algunos tribunales, en el mismo Ministerio Público, son objeto de acoso o de abuso de forma verbal” ²⁷²

8. E. ALGUNOS CASOS PARADIGMÁTICOS

A continuación se detallan dos casos testigos que pueden ser ilustrativos de las relaciones intergenéricas y su marcado sesgo violento hacia las mujeres que persisten en Guatemala.

AUXILIAR FISCAL ACUSADO DE VIOLACIÓN

En agosto del año 2003 se presentó ante la Agencia No. 2 del Ministerio Público de Guastatoya – Departamento El Progreso – una denuncia de una joven de 23 años, ama de casa y soltera, con el patrocinio de una abogada privada, por la cual se acusa de violación a un auxiliar fiscal de la misma fiscalía. Según se indica en la denuncia,²⁷³ la madre de la denunciante había sido golpeada en el Hospital y el proceso por lesiones era llevado por el Ministerio Público. El Fiscal auxiliar “Edgar Humberto López García (...) llamó a mi hermana el 12 de abril de 2002 y

²⁷¹ Entrevista con Edgardo Enríquez, Defensor Público del Instituto de la Defensa Pública Penal. Guatemala ciudad, 17 de febrero de 2004.

²⁷² Entrevista con Mirna Espadero, Asesora Jurídica de la Defensoría de la Mujer de la procuraduría de Derechos Humanos. Guatemala ciudad, 23 de febrero del 2004.

²⁷³ Fotocopia de la denuncia de cuatro cartillas recibida por el Ministerio Público.

le dijo que si yo me encontraba ahí porque él quería platicar conmigo para platicarme del caso de mi mama” y que “él prefería hacerlo fuera del Ministerio Público.”²⁷⁴ “Él me dijo que me iba a llevar a la oficina de un compañero” y que “me iba a averiguar quienes habían golpeado a mi mama, pero cuando llegamos a la casa de él yo me di cuenta que no era una oficina sino que era su casa porque él abrió y quitó llave”.²⁷⁵

Siempre según el relato de la denuncia, la joven fue violada en una oportunidad por el auxiliar fiscal. Posteriormente, la víctima se dio cuenta que se encontraba embarazada: “él me dijo que si yo venía aquí los compañeros de él se iban a poner de su lado”. Según explicó la abogada patrocinante del caso, que solicitó la derivación del caso a la fiscalía de la mujer para su investigación, aún no existe resolución alguna, el auxiliar fiscal nunca fue llamado a declarar y permanece en su cargo sin que exista tampoco ninguna investigación interna por parte del Ministerio Público sobre el caso, pese a que según la denuncia se trataría de un delito sexual cometido en ejercicio del cargo.

VIOLACIÓN A FAMILIAR DE UNA FISCAL

En el mes de enero de año 2003 una sobrina de una agente Fiscal de la Fiscalía de la mujer fue atacada sexualmente por desconocidos, quienes advirtieron que la violación se relacionaba con su trabajo por haber llevado a debate y a sentencia casos de violencia sexual. Según se publicó en *El Periódico* “una menor, familiar de una fiscal que ha logrado condenas contra violadores, fue abusada sexualmente. Le advirtieron que era un mensaje contra la operadora de justicia.”²⁷⁶ Agrega la información que “de acuerdo con fuentes cercanas a la agente fiscal, la agresión sexual habría estado dirigida contra la hija, pero los atacantes la confundieron. (...) Según la denuncia, interpuesta en esa misma fiscalía, sus atacantes le advirtieron que lo sucedido fue por el trabajo que desempeña (la fiscal), que ha llevado a debates a violadores y logrado sentencias contra ellos”.²⁷⁷ A la fecha de cierre de la presente investigación, este ataque sexual se encontraba sin resolución.

8. F CONCLUSIONES

²⁷⁴ Ibidem.

²⁷⁵ Ibidem.

²⁷⁶ (2003, 21 de enero) *El Periódico*, p. 8.

²⁷⁷ Ibidem.

1. Pese a la falta de recursos humanos y materiales la tarea de la Oficina de Atención a la Víctima (OAV) del Ministerio Público representa un significativo avance en la atención de emergencia, jurídica y psicosocial de las víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales.
2. Persisten en el sistema de justicia de Guatemala prácticas de victimización secundaria contra las víctimas (en especial de delitos sexuales) fundamentalmente en la etapa de recepción de denuncias, en la etapa intermedia y la investigación, tanto en el Ministerio Público como en las unidades policiales.
3. Muchos fiscales, jueces, defensores y policías refuerzan y multiplican los imaginarios sexistas sobre la violencia sexual y la violencia intra familiar, revictimizando a las denunciantes.
4. Estas prácticas producen tanto el desaliento como la expulsión de las víctimas del sistema penal, garantizando las condiciones de impunidad contra este tipo de delitos.
5. Como se ha mencionado en capítulos anteriores, una de las prácticas de victimización secundaria mas severa se produce en la etapa de investigación y por parte del MP (a excepción de la fiscalía de la mujer) dado que muchos fiscales presionan a las víctimas o sus familiares para que desistan de la denuncia, o bien no realizan las diligencias necesarias que garanticen una adecuada persecución penal del caso.

CAPITULO 9

RECOMENDACIONES

En términos generales, se puede considerar que las reformas procesales penales favorecieron el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres en lo referido tanto a la creación de agencias especializadas como de oficinas de atención a la víctima y la oralidad del proceso. Sin embargo, no se produjeron los avances esperados en el tratamiento por parte del sistema de estos hechos porque tanto desde el punto de vista procesal como de las prácticas no se previeron procedimientos específicos pese a la importancia, por ejemplo, de los delitos sexuales, e incluso en algunos casos éstos son equiparados con inclusive con delitos de bagatela.

A continuación, se incluyen recomendaciones de acuerdo a las conclusiones que se enumeraron al finalizar cada capítulo:

9. A. RECEPCION y REGISTRO DE DELITOS SEXUALES

Ante la expulsión selectiva hacia las víctimas de delitos sexuales que realizan distintas agencias del sistema se recomienda al MP la redacción de un protocolo para la recepción de denuncias de violencia sexual que se aplique en juzgados de paz, oficinas de atención permanente (de la capital y del interior) y PNC que incluya los siguientes aspectos:

- 1) privacidad y sensibilización.
- 2) Primeras diligencias: obligatoriedad de derivación a medico forense, información imprescindible para la tipificación provisional y posterior investigación, recomendaciones para la víctima para la conservación de pruebas, entre otras.
- 3) Ruta de derivación del caso de acuerdo a la institución receptora.

REGISTRO

Ante las marcadas falencias en el registro de las denuncias y la salida que se da al caso se recomienda:

Al Cenadoj:

- 1) Que registre en sus estadísticas mensuales el número de denuncias por delitos sexuales recibidos en juzgados de paz y la salida otorgada a la misma.

- 2) Que realice un registro sobre la utilización de mecanismos de salida (incluyendo las mediaciones) por tipo de delito y acuerdo logrado

A la Unidad de Planificación del MP:

- 3) Que realice estadísticas anuales de la salida otorgada por las distintas agencias del MP a las denuncias pero desagregada por tipo de delitos (pueden agruparse las diferentes tipificaciones de delitos sexuales) lo que puede ser realizado en función de la puesta en marcha del programa Siaseju.
- 4) Que desagregue por sexo y edad de las víctimas las denuncias por delitos sexuales.
- 5) Que realice estadísticas sobre los mecanismos de salida solicitados por el MP y aplicados a delitos sexuales, en especial, las conciliaciones y mediaciones.

9. B. RECEPCION Y REGISTRO EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:

Ante la persistencia de prácticas de expulsión selectiva de las denuncias VIF se recomienda al MP la redacción de un protocolo – en conjunto con la CONAPREVI - para la recepción de denuncias de violencia intrafamiliar que se aplique en la totalidad de oficinas de atención permanente y que defina los siguientes aspectos:

- 1) La obligatoriedad de ingresar las denuncias VIF mediante opciones preestablecidas de tipificación provisional (por ejemplo “lesiones en el marco de vif” ó “amenazas en el marco de vif”).
- 2) Los requisitos para la derivación a medico forense.
- 3) Los requisitos para la derivación a OAV.
- 4) Los requisitos para la derivación, en el caso de la unidad de análisis, a la fiscalía distrital o fiscalía de la mujer de acuerdo al caso.

REGISTRO:

Ante las marcadas falencias en el registro de las denuncias y la salida que se da al caso se recomienda a la unidad de planificación del MP:

- a) la elaboración de estadísticas anuales sobre la cantidad de denuncias recibidas por VIF (el sistema SIASEJU permite el registro de las denuncias por este motivo).
- b) La elaboración de estadísticas anuales de la salida otorgada a los casos VIF.

Al Cenadoj:

- a) Dar la instrucción a juzgados de paz de la obligatoriedad de completar la boleta VIF (Conaprevi) y realizar estadísticas mensuales sobre las mismas, tanto sobre la recepción como la salida otorgada.

A la PNC:

- a) la obligatoriedad de completar la boleta VIF (Conaprevi) y realizar estadísticas mensuales sobre las mismas, tanto sobre la recepción como la derivación realizada.

9. C PERSECUCIÓN PENAL

1) Ante el aumento de la demanda y la imposibilidad de responder adecuadamente a los casos, se recomienda incrementar los recursos humanos y materiales a las fiscalías de la mujer existentes, en especial en lo que se refiere a unidades móviles para el desplazamiento de fiscales y envío de pruebas.

2) Ante la imposibilidad de contar con fiscalías especializadas en todo el país, se recomienda al MP contar con fiscales especializados en la persecución penal de delitos sexuales y VIF por región, una vez determinado en qué fiscalías distritales se producen la mayor cantidad de denuncias de violencia contra las mujeres

3) Ante la inexistencia de información sobre la actuación de las fiscalías distritales en casos de delitos sexuales se recomienda indagar cuantitativamente su actuación (cantidad de denuncias, número de acusaciones, y salidas efectuadas) por regiones del interior de la República.

4) Se recomienda a la UNICAP (Unidad de Capacitación del MP) la realización de cursos especiales sobre persecución penal de delitos sexuales y VIF y ciencias forenses aplicadas a estos delitos.

5) Se recomienda al MP la utilización de la primera declaración, sobre todo en caso de menores de edad, como anticipo de prueba, tal como lo realiza la fiscalía de la mujer.

6) Se recomienda al MP que el pedido de exámenes forenses no incluya innecesariamente la determinación de existencia de himen en las víctimas.

7) Se recomienda al MP la búsqueda de pruebas en el lugar de los hechos (entre las primeras diligencias) en los casos en que sea posible para que la producción de la misma no se limite al examen medico forense.

8) En relación al servicio medico forense hasta tanto se cree el INACIF (Instituto Nacional de Ciencias Forenses) se recomienda al organismo judicial que modifique tanto la forma de registro de los exámenes médicos forenses del servicio como el contenido de los mismos, dado que no se ajusta al tipo penal existente la certificación de existencia del himen que se realiza actualmente.

9) Se recomienda al servicio medico forense del MP la división de funciones de los médicos entre exámenes sobre personas fallecidas (levantamiento de cadáveres) y atención a victimas, para garantizar la atención permanente en sede de clínica forense.

10) Se recomienda al MP dotar de mayores recursos, sobre todo humanos, al servicio medico forense para garantizar una adecuada cobertura sobre todo en el interior de la republica.

11) Se recomienda al servicio medico forense del MP la redacción de un protocolo de realización de peritajes para los casos de delitos sexuales y VIF que contemple: a) privacidad y sensibilización, y b) aspectos técnicos fundamentales para relevar (independientemente de la existencia de himen) c) características de las lesiones (en casos vif).

12) Se recomienda al servicio medico forense del MP la realización de un nuevo convenio con el Ministerio de salud para que se incorpore la notificación al MP en los casos de víctimas de delitos sexuales mayores de edad.

13) Se recomienda al servicio medico forense del MP la realización de un nuevo convenio con el Ministerio de salud para que se incorpore las condiciones de notificación al MP en los casos VIF.

14) Se recomienda al servicio medico forense del MP y a la OAV la realización de tareas de sensibilización y capacitación para evitar las prácticas de victimización secundaria por parte de los médicos de servicios públicos hacia las víctimas de delitos sexuales mayores de edad tal como se realiza actualmente (sobre todo para evitar que sigan condicionando la atención médica a la denuncia).

9. D MECANISMOS DE SALIDA

1) Ante la existencia de acuerdos extrajudiciales que lesionan los derechos de las víctimas de delitos sexuales se recomienda al MP el control de las fiscalías distritales para que realicen acuerdos estrictamente bajo control judicial.

2) Se recomienda a los jueces de instancia y de paz que al momento de otorgar mecanismos de salida establezcan monitoreos de los acuerdos logrados en casos de delitos sexuales y vif.

3) Ante la existencia de prácticas del MP tendientes a favorecer el desistimiento por parte de las víctimas de delitos sexuales, lo que lesiona su derecho a decidir sobre la acción penal, se recomienda al MP un control sobre los archivos como consecuencia de desistimientos en casos de delitos sexuales.

4) En el mismo sentido, se recomienda a los jueces de instancia y de sentencia realizar un control más exhaustivo sobre los pedidos de archivo que realice el MP en caso de delitos sexuales.

5) Se recomienda una mayor participación de las oficinas de atención a la víctima en el asesoramiento y acompañamiento para que las víctimas de violencia sexual y VIF puedan elegir la forma de reparación que efectivamente responda a sus necesidades particulares, no importando el procedimiento utilizado -procedimiento común, especial o mecanismo de salida-.

9. F. JUICIOS Y SENTENCIAS

1) Se recomienda a los jueces de sentencia y el MP que consideren tratamientos especiales a las víctimas en el desarrollo de los debates, sobre todo en lo referido al contacto con el acusado al tratarse de menor de edad, tanto en delitos sexuales como VIF.

2) Se recomienda al MP que informen adecuadamente a las víctimas sobre la forma como se desarrollan los debates para evitar que repitan frases preestablecidas (mayormente sexistas) y prácticas de victimización secundaria.

3) Se recomienda al MP que apliquen las medidas de seguridad a los sujetos procesales establecidas por ley para evitar la suspensión de debates ante la ausencia de testigos y víctimas.

4) Se recomienda a los jueces de sentencia que realicen una motivación jurídica efectiva en las sentencias que permitan a las partes procesales hacer el uso adecuado de los recursos de impugnación.

5) Ante la persistencia de prácticas de victimización secundaria para las víctimas de delitos sexuales se recomienda fortalecer con recursos humanos, técnicos y de cobertura la oficina de atención a la víctima del MP.

9.G. NORMATIVAS

En el Código Penal:

1) Se recomienda la reconfiguración de los delitos sexuales en su totalidad tomando especial atención en la eliminación del requisito de honestidad para la existencia de cualquiera de los delitos sexuales, la incorporación de las prácticas de sexo oral y anal en el delito de violación y la inclusión de las personas de sexo masculino como posibles víctimas del mismo.

2) Se recomienda especialmente la derogación del artículo 200, y la despenalización de la figura de raptio impropio y raptio propio.

3) No se considera necesario aumento de penas para ninguno de los delitos, con excepción del de proxenetismo (actualmente regulado con pena de multa).

4) Se recomienda la tipificación del acoso sexual.

2) Se recomienda la reconfiguración del delito de lesiones o bien la tipificación del delito de violencia intrafamiliar.

En el Código Procesal Penal:

Se recomiendan establecer cambios que determinen la especificidad en el tratamiento de los delitos sexuales, entre ellos:

1) conciliación y criterio de oportunidad: establecer que en caso de delitos sexuales el juez no instará a la conciliación, tomando así en cuenta la especial vulnerabilidad de las víctimas de estos delitos. Esta solo podrá realizarse si se

comprueban y/o demuestran situaciones de equidad de poder entre agresor y víctima (instar a los jueces a asumir el rol de mediadores).

2) acción penal: Resulta necesario reconfigurar la acción particular en tanto ésta no ha producido los resultados esperados y refuerza en muchos casos situaciones de sometimiento, lo que no significa que la opción sea el regreso a la acción pública. Una primera aproximación permite inferir que la inexistencia de control judicial sobre los desistimientos en delitos sexuales es el verdadero problema, por lo cual se requeriría una modificación de praxis y no de normativas. Una segunda aproximación, por otra parte, implicaría la específica regulación procesal de la instancia particular y su revocatoria en casos de delitos sexuales. Para cualquiera de las opciones resulta fundamental repensar el problema y sacarlo de la dicotomía “instancia pública versus acción privada”, en el reconocimiento que ninguna de las dos figuras ha producido necesariamente el respeto de la decisión de las víctimas. En este sentido resulta recomendable la realización de investigaciones comparadas sobre los sistemas disponibles en América Latina.

3) Acuerdos: regular que la reparación económica no sea sustitutiva de la persecución penal en el caso de delitos sexuales, lo que no significa que no se pueda conciliar una indemnización.

SIGLAS

CEDAW	Convención para la eliminación de todas las Formas de discriminación en contra de la mujer
CEH	Comisión de Esclarecimiento Histórico
CEJA	Centro de Estudios de Justicia de las Américas
CENADOJ	Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CONAPREVI	Comisión Nacional para la Prevención de Violencia Intrafamiliar
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
ICCPG	Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
INE	Instituto Nacional de Estadística y Censos
INECIP	Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales
MP	Ministerio Público
OAP	Oficina de Atención Permanente
OAV	Oficina de Atención a la Víctima
OJ	Organismo Judicial
ONG	Organización no gubernamental
PAC	Patrullas de Autodefensa Civil
PDH	Procuraduría de los Derechos Humanos
PNC	Policía Nacional Civil
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
SIASEJU	Sistema Informático de Apoyo al Sector Justicia del Ministerio Público
SIC	Servicio de Investigación Criminal
URNG	Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca
VIF	Violencia intrafamiliar

REFERENCIAS

Leyes y Convenios Nacionales e Internacionales

Código Penal. Decreto 17-73

Código Procesal Penal (2003). Decreto 52-73

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar . Decreto 97-96

Ley por la dignidad y la promoción integral de la mujer. Decreto 7-99

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94

Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Decreto 831-2000

Acuerdos de Paz Firme y Duradera, 1996.

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem Do Para)

BIBLIOGRAFIA

- Almendarez, G. & Alcántara, A. (2002). *Aplicación del Criterio de Oportunidad a casos de violencia contra la mujer*. Programa de Justicia. USAID. Guatemala.
- Campos, C. (1999) *Criminología feminista: un discurso imposible?* En: Género y Derecho. Washington: American University, Washington College of Law; Lom Ediciones, La Morada.
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas - Instituto de Estudios Comparados en Ciencias penales de Guatemala – Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo. *Procesos de Reforma Judicial en América Latina. Informe Guatemala*. (En prensa) Guatemala.
- Coalición Mujer vamos Adelante, Centro de Investigación Capacitación y Apoyo a la Mujer, Consejo de Mujeres Mayas de Desarrollo Integral. (2002) *Delitos contra las mujeres, una nueva visión. Propuesta para modificar el Código penal*. Guatemala: Magna Terra Editores.
- Comité de América Latina y del Caribe para la defensa de los derechos de la mujer. (2003) *CLADEM – Guatemala Balance regional sobre violencia*. Disponible en: <http://www.cladem.com/espanol/regionales/Violenciadegenero/Proyecto/guatemala.asp>
- Convergencia ciudadana de Mujeres. (2003) *Reducción de la Mortalidad materna*. Tríptico.
- Cladem Guatemala. (2001) *Informe Sombra. Situación de los derechos humanos de las mujeres en Guatemala*”. Guatemala: CLADEM.
- Chejter, S. (2001) *Delitos contra la honestidad, delitos contra la integridad sexual. Notas para un debate acerca de las modificaciones propuestas al Código Penal en lo referente a las violaciones*. Buenos Aires: CECYM. (En prensa)
- De Barbieri, T. *Sobre la categoría género, una introducción teórica metodológica*. En: Fin de siglo, Género y cambio civilizatorio. Chile: Isis Internacional, Ediciones de la Mujer No. 17. 1992, Santiago de Chile.
- De Lauretis, T. (1994) *La violencia de la retórica. Consideraciones sobre representación y género*. En: Revista Travesías 2, “Violencia Sexual, Cuerpos y palabras en Lucha”. Buenos Aires: Documentos del Cecym.
- Foucault, M. (1987) *Historia de la sexualidad*. México: Editorial Siglo XXI.
- Fondo de las Naciones Unidas para Asuntos de Población. (2002) *La Violencia Sexual contra Mujeres Refugiadas*. Disponible en: <http://www.fpf.org/documentacion.asp>
- García Morales, F (2001) *Delitos contra la vida*. Guatemala: Ediciones del Instituto.

Griffin, S. (1997) *Rape, the all american crime*. En: Feminism and philosophy. USA: A. Littlefield, Adams.

Hercovich, I. (1997) *El enigma sexual de la violación*. Buenos Aires: Editorial Biblos.

Informe de la comisión para el Esclarecimiento Histórico. (1999) *Guatemala memoria del silencio*. Tomo III. Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia. Guatemala: CEH.

Informe de la Comisión del esclarecimiento Histórico. (1999) *Guatemala, Memoria del Silencio*. Disponible en: <http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/report/spanish/toc.html>.

Instituto Centroamericano de Estudios Políticos. (1999) *Percepciones de la Violencia en Guatemala. Análisis en la actual coyuntura nacional*. Guatemala: INCEP.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Red centroamericana de Jueces, Fiscales y Defensores por la Democratización de la justicia. (2004) *Informe para la Audiencia Sobre Independencia Judicial en Centroamérica*. Disponible en <http://www.inecip.org/principal.htm>

Instituto de la Mujer de España. María José Díaz-Aguado Jalón (Dirección General) y Rosario Martínez Arias (Dirección Metodológica). Disponible en: www.mtas.es/mujer/datpresi.pdf

Instituto Nacional de Estadística. Proyecto Mecovi. Encuesta Nacional de Condiciones de Vida - ENCOVI 2000 (2002) *Perfil de la pobreza en Guatemala*. Guatemala: INE.

Lagarde, M. (1990). *Cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Lamas, M. (1986) *Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género* Disponible en: <http://www.cholonautas.edu.pe/pdf/usoscategoriagenero-marta%20lamas.pdf>

Larrauri, E. (1994) *Control formal: y el derecho penal de las mujeres*. En: Mujeres, derecho penal y Criminología. Madrid: Siglo XXI Editores.

Martínez Moran, C. (2004, junio 10) Huyen de la esclavitud sexual en Guatemala. *La Prensa*. p. 6A.

Méndez Villaseñor, M. (2004, febrero 15). “Hay deficiencias en las investigaciones”. *Prensa Libre*, p 3.

Ministerio Público de República de Guatemala. (2001) *Manual del Fiscal*.

Ministerio Público Guatemala, CA.(2002) *Memoria de Labores 2001*. Guatemala: Unidad de Planificación del Ministerio Público

Ministerio Público República de Guatemala. (2003) *Memoria de Labores 2002*. Guatemala: Ministerio Público.

Ministerio Público Guatemala, CA.(2004) *Memoria de Labores 2003*. Guatemala: Unidad de Planificación del Ministerio Público

Minugua (2000) *Funcionamiento del sistema de justicia en Guatemala. Un análisis de comportamientos institucionales*. Guatemala: Misión de verificación de Naciones Unidas en Guatemala.

Oficina de Derechos Humanos del arzobispado de Guatemala. (1998) *Guatemala Nunca Más. Tomo II Los mecanismos del horror*. Guatemala: ODHAG.

Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2003) *Justicia e inclusión social. Los desafíos de la democracia en Guatemala*. Washington DC: Secretaría General, Organización de los Estados Americanos.

PDH vincula a policías en crímenes contra mujeres. (2004, mayo 29) *Tertulia. Una ventana hacia la vida de las mujeres*. Vol. VII, No. 6. Disponible en: <http://www.la-tertulia.net/eds/2004/200406.htm>

Programa de Justicia. (2002) *Diagnóstico sobre impedimentos para el acceso de la mujer a la justicia en 15 municipios de la República de Guatemala*. Guatemala: CHECCHI. USAID.

Rodríguez, M. (2000). *Algunas consideraciones sobre los delitos contra la integridad sexual de las personas*. En: *Las trampas del poder punitivo*. Buenos Aires: Editorial Biblos.

Sistema de las Naciones Unidas de Guatemala. (2002) *Informe Nacional de Desarrollo Humano. Guatemala: desarrollo humano, mujeres y salud 2002*. Guatemala: SNU. P.

Svendsen, K. (2003) *Monitoreo de Independencia Judicial y Asociacionismo. La situación guatemalteca 2002*. Guatemala: ICCPG.

Unidad de Asistencia Técnica. Ministerio Público /PNUD. (2002) *Informe de Monitoreo y Acompañamiento. Líneas de acción para el diseño de políticas de persecución penal en el Ministerio Público*. (En prensa).

Vásquez, G. (2001). *La Reparación del daño producido por un delito. Hacia una Justicia Reparadora*". Guatemala: Editorial Siglo Veintiuno.

Visita de la Relatora Especial a Guatemala. (2004, febrero 20) *Tertulia. Una ventana hacia la vida de las mujeres*. Vol. VII, No.1 Disponible en: http://www.la-tertulia.net/eds/2004/200401.htm#gua_relatora

Zaffaroni, E. (2000) *El discurso feminista y el poder punitivo*. En: *Las trampas del poder punitivo*. Buenos Aires: Editorial Biblos.

